

# **COMISION DE DERECHOS HUMANOS**

## **INFORME SOBRE EL 41º PERIODO DE SESIONES**

(4 de febrero a 15 de marzo de 1985)

**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES, 1985**

**SUPLEMENTO No. 2**



**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1985**

**NOTA**

**Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**

E/1985/22  
E/CN.4/1985/66

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL .....	1
A. <u>Proyectos de resolución</u>	
I. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos .....	1
II. Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas .....	1
III. La situación en Guinea Ecuatorial .....	2
IV. Ejecuciones sumarias y arbitrarias .....	3
V. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos - Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte .....	5
VI. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño .....	6
B. <u>Proyectos de decisión</u>	
1. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas .....	6
2. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio .....	7
3. Terminación del examen de la situación de los derechos humanos en el Uruguay .....	7
4. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica .....	7
5. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial .....	7
6. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....	8
7. La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud - Misión a Mauritania .....	8

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
<p>I.     B.    <u>Proyectos de decisión (continuación)</u></p> <p>(cont.)</p>	
8.    La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	8
9.    Situación de los derechos humanos en El Salvador ...	8
10.   Situación de los derechos humanos en Guatemala .....	9
11.   Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán .....	9
12.   Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán .....	9
13.   El derecho al desarrollo .....	9
14.   Cuestión de los derechos humanos en Chile .....	10
15.   Organización de los trabajos de la Comisión .....	10
16.   Organización de los trabajos del período de sesiones Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....	10
17.   Organización de los trabajos de la Comisión .....	11
18.   Informe de la Comisión de Derechos Humanos .....	11
II.    RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 41º PERIODO DE SESIONES .....	12
A. <u>Resoluciones</u>	
1985/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .....	12
1985/2. Situación de los derechos humanos en el territorio sirio ocupado .....	18
1985/3. La situación en el Afganistán .....	20
1985/4. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera .....	22

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. (cont.)	A. <u>Resoluciones (continuación)</u>	
	1985/5. Cuestión del Sáhara Occidental .....	25
	1985/6. La situación en el Africa meridional .....	26
	1985/7. Situación de los derechos humanos en Namibia ....	31
	1985/8. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica ..	33
	1985/9. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional .....	36
	1985/10. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> .....	41
	1985/11. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial .....	43
	1985/12. La situación en Kampuchea .....	44
	1985/13. El papel de la juventud en la esfera de los derechos humanos, sobre todo para el logro de los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz .....	47
	1985/14. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos .....	49
	1985/15. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.....	50
	1985/16. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión .....	52
	1985/17. Derecho a la libertad de expresión y de opinión .	52
	1985/18. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes .....	53
	1985/19. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura .	54

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. (cont.)	A. <u>Resoluciones (continuación)</u>	
	1985/20. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....	56
	1985/21. Informe del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas .....	57
	1985/22. El derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país .....	59
	1985/23. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos .....	60
	1985/24. La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud - Misión a Mauritania .....	61
	1985/25. La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud .....	62
	1985/26. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos .....	64
	1985/27. Asistencia a Uganda .....	65
	1985/28. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 37º período de sesiones .....	66
	1985/29. Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas ..	68
	1985/30. La situación en Guinea Ecuatorial .....	69
	1985/31. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias .....	70
	1985/32. Cuadragésimo aniversario del fin de la segunda guerra mundial .....	74
	1985/33. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	74

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones (continuación)</u>	
1985/34. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos - Asistencia al Gobierno de Bolivia .....	76
1985/35. Situación de los derechos humanos en El Salvador .....	77
1985/36. Situación de los derechos humanos en Guatemala .....	80
1985/37. Ejecuciones sumarias o arbitrarias .....	83
1985/38. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán ...	83
1985/39. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán .....	85
1985/40. Derechos humanos y éxodos en masa .....	87
1985/41. La situación en el Líbano meridional .....	88
1985/42. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos .....	89
1985/43. El derecho al desarrollo .....	91
1985/44. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos .....	93
1985/45. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos .....	94
1985/46. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos - Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte .....	97

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
<p>II. <u>(cont.)</u></p> <p>A. <u>Resoluciones (continuación)</u></p>	
1985/47. Cuestión de los derechos humanos en Chile ....	97
1985/48. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia .....	100
1985/49. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos .	101
42 1985/50. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.....	103
1985/51. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones .....	105
1985/52. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes .....	107
1985/53. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas .....	108
B. <u>Decisiones</u>	
1985/101. Organización de los trabajos .....	109
1985/102. Cuadragésimo aniversario del fin de la segunda guerra mundial .....	110
1985/103. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas .....	110
1985/104. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 37º período de sesiones - Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico .....	110
1985/105. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos .....	111

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. B. <u>Decisiones (continuación)</u>	
1985/106. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio .....	111
1985/107. Terminación del examen de la situación de los derechos humanos en el Uruguay .....	111
1985/108. Cuestión de los derechos humanos en Chipre ...	112
1985/109. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte .....	112
1985/110. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales .....	112
1985/111. Organización de los trabajos de la Comisión ..	113
1985/112. Organización de los trabajos del período de sesiones - Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....	113
1985/113. Organización de los trabajos de la Comisión .....	113
1985/114. Objeción de conciencia al servicio militar .....	114

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ORGANIZACION DEL 41º PERIODO DE SESIONES .....	1 - 40	115
A. Apertura y duración del período de sesiones .....	1 - 2	115
B. Participantes .....	3	115
C. Elección de la Mesa .....	4	115
D. Programa .....	5 - 6	115
E. Organización de los trabajos .....	7 - 26	116
F. Sesiones, resoluciones y documentación ....	27 - 31	118
G. Otros asuntos .....	32 - 40	118
IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA .....	41 - 69	120
V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE .....	70 - 81	126
VI. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS .....	82 - 101	129
VII. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL .....	102 - 114	133
VIII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) EL DERECHO DE PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS .....	115 - 166	135

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA .....	167 - 210	148
X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION .....	211 - 256	158
A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	240 - 246	162
B. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....	247 - 256	163
XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	257 - 273	165
XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES .....	274 - 359	167
A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	348 - 353	181
B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 40º período de sesiones .....	354 - 359	182
XIII. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....	360 - 370	184
XIV. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES .....	371 - 375	186
XV. EL PAPEL DE LA JUVENTUD EN LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUSIVE LA CUESTION DE LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR .....	386 - 400	187

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XVI. APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID .....	401 - 413	199
XVII. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL .....	414 - 424	201
XVIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS; ELABORACION DE UN SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO PARA EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS CON MIRAS A ABOLIR LA PENA DE MUERTE .....	425 - 440	203
XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS SOBRE SU 37º PERIODO DE SESIONES .....	441 - 493	205
XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS .....	494 - 500	210
XXI. MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICA TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA Y NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICOS, EL ODIO Y EL TERROR, ASI COMO LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS .....	501 - 516	211
XXII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS .....	517 - 549	221
XXIII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES ..	550 - 559	226
XXIV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 42º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION .....	560 - 562	228
XXV. APROBACION DEL INFORME .....	563	235

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. Asistencia .....	236
II. Programa .....	243
III. Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 41º período de sesiones .....	246
IV. Lista de documentos de la Comisión en su 41º período de sesiones .....	289
V. Lista refundida de los documentos solicitados por la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones, preparada de conformidad con las resoluciones 36/117 A de 10 de diciembre de 1981 y 39/68 D de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea General	

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL\*

A. Proyectos de resolución

I. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos 1/

El Consejo Económico y Social

1. Autoriza a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que designe un relator especial para que lleve a cabo anualmente la labor mencionada en el párrafo 1 de la resolución 1983/30 de la Subcomisión de 6 de septiembre de 1983, así como en la resolución 1983/18 de 22 de febrero de 1983 y en la decisión 1984/104 de 6 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que proporcione al relator especial toda la ayuda que necesite en su labor;

3. Pide al relator especial que presente su primer informe anual a la Subcomisión en su 39º período de sesiones.

II. Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas 2/

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1982/34 de 7 de mayo de 1982 por la que autorizó que se estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982 por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas,

Tomando nota de la resolución 1984/32 de la Comisión de Derechos Humanos de 12 de marzo de 1984,

---

\* Véase también el capítulo II, que contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, algunas de las cuales hacen referencia al Consejo Económico y Social.

1/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/23, y el capítulo XIX.

2/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/29, y el capítulo XIX.

Convencida de que el establecimiento de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas constituía un hito importante en la promoción y protección futuras de los derechos humanos de las poblaciones indígenas,

Decide establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias que se regirá por los siguientes criterios:

a) El nombre del fondo será el de Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

b) El propósito del Fondo será prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que participen en los debates del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, proporcionándoles asistencia financiera, sufragada con cargo a contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas;

c) El único tipo de actividad que financiará el Fondo es la descrita en el apartado b) supra.

d) Los únicos beneficiarios de la asistencia del Fondo serán los representantes de las organizaciones y comunidades de los pueblos indígenas: i) que reúnan las condiciones estipuladas por el Consejo de Síndicos descrito en el apartado e) infra, ii) que no pudieran, a juicio del Consejo, asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de no contar con la ayuda facilitada por el Fondo, y iii) que estén en condiciones de contribuir a que el Grupo de Trabajo obtenga un conocimiento más profundo de los problemas que afectan a las poblaciones indígenas, y que aseguren una representación geográfica amplia;

e) El Fondo se administrará con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes expuestas en el anexo a la nota presentada por el Secretario General en el documento E/CN.4/Sub.2/1983/20, con el asesoramiento de un Consejo de Síndicos integrado por cinco personas con experiencia en los problemas que afectan a las poblaciones indígenas, que actuarán a título personal. Los miembros del Consejo de Síndicos serán designados por el Secretario General de las Naciones Unidas por un período renovable de tres años, tras consultar con el Presidente de la Subcomisión en ese momento. Al menos un miembro del Consejo deberá ser representante de una organización de pueblos indígenas que goce de amplio reconocimiento.

### III. La situación en Guinea Ecuatorial<sup>3/</sup>

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1982/36 de 7 de mayo de 1982, 1983/35 de 27 de mayo de 1983 y 1984/36 de 24 de mayo de 1984,

Teniendo presente la resolución 1985/30 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1985,

---

<sup>3/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/30, y el capítulo XXII.

Considerando que en las conclusiones y recomendaciones<sup>4/</sup> del experto designado por el Secretario General de acuerdo con la resolución 1984/36 de 24 de mayo de 1984 sobre su reciente misión en Guinea Ecuatorial se señala que el plan de acción <sup>5/</sup> propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial exige para su desarrollo y su mejor aprovechamiento una mayor actividad por parte de las Naciones Unidas y del Gobierno de Guinea Ecuatorial.

1. Solicita al Gobierno de Guinea Ecuatorial que considere la posibilidad de continuar aplicando en su totalidad el plan de acción teniendo en cuenta particularmente las nuevas propuestas del experto y sobre todo las referentes a las enmiendas de la Ley Fundamental de ese país;

2. Solicita además al Gobierno de Guinea Ecuatorial que se esfuerce por facilitar la repatriación de todos los refugiados y exiliados, recurriendo, entre otras, a medidas que permitan la plena participación de todos los ciudadanos guineanos en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de dicho país, ayudando en esta forma a resolver la carencia de personal especializado, como se señala en el informe del experto;

3. Hace un llamamiento al Gobierno de Guinea Ecuatorial para que se adhiera al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

4. Pide al Secretario General que, de conformidad con el informe del experto, establezca conversaciones con el Gobierno de Guinea Ecuatorial a fin de aplicar las recomendaciones del experto en materia de asistencia a dicho país, con el propósito de que el plan de acción pueda ser realizado en su totalidad en pro de la plena y efectiva observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

5. Pide asimismo al Secretario General que designe un experto encargado de colaborar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial en la cabal aplicación del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno;

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe prestando atención a este tema en su 42º período de sesiones.

#### IV. Ejecuciones sumarias o arbitrarias<sup>6/</sup>

##### El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

<sup>4/</sup> E/CN.4/1985/9, cap. II.

<sup>5/</sup> Ibid., anexo II.

<sup>6/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/37, y el capítulo XII.

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea General reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Consciente de las resoluciones de la Asamblea General 36/22 de 9 de noviembre de 1981, 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983 y 39/110 de 14 de diciembre de 1984,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 7 de septiembre de 1982, en la que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Tomando nota también de la labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en materia de ejecuciones sumarias y arbitrarias 7/, incluida la elaboración de salvaguardias y garantías legales mínimas para evitar el recurso a dichas ejecuciones extralegales, que serán examinadas en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebrará en 1985,

Profundamente alarmado por la práctica en gran escala de ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

1. Deplora profundamente, una vez más, el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y hacer que cesen las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;
3. Toma nota con satisfacción del informe del Sr. S. Amos Wako, Relator Especial 8/.
4. Decide prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, a fin de que éste pueda presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión;
5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando los casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias;
6. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en especial en los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente o amenace con llevarse a cabo;

---

7/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento Nº 6 (E/1984/16), cap. VII.

8/ E/CN.4/1985/17.

7. Considera que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y tener debidamente en cuenta las declaraciones oficiales y la información de los gobiernos que se señalen a su atención;

8. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

9. Insta a todos los gobiernos y a todas las demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que considere la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 41º período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

V. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos - Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte 9/

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1984/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la resolución 1985/46 de la Comisión de Derechos Humanos de 14 de marzo de 1985, relativas a la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte;

1. Autoriza a la Subcomisión a que encargue al Sr. M. Bossuyt, en su calidad de Relator Especial, la preparación de un análisis relativo a la propuesta de elaborar un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte;

2. Pide al Relator Especial que tenga en cuenta los documentos examinados y las opiniones expresadas en la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión a favor o en contra de la elaboración de tal protocolo;

3. Invita al Relator Especial a que, sobre la base de su análisis, presente recomendaciones para su ulterior examen por la Subcomisión en su 39º período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la ayuda que necesite para llevar a término su tarea.

---

9/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/46, y el capítulo XVIII.

## VI. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño<sup>10/</sup>

### El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 39/135 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 41º período de sesiones asignara el grado más alto de prioridad a la terminación del proyecto de convención e hiciera lo posible por presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones,

Considerando que durante el 41º período de sesiones de la Comisión no se pudieron terminar los trabajos sobre ese proyecto de convención,

Tomando nota de la resolución 1985/50 de la Comisión de Derechos Humanos de 14 de marzo de 1985,

1. Autoriza la reunión durante una semana, antes del 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de un grupo de trabajo abierto, con miras a terminar en ese período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al grupo de trabajo para su reunión previa al 42º período de sesiones de la Comisión y durante dicho período de sesiones, a fin de que pueda realizar con éxito su labor, y señala que sería útil proporcionar al grupo de trabajo, antes de su reunión, documentos de trabajo tales como una recopilación de todas las enmiendas y nuevas propuestas, así como de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales.

### B. Proyectos de decisión

#### 1. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas<sup>11/</sup>

El Consejo Económico y Social, recordando sus anteriores resoluciones por las que autorizaba el estudio sobre los derechos humanos de las poblaciones indígenas, expresando su reconocimiento por el informe <sup>12/</sup> preparado por el Sr. Martínez Cobo, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo presente la decisión 1985/103 de la Comisión de Derechos Humanos, pide al Secretario General que publique el informe completo del Sr. Martínez Cobo en forma consolidada y lo difunda ampliamente entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones académicas y de investigación, y decide que las conclusiones y recomendaciones del informe antes mencionado se impriman, con una introducción adecuada que preparará el Secretario General.

---

<sup>10/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/50, y el capítulo XIII.

<sup>11/</sup> Véase el capítulo II, sección B, decisión 1985/103, y el capítulo XIX.

<sup>12/</sup> E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6; E/CN.4/Sub.2/1982 y Add.1 a 7; E/CN.4/Sub.2/1983/21 y Add.1 a 8.

2. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio 13/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, adoptada en su decisión 1985/106 de 5 de marzo de 1985, de establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 42º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 38º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio.

3. Terminación del examen de la situación de los derechos humanos en el Uruguay 14/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1985/107 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1985, alienta al Gobierno del Uruguay a que persista en su empeño por restaurar plenamente el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales en todo el país, y decide, como lo ha solicitado el Gobierno del Uruguay, que deje de ser reservado el material relativo al Uruguay que la Comisión ha tenido ante sí en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970.

4. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica<sup>15/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1985/8 de la Comisión de Derechos Humanos de 26 de febrero de 1985, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional. El Consejo aprueba asimismo la autorización dada por la Comisión al Presidente del Grupo Especial de Expertos para que participe en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas con la actividad contra el apartheid, organizados bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid.

5. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 16/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 7 de su resolución 1985/11 de 26 de febrero de 1985, decide organizar en 1986 en África un seminario internacional sobre la cuestión "Asistencia y apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid".

---

13/ Véase el capítulo II, sección B, decisión 1985/106, y el capítulo XII.

14/ Véase el capítulo II, sección B, decisión 1985/107, y el capítulo XII.

15/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/8, y el capítulo VI.

16/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/11, y el capítulo XVII.

6. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias<sup>17/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1985/20 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1985, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, tal como se estableció en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de 29 de febrero de 1980. El Consejo aprueba además la petición de la Comisión al Secretario General de que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida.

7. La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud - Misión a Mauritania <sup>18/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1985/24 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1985 aprueba la petición de la Comisión al Sr. Marc Bossuyt, experto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en el sentido de que prepare un informe complementario sobre la base de las respuestas recibidas y teniendo en cuenta las opiniones expresadas al respecto por la Subcomisión en su 37º período de sesiones y por la Comisión en su 41º período de sesiones, en particular en lo que hace a la asistencia que se podría prestar a Mauritania, y de que presente a la Subcomisión un informe provisional en su 38º período de sesiones y un informe definitivo en su 39º período de sesiones.

8. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>19/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1985/33 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1985, aprueba la decisión de la Comisión de designar por un año un relator especial para que examine las cuestiones pertinentes a la tortura. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Relator Especial de que presente a la Comisión en su 42º período de sesiones, un informe amplio sobre sus actividades relativas a la cuestión de la tortura, incluida la frecuencia y el alcance de esta práctica, junto con sus conclusiones y recomendaciones. Además, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que brinde toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

9. Situación de los derechos humanos en El Salvador<sup>20/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1985/35 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1985, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y de pedirle que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión en su 42º período de sesiones. El Consejo aprueba además la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión.

---

<sup>17/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/20, y el capítulo X.

<sup>18/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/24, y el capítulo XIX.

<sup>19/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/33, y el capítulo X.

<sup>20/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/35, y el capítulo XII.

10. Situación de los derechos humanos en Guatemala<sup>21/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1985/36 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1985, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial a fin de que pueda continuar su estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Guatemala, y su petición de que el Relator Especial, al preparar su informe, siga utilizando información de todas las fuentes fidedignas, evalúe especialmente las denuncias de asesinatos por motivos políticos, desapariciones, actos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y reclusiones en prisiones clandestinas, formule conclusiones y haga nuevas recomendaciones destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos en Guatemala. El Consejo aprueba además la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

11. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán <sup>22/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1985/38 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1985, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y de pedirle que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión en su 42º período de sesiones, acerca de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, incluidas las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por los bombardeos a la población civil. El Consejo aprueba además la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

12. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán<sup>23/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1985/39 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1985, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Representante Especial, contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión de 14 de marzo de 1984 y de pedirle que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'íes, y un informe definitivo a la Comisión en su 42º período de sesiones. El Consejo aprueba además la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión.

13. El derecho al desarrollo<sup>24/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1985/43 de la Comisión de Derechos Humanos de 14 de marzo de 1985, aprueba la decisión de la Comisión de transmitir a la Asamblea General, a través del Consejo, el informe

---

<sup>21/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/36, y el capítulo XII.

<sup>22/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/38, y el capítulo XII.

<sup>23/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/39, y el capítulo XII.

<sup>24/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1985/43, y el capítulo VIII.

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA  
COMISION EN SU 41º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1985/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A<sup>1/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirándose también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, y de otros convenios y reglamentos pertinentes,

Tomando en consideración que la Asamblea General aprobó la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, que definió como acto de agresión "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza del territorio de otro Estado o de parte de él,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 37/88 A a G de 10 de diciembre de 1982, 37/123 A a F de 16 y 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, 38/79 A a H de 15 de diciembre de 1983, 39/49 A a D de 11 de diciembre de 1984 y 39/95 A a H de 14 de diciembre de 1984, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a las violaciones israelíes de los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados,

Recordando, en particular, las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

---

1/ Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 5 y 8 abstenciones en la 21ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 1985. Véase el capítulo IV.

2/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 973, pág. 287.

Tomando nota de los informes y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como del informe del Seminario sobre violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel, celebrado en Ginebra del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1982 3/, de la Declaración de Ginebra aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983 4/, y de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados,

Recordando el comunicado de prensa Nº 1478 del Comité Internacional de la Cruz Roja, de 13 de diciembre de 1983, sobre las violaciones israelíes del acuerdo para el intercambio de prisioneros entre la Organización de Liberación de Palestina e Israel consistentes en retener prisioneros y detenidos cuya liberación se había estipulado en el acuerdo,

Recordando sus resoluciones 1982/1 A y B de 11 de febrero de 1982, 1983/1 A y B y 1983/2 de 15 de febrero de 1983 y 1984/1 A y B y 1984/2 de 20 de febrero de 1984 sobre la "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", y anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

1. Reafirma el hecho de que la ocupación en sí misma constituye una violación fundamental de los derechos humanos de la población civil de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;
2. Denuncia la continua negativa de Israel a permitir el acceso a los territorios ocupados del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;
3. Reitera la profunda alarma expresada por el Comité Especial en sus informes sometidos a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo cuarto 5/, trigésimo quinto 6/, trigésimo sexto 7/, trigésimo séptimo 8/, trigésimo octavo 9/ y trigésimo noveno 10/, por el hecho de que la política de Israel en los territorios ocupados se basa en la pretendida doctrina de "hogar nacional", doctrina que prevé un Estado con una religión única (la judía) que

---

3/ ST/HR/SER.A/14.

4/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.83.I.21), primera parte, cap. I, sec. A.

5/ A/34/631.

6/ A/35/425.

7/ A/36/632 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

8/ A/37/485.

9/ A/38/409.

10/ A/39/591.

comprende los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967, y la afirmación del Comité Especial de que esta política no sólo niega el derecho a la libre determinación de la población de los territorios ocupados sino que constituye también la fuente de las violaciones continuas y sistemáticas de los derechos humanos;

4. Confirma su declaración de que las continuas violaciones graves del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949, y de los Protocolos adicionales 11/ a los Convenios de Ginebra que comete Israel son crímenes de guerra y constituyen una afrenta a la humanidad;

5. Rechaza y reitera enérgicamente su condena de la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el régimen jurídico de los territorios ocupados, incluida la Ciudad Santa, y considera todas estas medidas y sus consecuencias nulas y sin efecto;

6. Condena enérgicamente las tentativas de Israel de someter la Ribera Occidental y la Faja de Gaza a la legislación israelí;

7. Condena enérgicamente todos los actos terroristas que contra los habitantes palestinos de los territorios ocupados han perpetrado las bandas judías, dirigidas por el rabino Meir Kahane, miembro del Knesset, y el rabino racista Moshe Levinger, jefe de la banda Gush Emunim, y otros sionistas racistas;

8. Condena enérgicamente las políticas y prácticas y las medidas administrativas y legislativas israelíes para estimular y aumentar el establecimiento de colonias en los territorios ocupados, así como las prácticas siguientes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluido Jerusalén;

b) El continuo establecimiento de nuevas colonias israelíes y la expansión de las colonias existentes en tierras públicas y privadas árabes y el traslado a ellas de una población extranjera;

c) El armamento de colonos en los territorios ocupados a fin de que cometan actos de violencia contra los civiles árabes, y la perpetración de actos de violencia por estos colonos armados contra las personas, que causan heridas y provocan muertes, así como graves daños a las propiedades árabes;

d) El armamento de colonos en los territorios ocupados para cometer agresiones contra los lugares religiosos y santos, musulmanes y cristianos;

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados, la negación de su derecho a regresar a su patria, el traslado a esos territorios y el asentamiento en ellos de poblaciones extranjeras traídas de otras partes del mundo en lugar de los dueños originarios palestinos de la tierra;

---

11/ Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Ginebra, 1977.

f) La confiscación y la expropiación de las propiedades árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones encaminadas a la adquisición de tierras realizadas entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes de una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, de otra;

g) La destrucción y demolición de casas árabes;

h) Las detenciones en masa, los castigos colectivos, la detención administrativa y los malos tratos de que es víctima la población árabe, así como las torturas infligidas a los detenidos y las condiciones inhumanas que reinan en las prisiones;

i) El saqueo de los bienes arqueológicos y culturales;

j) Los obstáculos a las libertades y prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres de la familia;

k) La sistemática campaña de represión israelí contra las instituciones culturales y educacionales, en especial contra las universidades, las escuelas y los institutos, en los territorios palestinos ocupados, que consiste en cerrar esas instituciones y en obstaculizar y entorpecer sus actividades académicas sometiendo al control y supervisión de las autoridades militares de ocupación la selección de los cursos, de los libros de texto y de los programas de educación, la admisión de estudiantes y el nombramiento del personal docente, y expulsando a numerosos miembros del personal docente de varias universidades por negarse a firmar declaraciones que contienen posiciones políticas, en desafío y desprecio patentes de su derecho a la libertad académica;

l) La expropiación y explotación ilegales de las riquezas naturales, del agua y de otros recursos que pertenecen a los habitantes de los territorios ocupados;

m) El desmantelamiento de los servicios municipales, mediante la destitución de los alcaldes elegidos y los concejos municipales y la supresión de la corriente de fondos de ayuda árabes a la población de los territorios ocupados;

9. Exhorta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para que los habitantes árabes desplazados regresen a sus hogares y propiedades en Palestina y demás territorios árabes ocupados desde junio de 1967;

10. Exhorta a las autoridades israelíes a que apliquen inmediatamente la resolución 484 (1980) del Consejo de Seguridad, de 19 de diciembre de 1980, y las resoluciones precedentes en las que se pide el regreso inmediato de las autoridades municipales a sus respectivos municipios a fin de que puedan volver a desempeñar las funciones para las que fueron elegidos;

11. Exhorta a Israel a que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y a que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra, y exige que Israel ponga fin inmediatamente a todas las torturas y malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

12. Condena a Israel por mantener en detención a Ziad Abu Ain, y lo exhorta a que aplique íntegramente el acuerdo concertado con el Comité Internacional de la Cruz Roja en noviembre de 1983 para el canje de prisioneros entre la Organización de Liberación de Palestina e Israel; y exhorta además a Israel a que ponga en libertad a Ziad Abu Ain y a las demás personas que sigue manteniendo detenidas y que se encontraban en el campamento de Ansar, que tiene que ser clausurado en virtud de las disposiciones del acuerdo antes mencionado;

13. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, así como a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en los territorios ocupados, incluido Jerusalén, y se abstengan de realizar acciones o de prestar ayudas que puedan ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas de anexión y colonización o cualquier otra política y práctica a que se hace referencia en la presente resolución;

14. Insta a Israel a que se abstenga de aplicar políticas y prácticas que violen los derechos humanos en los territorios ocupados y a que informe a la Comisión en su 42º período de sesiones, por conducto del Secretario General, acerca de la aplicación de la presente resolución;

15. Pide a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social, recomiende al Consejo de Seguridad que adopte contra Israel las medidas mencionadas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas por su persistente violación de los derechos humanos de la población de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

16. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones;

17. Pide además al Secretario General que señale a la atención de la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población de esos territorios ocupados;

18. Decide incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 42º período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1982/1 B de 11 de febrero de 1982, 1983/1 B de 15 de febrero de 1983 y 1984/1 B de 20 de febrero de 1984, y las resoluciones de la Asamblea General 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B de 15 de diciembre de 1983 y 39/95 D de 14 de diciembre de 1984,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

Recordando la resolución III sobre la aplicación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, aprobada por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Manila en noviembre de 1981,

Teniendo presente que las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 13/ deben aplicarse plenamente en todas las circunstancias a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin ninguna distinción desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas defendidas por las partes en el conflicto o atribuidas a ellas,

Reconociendo que la persistencia de Israel en no aplicar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra crea una situación cargada de peligro, y considerando que ese país persiste en la violación de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se aplica a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. Expresa su profunda preocupación ante las consecuencias de la negativa sistemática de Israel a aplicar ese Convenio en todas sus disposiciones a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

---

12/ Aprobada en votación nominal por 33 votos contra uno y 7 abstenciones en la 21ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 1985. Véase el capítulo IV.

13/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, N<sup>os</sup> 970 a 973.

3. Condena el hecho de que Israel no reconozca que dicho Convenio se aplica a los territorios que ocupa desde 1967, incluida Jerusalén;

4. Exhorta a Israel a que respete y cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos y normas de derecho internacional y, en particular, las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, pide a Israel que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra, y exige que Israel ponga fin inmediatamente a todas las torturas y malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

5. Insta una vez más a todos los Estados partes en ese Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la intención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales y que presente un informe sobre el estado de su aplicación a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones.

1985/2. Situación de los derechos humanos en el territorio sirio ocupado<sup>14/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Hondamente preocupada porque Israel sigue ocupando los territorios árabes, incluidas Palestina y las Alturas sirias del Golán, a pesar de todas las condenas pronunciadas contra Israel a causa de esta ocupación,

Recordando su resolución 1984/2 de 20 de febrero de 1984,

Tomando nota con enérgica desaprobación, después de haber examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 15/, del constante empeoramiento de la situación en los territorios árabes ocupados,

Recordando la resolución aprobada por la 71ª Conferencia de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra del 2 al 7 de abril de 1984, en la que se condenaron todas las políticas y prácticas israelíes relativas a la anexión de los territorios árabes ocupados en Jerusalén y las Alturas sirias del Golán,

---

<sup>14/</sup> Aprobada en votación nominal por 30 votos contra uno y 10 abstenciones en la 21ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 1985. Véase el capítulo IV.

<sup>15/</sup> A/39/591.

Recordando la resolución WHA/37.26 de la Asamblea Mundial de la Salud de 17 de mayo de 1984 16/, en la que se condenó a Israel por su continuada ocupación de los territorios árabes, incluida Palestina, y por sus constantes prácticas arbitrarias contra la población árabe,

Reafirmando que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, en la que ésta definió como actos de agresión, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y dispuso además que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad de 17 de diciembre de 1981, y las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 37/123 A de 16 de diciembre de 1982, 38/79 D de 15 de diciembre de 1983 y 39/146 B de 14 de diciembre de 1984 relativas a la ocupación israelí de las Alturas sirias del Golán y a la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración sobre el territorio sirio ocupado,

Reafirmando una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 17/, sigue aplicándose al territorio sirio ocupado desde 1967,

1. Condena firmemente a Israel por persistir en no cumplir ni acatar la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad antes citada y todas las demás resoluciones relativas a las Alturas sirias del Golán aprobadas por la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y reprueba enérgicamente la anexión por parte de Israel del territorio sirio ocupado;

2. Declara una vez más que la decisión tomada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a las Alturas sirias del Golán ocupadas, cuya consecuencia ha sido la anexión efectiva de este territorio, es nula y sin valor, no tiene validez ni efecto jurídico internacional alguno y constituye una grave violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y una afrenta a la comunidad internacional;

3. Lamenta profundamente el voto negativo y la posición pro israelí de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, que han impedido que éste adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981) aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad;

---

16/ Organización Mundial de la Salud, 37ª Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 7-17 de mayo de 1984, Resoluciones y decisiones (WHA 37/1984/REC/1), Ginebra, 1984.

17/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 973, pág. 287.

4. Deplora el trato inhumano, el terror y las prácticas contrarias a los derechos humanos que las autoridades israelíes de ocupación siguen aplicando contra los ciudadanos sirios en las Alturas sirias del Golán ocupadas por negarse a aceptar la nacionalidad israelí y para obligarles a llevar cédulas de identidad israelíes, prácticas que constituyen una violación flagrante de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y demás órganos internacionales, y constituyen además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

5. Reafirma su petición a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que no reconozcan la jurisdicción ni ninguna de las leyes o medidas adoptadas por Israel en relación con los territorios sirio y árabes ocupados;

6. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que revoque inmediatamente su decisión del 14 de diciembre de 1981 y ponga fin a sus actos de terrorismo dirigidos contra los ciudadanos sirios en las Alturas sirias del Golán ocupadas para imponerles la nacionalidad israelí y obligarles a llevar cédulas de identidad israelíes; insiste en que Israel debe permitir que las personas evacuadas de la población del Golán regresen a sus hogares y recuperen sus bienes y residencias ocupadas por Israel desde 1967, e insiste firmemente en la necesidad imperativa de que Israel se retire total e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y sirios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, lo cual es una condición previa indispensable para establecer una paz justa y completa en el Oriente Medio;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 42º período de sesiones, asignándole una alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

1985/3. La situación en el Afganistán<sup>18/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Recordando sus resoluciones 3 (XXXVI) de 14 de febrero de 1980, 13 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/14 de 25 de febrero de 1982, 1983/7 de 16 de febrero de 1983 y 1984/10 de 29 de febrero de 1984,

Recordando además la resolución ES-6/2 de 14 de enero de 1980, aprobada por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia,

---

<sup>18/</sup> Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 7 y 5 abstenciones en la 32ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1985. Véase el capítulo IX.

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/37 de 20 de noviembre de 1980, 36/34 de 18 de noviembre de 1981, 37/37 de 29 de noviembre de 1982 y 38/29 de 23 de noviembre de 1983 y 39/13 de 15 de noviembre de 1984 sobre la situación en el Afganistán en las que, entre otras cosas, se reafirma el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase, y en las que se pide el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981, 37/42 de 3 de diciembre de 1982, 38/16 de 22 de noviembre de 1983 y 39/18 de 23 de noviembre de 1984, así como las resoluciones 26 (XXXIII), 11 (XXXIV) y 1982/21 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 12 de septiembre de 1980, 9 de septiembre de 1981 y 8 de septiembre de 1982, respectivamente,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento de Países no Alineados en pro de una solución política para la situación relativa al Afganistán,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Observando la creciente preocupación de la comunidad internacional por los continuados y graves sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y a la República Islámica del Irán la presencia en su suelo de millones de refugiados afganos y el continuo aumento del número de éstos,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de hallar una solución política para la grave situación relativa al Afganistán,

1. Reafirma su más profunda preocupación por el hecho de que se continúe negando al pueblo del Afganistán su derecho a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno, así como a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase;
2. Pide el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán;
3. Pide asimismo una solución política para la situación en el Afganistán sobre la base del retiro de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto a la

independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, así como la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia;

4. Afirma el derecho de los refugiados afganos a regresar a sus hogares con seguridad y honor;

5. Insta a todos los interesados a que se esfuercen por hallar una solución que garantice que el pueblo afgano determine su destino sin injerencia exterior y que permita a los refugiados afganos regresar a sus hogares;

6. Expresa su reconocimiento y apoyo por los esfuerzos realizados y las constructivas medidas adoptadas por el Secretario General, y especialmente el proceso diplomático iniciado por él, en busca de una solución al problema;

7. Pide al Secretario General que continúe estos esfuerzos con miras a promover una solución política, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. Insta a todos los interesados a que cooperen con el Secretario General en sus esfuerzos por promover una solución política con respecto a la situación en el Afganistán;

9. Exhorta a todos los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales a que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, presten asistencia humanitaria de socorro con miras a aliviar la difícil situación de los refugiados afganos;

10. Decide considerar esta cuestión con gran prioridad en su 41º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

1985/4. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 19/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II) de 29 de noviembre de 1947, 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3275 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 32/14 de 7 de noviembre de 1977, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977, 32/42 de 7 de diciembre de 1977, 33/28 A a C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A a D de 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 A a E de 15 de diciembre de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981, ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A a E de 10 y 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, y 39/49 A a D de 11 de diciembre de 1984,

---

19/ Aprobada en votación nominal por 29 votos contra 7 y 7 abstenciones en la 32ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1985. Véase el capítulo IX.

Recordando también las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974,

Reafirmando sus resoluciones 1982/3 de 11 de febrero de 1982, 1983/3 de 15 de febrero de 1983 y 1984/11 de 29 de febrero de 1984,

Teniendo presentes los informes y las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Subrayando una vez más que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel haya impedido por la fuerza que el pueblo palestino disfrute de sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación, en desafío a los principios del derecho internacional y con menosprecio de la voluntad de la comunidad internacional,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya dado ninguna solución justa al problema de Palestina y de que este problema continúe, por consiguiente, agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y siga comprometiendo la paz y la seguridad internacionales, tal como se ha demostrado de manera trágica con la invasión y continua ocupación del Líbano por Israel,

Acogiendo con beneplácito el plan de paz árabe aprobado en la 12ª Conferencia Árabe en la Cumbre celebrada en Fez (Marruecos) el 9 de septiembre de 1982,

Tomando nota con satisfacción del resultado de los debates de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983,

Gravemente preocupada por los acuerdos de cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, así como por los acuerdos recientemente concertados a ese respecto, que constituirían un aliento y un apoyo a las políticas israelíes de agresión y expansión,

1. Condena la persistente ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, inclusive Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige la retirada inmediata, incondicional y total de Israel de todos esos territorios ocupados;

2. Condena la agresión y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de ellos, en particular contra los palestinos en el Líbano, como resultado de la invasión israelí del Líbano, que ha hecho perder la vida a miles de civiles libaneses y palestinos;

3. Condena una vez más enérgicamente la responsabilidad de Israel por la matanza en gran escala de refugiados en los campos de Sabra y Chatila, que constituye un acto de genocidio, y expresa su grave preocupación por el hecho de que hasta que se aplique una solución justa y equitativa al problema de Palestina, el pueblo palestino estará expuesto a graves peligros, como la horrorosa matanza perpetrada en los campos de refugiados de Sabra y Chatila;

4. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, sin injerencia del exterior y al establecimiento de un Estado de Palestina plenamente independiente y soberano;

5. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados por la fuerza, y pide su regreso al ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Reconoce el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

7. Reafirma el principio básico de que el futuro del pueblo palestino sólo puede decidirse con su participación plena en todos los esfuerzos, por conducto de su único representante legítimo, la Organización de Liberación de Palestina;

8. Rechaza una vez más todos los acuerdos parciales y todos los tratados separados en la medida en que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen los principios de soluciones justas y globales al problema del Oriente Medio a fin de lograr el establecimiento de una paz justa en esa zona, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. Rechaza firmemente el plan de "autonomía" en el marco de los "acuerdos de Camp David" y declara que esos acuerdos no son válidos en la medida en que pretenden determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;

10. Reafirma su apoyo a la Declaración de Ginebra sobre Palestina, aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina 20/, y acoge favorablemente el llamamiento para que se convoque una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación en igualdad de condiciones de todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros Estados interesados;

11. Expresa su profundo pesar por la reacción negativa de los Estados Unidos de América y de Israel ante la mencionada conferencia internacional de paz e invita a los Estados Unidos de América y a Israel a que reconsideren su actitud para facilitar la convocatoria de la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación de la Organización de Liberación de Palestina en igualdad de condiciones con todas las partes interesadas en el conflicto árabe-israelí;

---

20/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.83.I.21), primera parte, cap. I, sec. A.

12. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos de conformidad con la Carta y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. Pide al Secretario General que haga llegar a la Comisión de Derechos Humanos toda la información pertinente a la aplicación de la presente resolución;

14. Decide incluir en el programa provisional de su 42º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

1985/5. Cuestión del Sáhara Occidental<sup>21/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, y más concretamente la resolución 39/40 de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1984,

Recordando la resolución AHG/RES.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental 22/, aprobada por unanimidad por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Tomando nota del informe del Comité de Aplicación sobre el Sáhara Occidental aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 20º período ordinario de sesiones 23/,

Recordando asimismo sus resoluciones 4 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, 12 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/15 de 25 de febrero de 1982, 1983/6 de 16 de febrero de 1983 y 1984/13 de 29 de febrero de 1984,

---

21/ Aprobada en votación nominal por 30 votos contra ninguno y 12 abstenciones en la 32ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1985. Véase el capítulo IX.

22/ Véase A/38/312, anexo.

23/ A/39/680, anexo.

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos,

1. Reafirma que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

2. Reafirma que la solución política de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/RES.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para la solución política justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

3. Insta con tal fin a las partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, a que celebren negociaciones directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

4. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana y su Comité de Aplicación con miras a promover la solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental de conformidad con las resoluciones y decisiones de la Organización y de las Naciones Unidas sobre dicha cuestión;

5. Acoge también con satisfacción la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha organización y en particular de su resolución AHG/RES.104 (XIX);

6. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y considerar esta cuestión en el marco del tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" en su 42º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad.

1985/6. La situación en el Africa meridional<sup>24/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

---

<sup>24/</sup> Aprobada en votación nominal por 32 votos contra 4 y 7 abstenciones en la 32ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1985. Véase el capítulo IX.

Teniendo en cuenta que las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 25/ se aplican a todos los combatientes por la libertad que luchan en Sudáfrica y Namibia por su independencia y su libre determinación,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 35/35 A y B de 14 de noviembre de 1980, 36/38 de 12 de diciembre de 1981, 36/76 de 4 de diciembre de 1981, 37/35 de 23 de noviembre de 1982, 38/17 de 22 de noviembre de 1983, 38/54 de 7 de diciembre de 1983 y 39/91 de 14 de diciembre de 1984,

Recordando asimismo sus resoluciones 3 (XXXI) de 11 de febrero de 1975, 9 (XXXII) de 5 de marzo de 1976, 3 (XXXIV) de 14 de febrero de 1978, 2 (XXXV) de 21 de febrero de 1979, 5 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, 14 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/16 de 25 de febrero de 1982, 1983/4 de 15 de febrero de 1983 y 1984/14 de 29 de febrero de 1984,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982, en las que las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, que se refieren a la utilización y el reclutamiento de mercenarios en contra de los movimientos de liberación nacional y de los Estados soberanos,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia 26/, aprobados por la Conferencia Internacional en apoyo de la lucha del pueblo namibiano por la independencia, celebrada en París del 25 al 29 de abril de 1983,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en

---

25/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, N<sup>os</sup> 970 a 973.

26/ Informe de la Conferencia Internacional en apoyo de la lucha del pueblo namibiano por la independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), tercera parte.

la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 27/,

Expresando su profunda indignación por la brutal represión que siguió a la imposición de la llamada "nueva Constitución" por el régimen de apartheid de Sudáfrica desafiando a la opinión pública internacional,

Condenando la continuación de la opresión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno racista de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal de ese Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución aceptable en el plano internacional a la situación que reina en el Territorio,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como por sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por desarrollar una capacidad nuclear con fines militares y agresivos,

Reafirmando que la Bahía de Walvis y las islas costeras constituyen parte integrante del Territorio de Namibia,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con la independencia auténtica, la unidad nacional y la soberanía y tiene por efecto perpetuar el poder de la minoría y el sistema racista de apartheid en Sudáfrica,

Reafirmando también que el sistema de apartheid impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación manifiesta y masiva de los derechos de ese pueblo,

Reiterando su afirmación acerca de la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, así como de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condición indispensable para el disfrute de los derechos humanos,

1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a que tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos dependientes de los territorios afectados puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, incluidas la Bahía de Walvis y las islas costeras, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y tal como se reconoce en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de 29 de septiembre de 1978, así como en las ulteriores resoluciones de la Asamblea General relativas

---

27/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

a Namibia, y la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

3. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de sus movimientos de liberación nacional por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, para la eliminación del sistema de apartheid y el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo de Sudáfrica;

4. Insta a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Sudáfrica y Namibia;

5. Pide que se apliquen plenamente las disposiciones sobre sanciones contra Sudáfrica 28/ de la Declaración de París sobre Namibia y la Declaración Especial sobre Namibia adoptada por la Conferencia Internacional sobre sanciones contra Sudáfrica 29/, celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

6. Rechaza categóricamente la llamada "nueva Constitución" como nula y sin valor y reitera que la paz en Sudáfrica sólo puede garantizarse mediante el establecimiento del gobierno de la mayoría a través del ejercicio pleno y libre del sufragio por todo el pueblo en una Sudáfrica unida y sin divisiones;

7. Condena enérgicamente las constantes violaciones de los derechos humanos de pueblos que aún se hallan bajo dominación colonial y extranjera, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y los intentos de Sudáfrica por desmembrar su territorio, y la perpetuación del régimen minoritario racista en el Africa meridional;

8. Condena también enérgicamente el régimen de apartheid de Sudáfrica por su brutal represión y su tortura y asesinato indiscriminados de trabajadores, escolares y otros adversarios del apartheid, y la imposición de penas de muerte a combatientes por la libertad;

9. Condena la política de "bantustanización" que pretende desnacionalizar a la mayoría del pueblo sudafricano y es contraria al principio de libre determinación e incompatible con la auténtica independencia y unidad nacional;

10. Condena enérgicamente toda colaboración, particularmente en las esferas nuclear, militar y económica, con el Gobierno de Sudáfrica y exhorta a todos los Estados interesados a que cesen inmediatamente toda colaboración de esa índole;

11. Condena la continuación de las actividades de las entidades extranjeras, económicas y de otra índole, que son un obstáculo para la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a los territorios coloniales, particularmente a Namibia;

---

28/ Informe de la Conferencia Internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), tercera parte, cap. I, párrs. 192 a 194.

29/ Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), cap. X, sec. B.

12. Exige que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, y exige asimismo el respeto pleno de sus derechos fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

13. Declara que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica sigue constituyendo un acto de agresión contra el pueblo namibiano y una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, así como una afrenta a las Naciones Unidas, que tienen la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia;

14. Condena los descarados actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de apartheid de Sudáfrica contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos;

15. Exige que Sudáfrica ponga fin de manera inmediata, total e incondicional a sus descarados e inmotivados actos de agresión y retire a sus fuerzas de ocupación del territorio angoleño;

16. Pide a los países occidentales y otros países que mantienen relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica que corten esas relaciones, ya que alientan a ese régimen a que persista en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

17. Toma nota del informe del Secretario General 30/ que contiene los resúmenes de las respuestas de los Gobiernos presentadas en cumplimiento de su resolución 1984/14;

18. Reafirma una vez más que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos que adopten medidas legislativas que declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios en su territorio, así como el tránsito de éstos por el mismo, y prohíban a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen acerca de esas medidas legislativas al Secretario General;

19. Reitera su afirmación de que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones -incluidos el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la explotación por entidades extranjeras y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional- es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

20. Decide incluir en el programa provisional de su 42º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y dar gran prioridad a su consideración.

---

30/ E/CN.4/1985/13.

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII) de 6 de marzo de 1967, por la que creó el Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional, y sus resoluciones 21 (XXV) de 19 de marzo de 1969, 7 (XXVIII) de 8 de marzo de 1971, 19 (XXIX) de 3 de abril de 1973, 5 (XXXI) de 14 de febrero de 1975, 6 A a C (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 12 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, 5 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1983/10 de 18 de febrero de 1983 y 1984/4 de 28 de febrero de 1984,

Recordando la resolución 39/50 A a E de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1984 y las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983 y 539 (1983) de 28 de octubre de 1983,

Habiendo examinado los capítulos sobre Namibia que figuran en el informe 32/ presentado por el Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional,

Expresando la esperanza de que este conocimiento de la situación en Namibia aumente la determinación de la comunidad internacional de eliminar el apartheid,

Condenando enérgicamente la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, en desafío de las repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, que constituye un acto de agresión contra la población de Namibia y un reto a la autoridad de las Naciones Unidas que tiene la responsabilidad directa de Namibia hasta la independencia,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

1. Felicita al Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional por la forma imparcial y digna de elogio en que ha preparado su informe;

2. Aprueba las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial de Expertos;

3. Reafirma una vez más el derecho inalienable de la población de Namibia a la libre determinación y la independencia y reitera que este derecho sólo puede ejercerse legalmente de conformidad con las condiciones establecidas por las Naciones Unidas en las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad;

4. Condena enérgicamente a Sudáfrica por:

a) El aumento de las fuerzas militares en Namibia;

---

<sup>31/</sup> Aprobada en votación nominal por 39 votos contra ninguno y 4 abstenciones en la <sup>32ª</sup> sesión, celebrada el 26 de febrero de 1985. Véase el capítulo VI.

<sup>32/</sup> E/CN.4/1985/8.

- b) El reclutamiento y adiestramiento de namibianos para los ejércitos tribuales;
- c) La utilización de mercenarios para reprimir a la población namibiana;
- d) La tortura y otras brutalidades infligidas a la población y en particular a los combatientes por la libertad capturados;
- e) La imposición del servicio militar a todos los namibianos varones entre los 17 y los 55 años de edad para prestar servicio en el ejército colonial de ocupación, otra tentativa siniestra de reprimir la lucha nacional de liberación del pueblo namibiano y de obligar a los namibianos a matarse mutuamente;

5. Condena enérgicamente a Sudáfrica, en particular por sus persistentes actos de subversión y agresión contra Angola, incluida su ocupación continua de partes del territorio angoleño en violación flagrante de la soberanía de Angola y de todas las normas del derecho internacional, y hace un llamamiento a Sudáfrica para que cese todos los actos de agresión contra Angola y retire inmediata e incondicionalmente todas sus tropas de dicho país;

6. Pide que Sudáfrica coopere con las Naciones Unidas para conseguir la independencia inmediata de Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, sin suscitar cuestiones irrelevantes, y que se permita al pueblo de Namibia ejercer su derecho a la libre determinación y disfrutar de sus derechos humanos;

7. Denuncia todos los proyectos fraudulentos, constitucionales y políticos, mediante los cuales el régimen ilegal racista de Sudáfrica trata de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en consecuencia, hace un llamamiento a la comunidad internacional para que siga absteniéndose de reconocer o extender su cooperación a cualquier régimen que pueda imponer el gobierno ilegal de Sudáfrica a la población namibiana en violación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983) y 539 (1983) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

8. Condena al Gobierno de Sudáfrica por sus continuas tentativas de burlar el plan de las Naciones Unidas para obtener la independencia de Namibia mediante la promoción de un arreglo interno, la elaboración de una "constitución" a través de la pretendida conferencia multipartidaria y la instalación de instituciones políticas títeres, y declara que estas tentativas confirman los esfuerzos de Sudáfrica por hacer fracasar el plan de las Naciones Unidas para obtener la independencia de Namibia, y la consolidación de su ocupación ilegal del Territorio;

9. Decide que el Grupo Especial de Expertos continúe estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Namibia, teniendo presentes los efectos del apartheid sobre las mujeres y niños y las consecuencias para la población de Namibia de la militarización del Territorio así como las actividades de las denominadas fuerzas de seguridad, incluido el Koevoet;

10. Decide además que el Grupo Especial de Expertos, en consulta con el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, estudie la forma en que la Comisión podría contribuir eficazmente a la eliminación del apartheid en Namibia;

11. Decide además que el Grupo Especial de Expertos siga llevando a cabo investigaciones acerca de todas las personas sospechosas de haber incurrido en el crimen de apartheid y otras violaciones graves de los derechos humanos en Namibia, y señale los resultados de estas investigaciones a la atención de la Comisión de Derechos Humanos;

12. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente un informe sobre sus conclusiones a la Comisión a más tardar en su 43º período de sesiones y que someta a la Comisión en su 42º período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos;

13. Decide que el Grupo Especial de Expertos siga señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que tome las medidas que considere oportunas, las violaciones especialmente graves que tengan lugar en Namibia;

14. Autoriza al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar en conferencias, simposios, seminarios y otros actos relacionados con las medidas contra el apartheid, y en particular los organizados bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

15. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia y los recursos necesarios para permitir al Grupo Especial de Expertos desempeñar sus responsabilidades conforme a los términos de la presente resolución;

16. Pide al Consejo Económico y Social que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

#### 1985/8. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica<sup>33/</sup>

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII) de 6 de marzo de 1967, por la que se creó el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, así como sus resoluciones 21 (XXV) de 19 de marzo de 1969, 7 (XXVII) de 8 de marzo de 1971, 19 (XXIX) de 3 de abril de 1973, 5 (XXXI) de 14 de febrero de 1975, 6 A a C (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 12 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, 5 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/8 de 25 de febrero de 1982, 1983/9 de 18 de febrero de 1983 y 1984/5 de 28 de febrero de 1984,

Recordando la resolución 39/15 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984 y la resolución 1984/42 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional 34/,

---

<sup>33/</sup> Aprobada en votación nominal por 41 votos contra uno y una abstención en la 32ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1985. Véase el capítulo VI.

<sup>34/</sup> E/CN.4/1985/8.

17. Autoriza al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas con la actividad contra el apartheid, organizados bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid;

18. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente a la Comisión un informe sobre sus conclusiones a más tardar en su 43<sup>a</sup> período de sesiones y que le presente un informe sobre la marcha de los trabajos en su 42<sup>a</sup> período de sesiones;

19. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo Especial de Expertos toda la asistencia posible, dentro de los recursos disponibles, a fin de que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

20. Pide nuevamente al Secretario General que renueve su invitación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que presenten sus opiniones y comentarios sobre el estudio provisional acerca del tribunal penal internacional 37/, a fin de que el Grupo Especial pueda proseguir su estudio y presentar un informe a la Comisión en su 43<sup>a</sup> período de sesiones;

21. Pide al Consejo Económico y Social que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

1985/9. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 38/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que toda forma de asistencia al régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido del Africa meridional en su lucha por la libertad y la independencia y entorpece los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia,

Reafirmando que se debe dar la máxima prioridad a la plena aplicación de los instrumentos internacionales, así como de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del racismo y el apartheid y para la liberación de los pueblos de Sudáfrica y Namibia del régimen racista y colonialista,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/33 de 30 de noviembre de 1976, 33/23 de 29 de noviembre de 1978, 35/32 de 14 de noviembre de 1980, 36/172 A a P de 17 de diciembre de 1981, 37/39 de 3 de diciembre de 1982 y 39/15 de 23 de noviembre de 1984,

---

37/ E/CN.4/1426.

38/ Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 5 y 7 abstenciones en la 32<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de febrero de 1985. Véase el capítulo VII.

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y Programa de Acción sobre el Establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y los territorios bajo dominación colonial y extranjera sometidos al régimen de apartheid, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Teniendo en cuenta en particular, las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983 39/, y por el Consejo de Ministros de esa organización en su 40º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 de febrero al 5 de marzo de 1984 40/,

Teniendo presentes sus resoluciones 7 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, 9 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 11 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 8 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/12 de 25 de febrero de 1982, 1983/11 de 18 de febrero de 1983 y 1984/6 de 28 de febrero de 1984,

Consciente de la resolución 1984/4 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 28 de agosto de 1984,

Tomando nota del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista del África meridional 41/,

Reiterando su reconocimiento por las opiniones que ha reafirmado el Grupo de tres miembros de la Comisión designado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid de que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica caen dentro de la definición del crimen de apartheid y de que el artículo III de esa Convención puede aplicarse a las actividades de tales empresas transnacionales 42/,

Tomando nota con profunda preocupación de que los principales países occidentales y otros países que comercian con Sudáfrica continúan colaborando con el régimen racista, haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al total aislamiento de Sudáfrica, y de que su colaboración constituye el obstáculo principal para la liquidación de ese régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del apartheid,

---

39/ Véase A/38/312, anexo.

40/ Véase A/39/207, anexo, resolución CM/Res.935 (XL).

41/ E/CN.4/Sub.2/1984/8 y Add.1 y 2.

42/ E/CN.4/1985/27, párr. 22.

Profundamente preocupada ante la inversión cada vez mayor de capitales extranjeros en la explotación de uranio y de gas húmedo en Namibia y Sudáfrica y alarmada ante la continua colaboración de ciertos Estados occidentales e Israel con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Considerando que esa colaboración promueve la ocupación ilegal de Namibia así como graves violaciones de los derechos humanos en el África meridional y permite a Sudáfrica obtener los medios necesarios para llevar a cabo actos de agresión y de chantaje contra Estados africanos independientes, incrementando así la amenaza para la paz y la seguridad internacional,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;

2. Reafirma de nuevo el derecho de esos pueblos a disponer de tales recursos para aumentar su bienestar y a obtener una justa reparación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluso reparación por la explotación y el abuso de sus recursos humanos;

3. Condena firmemente la asistencia cada vez mayor que prestan a Sudáfrica los principales países occidentales e Israel en las esferas política, económica y financiera, y particularmente en la esfera militar, y expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra los pueblos de Sudáfrica y de Namibia y contra los Estados vecinos, ya que no puede sino reforzar la capacidad militar del régimen racista, y exige que se ponga fin inmediatamente a esa asistencia;

4. Condena la continua colaboración de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos Estados a que, inmediatamente, pongan fin a esa colaboración y se abstengan de suministrar a Sudáfrica equipo y tecnología nucleares que le permiten desarrollar una capacidad nuclear bélica, amenazar la paz y la seguridad internacionales, entorpecer los esfuerzos para eliminar el apartheid y mantener su ocupación ilegal de Namibia;

5. Condena enérgicamente las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y explotan ilegalmente los recursos del territorio y exige que las empresas transnacionales que practican esa explotación acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva intervención o actividad en Namibia, retirándose del territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

6. Pide una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las sociedades sometidas a su jurisdicción que poseen y explotan

empresas en Sudáfrica y Namibia para que pongan fin a sus actividades comerciales, manufactureras y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el territorio de Namibia ilegalmente ocupado por el régimen racista de Pretoria;

7. Exhorta de nuevo a esos mismos gobiernos a que tomen medidas para poner fin a toda asistencia o colaboración técnica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica y Namibia y, en particular, a que cesen toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

8. Rechaza todas las políticas que alientan al régimen racista de Sudáfrica a intensificar su represión de los pueblos de Sudáfrica y Namibia y a aumentar sus actos de agresión contra los Estados vecinos desafiando las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas;

9. Acoge complacida la petición de la Asamblea General al Consejo de Seguridad de que considere urgentemente la aplicación de sanciones completas y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista y colonial de Sudáfrica, en particular:

a) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica;

b) El cese de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

c) La prohibición de todos los préstamos a Sudáfrica y de todas las inversiones en ese país, así como el cese de todo comercio con Sudáfrica;

d) El embargo del suministro de petróleo, productos del petróleo y otros productos estratégicos a Sudáfrica;

10. Condena enérgicamente a Sudáfrica por los actos persistentes de subversión y agresión que comete contra Angola, incluida la ocupación de parte de su territorio, y exhorta a Sudáfrica a que ponga término a todos los actos de agresión contra Angola y retire todas sus tropas de ese país;

11. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a sus actos de agresión tendientes a minar las economías y a desestabilizar las instituciones políticas de Estados vecinos;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

13. Pide encarecidamente a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, que se abstengan de conceder todo tipo de préstamos o asistencia financiera al régimen racista de Sudáfrica;

14. Insta a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que continúen e intensifiquen su campaña para movilizar a la opinión pública internacional en favor de la aplicación de sanciones económicas y de otra índole contra el régimen de Pretoria;

15. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado;

16. Reafirma que la actualización del informe sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica reviste la máxima importancia para la causa de la lucha contra el apartheid y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia;

17. Acoge complacida la decisión de la Asamblea General de invitar al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente el informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

b) Use todos los materiales disponibles procedentes de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Entable contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

18. Exhorta a todos los gobiernos a que difundan el informe actualizado y den la máxima publicidad posible a su contenido;

19. Confiere especial importancia a que el Secretario General dé al informe actualizado la más amplia difusión posible como publicación de las Naciones Unidas, y lo ponga a disposición de sociedades científicas, centros de investigación, universidades, organizaciones políticas y humanitarias y otros grupos interesados;

20. Pide al Secretario General que dé al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar para el cumplimiento de su mandato, incluidos fondos adecuados para viajes, con miras, en particular, a entablar contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, y a ampliar su labor sobre las notas acerca de ciertos casos seleccionados que figuran en su lista actual y a continuar la computación de las futuras listas actualizadas;

21. Decide examinar en su 42º período de sesiones el informe revisado, en el marco del tema del programa titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

1985/10. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 43/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 39/19 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/10 de 25 de febrero de 1982, 1983/12 de 18 de febrero de 1983 y 1984/7 de 28 de febrero de 1984,

Recordando su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Habiendo examinado el informe 44/ del Grupo de tres miembros de la Comisión, designado conforme al artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid,

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el crimen de apartheid es una forma del crimen de genocidio,

Reafirmando la opinión de que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica perpetúan el crimen de apartheid,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, que contribuye a que se intensifique la detestable política de apartheid de Sudáfrica,

Reafirmando su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a la misma sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la efectividad de la Convención y, por consiguiente, contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de tres miembros de la Comisión establecido conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

---

43/ Aprobada en votación nominal por 32 votos contra uno y 10 abstenciones en la 32ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1985. Véase el capítulo XVI.

44/ E/CN.4/1985/27.

Consciente de la necesidad de lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. Felicita a todos los Estados que han ratificado o se han adherido a los instrumentos internacionales pertinentes;

2. Exhorta a los Estados que todavía no lo han hecho a que tomen las medidas necesarias para ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, adherirse a ellos y aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 48/;

3. Insta a todos los Estados y organizaciones internacionales a que cooperen con el Secretario General en la aplicación del plan de actividades para el período 1985-1989;

4. Pide al Secretario General que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados en la ejecución del mencionado plan de actividades a fin de que la Comisión pueda contribuir a él;

5. Decide considerar especialmente, cada año, una cuestión seleccionada del plan de actividades para 1985-1989;

6. Decide además que la cuestión de consideración especial de 1987 sea "Asistencia y apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que organice en 1986 un seminario internacional en Africa sobre el tema mencionado en el párrafo 6 supra;

8. Decide examinar, en su 42º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial.

1985/12. La situación en Kampuchea<sup>49/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 29 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 11 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/13 de 25 de febrero de 1982, 1983/5 de 15 de febrero de 1983 y 1984/12 de 29 de febrero de 1984, y las decisiones del Consejo Económico y Social 1981/154 de 8 de mayo de 1981, 1982/143 de 7 de mayo de 1982, 1983/155 de 27 de mayo de 1983 y 1984/148 de 24 de mayo de 1984,

---

48/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 429, Nº 6193, pág. 108.

49/ Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 8 y 5 abstenciones en la 34ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1985. Véase el capítulo IX.

Recordando que todas sus resoluciones reafirman el derecho inherente e inalienable del pueblo de Kampuchea a las libertades fundamentales y a los derechos humanos, en particular el derecho a la libre determinación,

Recordando una vez más las resoluciones de la Asamblea General 34/22 de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980, 36/5 de 21 de octubre de 1981, 37/6 de 28 de octubre de 1982, 38/3 de 27 de octubre de 1983 y 39/5 de 30 de octubre de 1984, en las que, entre otras cosas, se hacía un llamamiento para que se pusiera fin a la intervención armada, se retiraran todas las fuerzas extranjeras de Kampuchea y se recurriera urgentemente a un arreglo pacífico,

Destacando en particular las resoluciones 36/5, 38/3 y 39/5 de la Asamblea General por las que ésta aprobó el informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea 50/ que incluía los cuatro elementos principales de negociación para una solución política amplia del problema de Kampuchea, y el informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea 51/, con la petición de que el Comité continuara su labor hasta que se volviera a convocar la Conferencia,

Recordando asimismo las resoluciones 37/6, 38/3 y 39/5 de la Asamblea General en las que se reafirma la convicción de que para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental existe la urgente necesidad de que la comunidad internacional encuentre una solución política amplia del problema de Kampuchea que prevea el retiro de todas las fuerzas extranjeras y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Acogiendo complacida la eficacia cada vez mayor de la coalición con Samdech Norodom Sihanouk como Presidente de Kampuchea Democrática,

Reconociendo que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea por fuerzas extranjeras no sólo priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación sino que, además, obliga a un gran número de kampucheanos a huir de su propio país como refugiados y personas desplazadas fuera de Kampuchea,

Gravemente preocupada porque la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea y los cambios demográficos que, según se informa, están imponiendo en Kampuchea las fuerzas de ocupación extranjeras, son una amenaza para la supervivencia del pueblo y de la cultura de Kampuchea,

Habiendo examinado las resoluciones 13 (XXXIV) de 10 de septiembre de 1981, y 1982/22 de 8 de septiembre de 1982, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por las que la Subcomisión reiteraba su recomendación a la Comisión de Derechos Humanos de que mantuviese bajo continuo examen la situación de los derechos humanos en Kampuchea e hiciese un llamamiento a todos los Estados para que prometiesen no intervenir en modo alguno en el proceso político interno de Kampuchea después del retiro de las fuerzas extranjeras que se encuentran actualmente en el país,

---

50/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.81.I.20.

51/ A/CONF.109/7 y A/CONF.109/8.

1. Reitera su condena de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que siguen ocurriendo en Kampuchea, como lo hizo en sus resoluciones 11 (XXXVII), 1982/13, 1983/5 y 1984/12;

2. Deplora las continuas violaciones de los principios humanitarios fundamentales y de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los reiterados ataques militares por las tropas de ocupación contra personas civiles cerca de la frontera entre Tailandia y Kampuchea, como los que fueron perpetrados entre noviembre de 1984 y enero de 1985, que provocaron un nuevo éxodo masivo de más 160.000 civiles de Kampuchea a Tailandia, así como los cambios demográficos y los desplazamientos de la población de Kampuchea que, según se informa, se imponen por la fuerza,

3. Reafirma que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea por las fuerzas extranjeras priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación y constituye en la actualidad la violación primordial de los derechos humanos en Kampuchea;

4. Insiste en que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea, el reconocimiento del derecho del pueblo de Kampuchea a la libre determinación y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen elementos esenciales de una solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

5. Reafirma enérgicamente su exhortación a las partes en el conflicto que tiene lugar actualmente en Kampuchea para que cesen en el acto todas las hostilidades y se retiren inmediata e incondicionalmente de Kampuchea las fuerzas extranjeras, según se reiteró en la Declaración sobre Kampuchea 52/ aprobada el 17 de julio de 1981, a fin de que:

a) El pueblo de Kampuchea, libre de toda injerencia, agresión y coacción extranjeras, pueda ejercer sus derechos humanos fundamentales e inalienables de manera plena e indivisible;

b) Las Naciones Unidas puedan ofrecer sus servicios en Kampuchea en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) En el ejercicio de sus libertades fundamentales y derechos humanos inalienables, el pueblo de Kampuchea pueda así elegir y determinar su propio futuro mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

d) Resulte posible el ejercicio del derecho de todos los refugiados kampucheanos a regresar a su patria;

e) Prosigan los esfuerzos con miras a una solución política global del problema de Kampuchea en el marco de la Declaración sobre Kampuchea de 17 de julio de 1981 y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de establecer una Kampuchea independiente, libre y no alineada y asegurar así una paz duradera en el Asia sudoriental;

---

52/ Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.81.I.20), anexo I.

6. Expresa su profundo agradecimiento al Secretario General por adoptar medidas constructivas en la búsqueda de una solución del problema de Kampuchea, como es su reciente visita al Asia sudoriental;

7. Pide al Secretario General que continúe vigilando estrechamente los acontecimientos en Kampuchea e intensifique urgentemente sus esfuerzos, incluido el uso de sus buenos oficios, para lograr un arreglo político global y la restauración de los derechos humanos fundamentales en Kampuchea;

8. Toma nota con satisfacción del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea y pide que el Comité prosiga sus trabajos hasta que se vuelva a reunir la Conferencia;

9. Recomienda que el Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1985, continúe examinando la cuestión y, en particular, tome las medidas adecuadas con miras a la pronta aplicación de las recomendaciones pertinentes a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Kampuchea, en particular su derecho inalienable a la libre determinación;

10. Decide mantener en examen como cuestión prioritaria, en su 42º período de sesiones, la situación de Kampuchea en relación con el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

1985/13. El papel de la juventud en la esfera de los derechos humanos, sobre todo para el logro de los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz 53/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en 1985 se celebra el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Consciente de que la paz constituye una de las principales aspiraciones de la humanidad y de que el logro y el mantenimiento de la paz son responsabilidad de todos,

Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas expresa la resolución de los pueblos de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y de reafirmar la fe en la igualdad de derechos de todos, sin distinción, y de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales de todos los miembros de la familia humana,

---

53/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XV.

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclaman que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona,

Encareciendo la necesidad de lograr que la juventud disfrute plenamente de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los demás instrumentos internacionales pertinentes, por ser indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad,

Convencida de la importancia de mantener la paz y de asegurar el derecho intrínseco de todo ser humano a la vida,

Subrayando la especial importancia de asegurar la participación activa de la juventud en la promoción del derecho a la vida, así como de la paz y de la cooperación internacionales,

Acogiendo con agrado la contribución de la juventud a la promoción de los ideales de paz y de cooperación internacional, el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el derecho a la libre determinación, así como a la eliminación del colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid, y a la promoción de la solidaridad humana y de la dedicación a los objetivos del progreso y el desarrollo,

Celebrando también que la juventud contribuya al progreso hacia la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo la importancia de la participación directa de la juventud en la configuración del futuro de la humanidad y la valiosa contribución que la juventud puede aportar a la aplicación del nuevo orden económico internacional basado en la igualdad y en la justicia,

Recordando el papel destacado que se atribuye en la Declaración Universal de Derechos Humanos a la enseñanza y la educación destinadas a promover los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Apreciando los esfuerzos que, para preparar el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, hacen la Asamblea General, el Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, que coordina las actividades en esta esfera,

Reafirmando los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y la interdependencia de los mismos,

Consciente del importante papel de la juventud en la esfera de los derechos humanos,

1. Reafirma el papel de la juventud en la promoción del disfrute pleno y efectivo por todos de la totalidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
2. Reafirma también el hecho de que la juventud atribuye capital importancia a la promoción de la paz y la cooperación internacionales, al disfrute pleno

y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

3. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para asegurar a los jóvenes igualdad de oportunidades para participar en la vida económica, social, cultural, civil y política de la sociedad, así como en los esfuerzos por promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, la paz y la cooperación internacionales, y el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones;

4. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, sobre todo para el logro de los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y tomando en consideración el Programa concreto de medidas y actividades que debe iniciarse con anterioridad al Año Internacional de la Juventud 54/ y durante el mismo, preste la debida atención al papel de la juventud en la esfera de los derechos humanos;

5. Pide al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados competentes, dé especial importancia en 1985, como Año Internacional de la Juventud, y a la luz de los objetivos de dicho Año, "Participación, Desarrollo, Paz" a los materiales y programas educativos destinados a la juventud, como elementos clave en las actividades de promoción que llevan a cabo las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

6. Decide examinar la cuestión en su 43<sup>o</sup> período de sesiones dentro del tema "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, inclusive la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

1985/14. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos 55/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/29 de 13 de noviembre de 1981, 37/49 de 3 de diciembre de 1982 y 38/23 de 22 de noviembre de 1983, en las que, entre otras cosas, la Asamblea reconoce la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

Recordando también sus resoluciones 1982/36 de 11 de marzo de 1982 y 1983/46 de 9 de marzo de 1983,

Teniendo presente que los jóvenes representan una parte considerable de la población de la Tierra y desempeñan un papel importante en todas las esferas de la actividad humana, y tomando en cuenta asimismo el hecho de que el futuro les pertenece,

---

54/ A/36/215, anexo, sec. IV, decisión 1 (I).

55/ Aprobada sin votación en la 51<sup>a</sup> sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XV.

Convencida de la necesidad de educar a los jóvenes en los ideales de paz y comprensión mutua entre los pueblos, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y dedicación a los objetivos del progreso social y el desarrollo,

Subrayando la excepcional importancia de favorecer constantemente la participación masiva de los jóvenes en actividades de utilidad pública con miras al desarrollo económico y social de sus países y al ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles,

Reconociendo que la enseñanza insuficiente y el desempleo entre los jóvenes limitan sus posibilidades de participar en el proceso de desarrollo, y destacando a este respecto la importancia de la enseñanza media y superior, así como del acceso de los jóvenes a los pertinentes programas de orientación y formación profesional y técnica,

Expresando su profundo interés por el éxito del Año Internacional de la Juventud, cuyo lema es "Participación, Desarrollo y Paz",

1. Insta a todos los Estados, a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los órganos interesados de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados, a que presten continua atención al ejercicio y disfrute por los jóvenes de sus derechos humanos, en particular del derecho a la enseñanza, a la formación profesional y al trabajo, a fin de alcanzar el pleno empleo y solucionar el problema del desempleo entre la juventud;

2. Insta a todos los Estados a que adopten las pertinentes medidas legislativas, administrativas y de otra índole para el ejercicio por los jóvenes de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la enseñanza y el derecho al trabajo, a fin de crear las condiciones que permitan la participación activa de los jóvenes en la formulación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social de sus países;

3. Pide al Secretario General que, en su informe sobre el examen de la ejecución del Programa concreto de medidas y actividades que debe iniciarse con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante el mismo, preste atención al cumplimiento de todos los aspectos del Año Internacional de la Juventud, que transcurre bajo el lema de "Participación, Desarrollo y Paz".

1985/15. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 56/

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

---

56/ Aprobada en votación nominal por 32 votos contra uno y 9 abstenciones en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo X.

Teniendo en cuenta las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 57/ y del Convenio de La Haya de 1907 58/,

Recordando las resoluciones 2674 (XXV) y 2675 (XXV) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1970, así como todas las resoluciones pertinentes relativas al fomento del respeto de los derechos humanos en los conflictos armados,

Profundamente alarmada por la situación de los palestinos, libaneses y otros detenidos por Israel como resultado de su invasión del Líbano y de la continuación de su ocupación de los territorios libaneses,

1. Condena enérgicamente a Israel por sus políticas de malos tratos y torturas que inflige a los detenidos palestinos en las prisiones israelíes;

2. Reafirma enérgicamente que los derechos humanos fundamentales establecidos por el derecho internacional y enunciados en los instrumentos internacionales siguen teniendo plena aplicación en los casos de conflicto armado;

3. Insta a Israel a que, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949 59/, reconozca a todos los combatientes capturados durante esa guerra el estatuto de prisioneros de guerra, y a que los trate en consecuencia;

4. Insta a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a todas las personas civiles arbitrariamente detenidas desde el comienzo de esa guerra, así como a las que Israel volvió a detener e internar en el Campamento de Ansar, violando así el acuerdo sobre el canje de prisioneros concertado con el Comité Internacional de la Cruz Roja en noviembre de 1983, y a que ponga en libertad a los 125 prisioneros que trasladó del Campamento de Ansar a la prisión de Atlit la víspera de la aplicación de dicho acuerdo sobre el canje de prisioneros;

5. Insta a Israel a que coopere con el Comité Internacional de la Cruz Roja y le permita visitar a todos los detenidos en todos los centros de detención bajo su control;

6. Insta a Israel a que, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 60/, y el Convenio de La Haya de 1907, garantice la protección de los civiles palestinos, entre ellos los detenidos puestos en libertad, en las zonas bajo su ocupación;

7. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que faciliten al Comité Internacional de la Cruz Roja toda la información de que dispongan acerca de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce tras la invasión del Líbano por Israel;

---

57/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, N<sup>os</sup> 970 a 973.

58/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

59/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, N<sup>o</sup> 972, pág. 135.

60/ Ibid., N<sup>o</sup> 973, pág. 287.

8. Pide al Secretario General que facilite toda la información relativa a esta cuestión;

9. Decide incluir esta cuestión en el programa provisional de su 42º período de sesiones en relación con el tema "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

1985/16. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 61/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1982/24 de 10 de marzo de 1982, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que le presentase recomendaciones generales sobre los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas,

Teniendo presente la resolución 39/46 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1984, cuyo anexo contiene la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por consenso,

Habiendo examinado los acontecimientos relativos a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Pide a la Subcomisión que analice la información de que se dispone acerca de la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio, y que formule recomendaciones con respecto a su utilización,

1985/17. Derecho a la libertad de expresión y de opinión<sup>62/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reafirma, en el artículo 19, que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto de los derechos o de la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra o toda apología del

---

61/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo X.

62/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo X.

odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estarán prohibidas por la ley,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 6 de septiembre de 1983,

Recordando su resolución 1984/26 de 12 de marzo de 1984,

Considerando que es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Afirma que pueden ser necesarias otras medidas en el plano nacional e internacional para garantizar el respeto del derecho a la libertad de expresión y de opinión;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y para que, cuando alguna persona haya sido detenida tan sólo por ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la pongan inmediatamente en libertad;

4. Pide a los Estados que no lo hayan hecho todavía que tomen medidas para permitir en su territorio la realización plena del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

5. Decide examinar esta cuestión en su 42º período de sesiones con miras a fomentar el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

1985/18. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros  
Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 63/

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que, de conformidad con el principio proclamado en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Considerando también la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

---

63/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo X.

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984 por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter de prioridad,

1. Expresa su gran satisfacción ante el hecho de que, desde que la Asamblea General aprobó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en diciembre de 1984, han firmado la Convención 24 Estados Miembros;

2. Invita a los Estados a que pasen a ser partes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmando o ratificando la Convención con carácter de prioridad;

3. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que incluya la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en la lista de los instrumentos de derechos humanos a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión de 5 de septiembre de 1979;

4. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

5. Decide examinar el informe del Secretario General en su 42º período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

1985/19. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura 64/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

---

64/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo X.

Recordando también la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, por la que la Asamblea decidió establecer el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y la resolución 39/113 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984,

Tomando nota con gran satisfacción de la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984 por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Teniendo presente su resolución 1984/22 de 6 de marzo de 1984,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familias,

Tomando nota de la reciente información proporcionada por el Secretario General sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura 65/,

1. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones e individuos que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;
2. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones e individuos que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de nuevas contribuciones al Fondo;
3. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor realizada;
4. Renueva su petición al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión para que adopten nuevas contribuciones al Fondo;
5. Pide al Secretario General que utilice todos los medios existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, en particular mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos por dar a conocer mejor la existencia del Fondo de Contribuciones Voluntarias y su humanitaria labor;
6. Pide además al Secretario General que mantenga informada cada año a la Comisión sobre las operaciones del Fondo.

---

65/ A/39/662 y E/CN.4/1985/55.

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Convencida de la importancia de continuar la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias a fin de hallar soluciones a los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas, y su resolución 1984/23 de 6 de marzo de 1984,

Recordando la resolución 39/111 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, en la que la Asamblea declaró que celebraba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tal como se define en la resolución 1984/23 de la Comisión,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción por la angustia y el pesar de las familias afectadas, que deberían conocer la suerte de sus familiares,

Consciente de la necesidad de que el Grupo de Trabajo elabore aún más su metodología, habida cuenta de los debates celebrados en el actual período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo 67/,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor que ha realizado y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. Decide prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, y estudiar en su 42º período de sesiones la posibilidad de ampliar a dos años la duración del mandato del Grupo de Trabajo;

---

<sup>66/</sup> Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo X.

<sup>67/</sup> E/CN.4/1985/15 y Add.1.

3. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 42º período de sesiones un informe sobre sus actividades así como sus conclusiones y recomendaciones, y que tenga en cuenta la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, en particular para proteger a las personas que proporcionan información o limitar la difusión de la información facilitada por los gobiernos;

4. Pide al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información apropiada que considere necesaria así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;

5. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones y a su examen, transmisión a los gobiernos y evaluación;

6. Pide nuevamente al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos interesados para que brinden al Grupo de Trabajo su total cooperación, que es indispensable para la solución de los casos de desapariciones;

7. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos de los países en que se produzcan numerosos casos de desapariciones a que consideren la posibilidad de crear un organismo nacional encargado de investigar acerca de las personas desaparecidas y de responder a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo respecto de las medidas que hayan adoptado en cumplimiento de la resolución 33/173 de la Asamblea General;

8. Alienta a los gobiernos interesados a que examinen con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste formule ese deseo, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato con más eficacia todavía;

9. Pide al Secretario General que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida, de modo que se reduzca al mínimo toda discontinuidad en las actividades del Grupo de Trabajo;

10. Decide examinar esta cuestión en su 42º período de sesiones, en relación con el punto del tema del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

1985/21. Informe del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas<sup>68/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta es la realización de la cooperación internacional en la solución de

---

<sup>68/</sup> Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XIX.

problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982 por la que se autorizaba el establecimiento anual de un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de esas poblaciones,

Teniendo presente que esas normas deben elaborarse sobre la base de la realidad diversa de las poblaciones indígenas en todas las partes del mundo,

Recordando además su resolución 1984/32, de 12 de marzo de 1984, sobre discriminación contra las poblaciones indígenas,

Recordando asimismo la resolución 1984/35 B de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 30 de agosto de 1984, por la que la Subcomisión hizo suyo el plan de acción elaborado por el Grupo de Trabajo para su labor futura,

Habiendo examinado el informe 69/ del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones, celebrado del 30 de julio al 6 de agosto de 1984,

Consciente de que, en diversas situaciones, las poblaciones indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales inalienables,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el goce de los derechos de las poblaciones indígenas,

Observando que el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 70/ enumera determinados derechos básicos de las poblaciones indígenas y reconoce la función del Grupo de Trabajo,

1. Expresa su agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas de la Subcomisión por su valiosa labor y reconoce la necesidad de seguir aplicando un enfoque amplio y métodos de trabajo flexibles;

2. Expresa además su agradecimiento por la participación activa y constructiva en la labor del Grupo de Trabajo de los observadores gubernamentales y los de los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales y, especialmente, las organizaciones de poblaciones indígenas;

---

69/ E/CN.4/Sub.2/1984/20.

70/ Resolución 38/14 de la Asamblea General, anexo.

3. Exhorta al Grupo de Trabajo a intensificar sus esfuerzos para llevar a cabo su Plan de Acción de elaborar normas internacionales basadas en un examen amplio de las novedades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas y las situaciones y aspiraciones de las poblaciones indígenas de todo el mundo;

4. Reconoce la importancia de lograr la adecuada difusión de información a las poblaciones indígenas acerca de las actividades del Grupo de Trabajo con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor;

5. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor.

1985/22. El derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país 71/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se reconoce el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Recordando el Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 15º período de sesiones por el Relator Especial, Sr. José D. Inglés, y publicado posteriormente por las Naciones Unidas en 1963 72/,

Recordando también que el proyecto de principios 73/ incluido en el estudio fue aprobado por la Subcomisión en su resolución 2 (XV), y señalado a la atención de los gobiernos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales interesadas en la resolución 1788 (LIV) del Consejo Económico y Social de 18 de mayo de 1973, con arreglo a lo recomendado por la Comisión en su resolución 12 (XXIX), de 23 de marzo de 1973,

Teniendo presente la resolución del Consejo ya mencionada, en la cual el Consejo decidió que la Comisión mantuviese en su programa la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Recordando su resolución 1984/37, en la cual recomendó al Consejo Económico y Social que apoyara la designación por la Subcomisión del Sr. Mubanga-Chipoya como Relator Especial para que preparara un análisis de las tendencias y acontecimientos actuales y de la evolución en esa esfera,

---

71/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XIX.

72/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 64.XIV.2.

73/ Ibid., anexo VI.

Tomando nota con interés del informe preliminar preparado por el Relator Especial 74/,

Deseosa de fomentar la continuación del establecimiento de normas en esta esfera, en vista de que todavía se niega a muchas personas el derecho a salir de su país y a regresar a él,

1. Acoge con beneplácito el progreso logrado hasta ahora por el Relator Especial en su estudio;

2. Hace un llamamiento a los gobiernos para que respondan al cuestionario preparado por el Relator Especial;

3. Pide a la Subcomisión que examine con carácter prioritario el próximo informe del Sr. Mubanga-Chipoya, con miras a presentar a la Comisión lo antes posible un proyecto de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

1985/23. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos 75/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/104 de 6 de marzo de 1984 en la que decidió examinar el informe sobre las situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción que ha de presentar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a la Comisión en su 41º período de sesiones como asunto de gran prioridad a fin de determinar qué otras medidas deben tomarse sobre la cuestión de los estados de sitio o de excepción,

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la labor de su 37º período de sesiones 76/,

Teniendo presente la resolución 1984/27, de la Subcomisión de 30 de agosto de 1984,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.]

---

74/ E/CN.4/Sub.2/1984/10.

75/ Aprobada por 28 votos contra ninguno y 9 abstenciones en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XIX.

76/ E/CN.4/1985/3.

1985/24. La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud - Misión a Mauritania 77/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la decisión 1982/129 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982,

Recordando también su resolución 1982/20 de 10 de marzo de 1982,

Teniendo presente la resolución 16 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 10 de septiembre de 1981,

Tomando nota del informe 78/ de la misión a Mauritania presentado por el Sr. Marc Bossuyt, experto de la Subcomisión,

1. Expresa su profundo agradecimiento al Gobierno de la República Islámica de Mauritania por invitar a una misión de la Subcomisión a que visitara ese país, por las facilidades que puso a disposición de la misión durante su estancia allí, permitiéndole reunirse libremente con una gran variedad de personas y por su ejemplar cooperación con las Naciones Unidas en este asunto;

2. Expresa también su profundo agradecimiento al experto por su excelente y valioso informe;

3. Decide transmitir el informe del experto al Gobierno de Mauritania e invitarle a que informe a la Subcomisión de toda medida que considere que pueda adoptar al respecto;

4. Decide además transmitir el informe a los Estados donantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, así como a las organizaciones regionales y subregionales interesadas, e invitarles a que, a la luz del informe del experto, consideren qué asistencia podrían prestar a Mauritania con objeto de contribuir a la erradicación de las consecuencias de la esclavitud, de conformidad con las metas y objetivos del plan nacional de desarrollo económico y social de Mauritania;

5. Pide al experto de la Subcomisión que prepare un informe complementario sobre la base de las respuestas recibidas y teniendo en cuenta las opiniones expresadas al respecto por la Subcomisión en su 37º período de sesiones y por la Comisión en su 41º período de sesiones, en particular en lo que hace a la asistencia que se podría prestar a Mauritania, y que presente a la Subcomisión un

---

77/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XIX.

78/ E/CN.4/Sub.2/1984/23.

informe provisional en su 38º período de sesiones y un informe definitivo en su 39º período de sesiones;

6. Pide al Secretario General que facilite al experto toda la asistencia que necesite para preparar su informe complementario.

1985/25. La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud<sup>79/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Esclavitud <sup>80/</sup> de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas de la esclavitud <sup>81/</sup>, y del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena <sup>82/</sup>,

Habiendo examinado la resolución 1984/33 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 30 de agosto de 1984 y las partes pertinentes del informe de ésta sobre la labor de su 37º período de sesiones <sup>83/</sup>, en particular las relativas a las conclusiones y recomendaciones de su Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud,

Gravemente preocupada por la persistencia y, en algunos casos, el recrudecimiento actual de diversas prácticas análogas a la esclavitud, con escandaloso menosprecio de las normas internacionales aceptadas en materia de derechos humanos,

Considerando, habida cuenta de la labor de la Subcomisión y de su Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, que varias cuestiones, como los malos tratos y la explotación de las mujeres y los niños, la servidumbre por deudas y los malos tratos de los sirvientes domésticos en diversas situaciones no han recibido atención suficiente hasta hace muy poco tiempo,

1. Invita a los Estados que no hayan firmado o ratificado el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena a que lo hagan cuanto antes;

2. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, y en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena a que presenten periódicamente informes sobre su observancia de lo dispuesto en esos instrumentos;

---

<sup>79/</sup> Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XIX.

<sup>80/</sup> Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. LX, Nº 1414, pág. 253.

<sup>81/</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 266, Nº 3822, pág. 66.

<sup>82/</sup> Ibid., vol. 96, Nº 1342, pág. 305.

<sup>83/</sup> E/CN.4/1985/3.

3. Invita a todos los Estados así como a los órganos y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales competentes, incluida la Organización Internacional de Policía Criminal, y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que sigan presentando información pertinente al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud;

4. Pide al Secretario General que transmita a los gobiernos interesados, para su información y para que formulen las observaciones que deseen, así como a los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas mencionados por el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en sus recomendaciones, las declaraciones que contengan denuncias específicas de prácticas análogas a la esclavitud que hayan presentado al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en su décimo período de sesiones organizaciones no gubernamentales, junto con las partes pertinentes del informe del Grupo de Trabajo 84/;

5. Pide a la Subcomisión que considere la posibilidad de realizar, en el momento oportuno, un estudio acerca de las denuncias de prácticas análogas a la esclavitud de las que sean víctimas mujeres y niños, como se menciona en el informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, en el cual se indiquen las mejores formas de prestar asistencia y rehabilitar a las mujeres y los niños víctimas de esas prácticas, para su estudio ulterior por la Comisión de Derechos Humanos, así como el estudio sobre la servidumbre por deudas que ha recomendado la Subcomisión en anteriores ocasiones;

6. Recomienda que se intensifique a nivel nacional la lucha contra el proxenetismo y, además, que se adopten medidas internacionales con el doble objetivo de desmantelar las redes que alimentan la prostitución y de repatriar a las víctimas de esas redes, además de prestar asistencia a esas víctimas;

7. Recomienda que todos los Estados interesados adopten y apliquen las medidas sociales y jurídicas que sean necesarias para asegurar la reinserción ordenada y efectiva en la sociedad de las víctimas de la prostitución;

8. Recomienda que se utilicen más los medios de comunicación social, comprendidos los del sistema de las Naciones Unidas, para divulgar la perversidad de la esclavitud y de las prácticas análogas a la esclavitud y para que el público adquiriera más conciencia de sus derechos y sus responsabilidades en la lucha contra esas prácticas;

9. Recomienda que se aliente a los gobiernos a aprovechar la posibilidad de solicitar asistencia con cargo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y los demás programas, según proceda, para la eliminación de la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y sus secuelas;

10. Pide al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que presten especial atención en sus programas de asistencia técnica a las situaciones en que la pobreza lleve a la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud o las perpetúen.

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 39/115 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, en la cual la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos", prestara especial atención a los medios más apropiados para brindar asistencia, a su solicitud, a los países de las diferentes regiones en el marco del programa de servicios de asesoramiento y que hiciera, cuando procediera, las recomendaciones pertinentes,

Recordando además la resolución 39/138 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, en la cual se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara las sugerencias contenidas en el informe de la reunión de los Presidentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 86/,

Teniendo presente su resolución 1984/44 de 13 de marzo de 1984 y la resolución 1984/19 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 29 de agosto de 1984,

Habiendo examinado las sugerencias hechas por los Presidentes sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General por el informe sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos presentado de conformidad con la resolución 1984/44 de la Comisión de Derechos Humanos 87/, y lo alienta a que mantenga y, si conviene, acreciente sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de prestar asistencia técnica a los Estados en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que examine los medios y recursos y tome las medidas que permitan los recursos existentes para facilitar el suministro de asistencia bilateral a los Estados que han indicado que necesitan asistencia técnica en materia de derechos humanos;

3. Pide además al Secretario General que examine, en cooperación con los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados, la posibilidad de utilizar contribuciones voluntarias para la ejecución de proyectos en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

---

<sup>85/</sup> Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XXII.

<sup>86/</sup> A/39/484, anexo.

<sup>87/</sup> E/CN.4/1985/30.

4. Recomienda que, en los casos en que se examine la posibilidad de prestar asistencia técnica en materia de derechos humanos a solicitud de un gobierno, se preste la debida consideración a la organización de cursos de información o capacitación para el personal pertinente del gobierno del país de que se trate acerca de las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales correspondientes;

5. Invita al Secretario General a que informe a la Comisión en su 42º período de sesiones sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y a que siga preparando sugerencias acerca de programas de acción a largo plazo y a corto plazo en esa esfera.

1985/27. Asistencia a Uganda<sup>88/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 35/103 de 5 de diciembre de 1980 y 36/218 de 17 de diciembre de 1981, sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Uganda,

Recordando también sus resoluciones 30 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/37 de 11 de marzo de 1982, 1983/47 de 9 de marzo de 1983 y 1984/45 de 13 de marzo de 1984, así como las decisiones del Consejo Económico y Social 1981/146 de 8 de mayo de 1981 y 1982/139 de 7 de mayo de 1982,

Considerando la necesidad de tener en cuenta la importancia de la asistencia destinada a ayudar al Gobierno de Uganda en sus esfuerzos por seguir garantizando el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presentes las necesidades en materia de derechos humanos respecto de las cuales el Gobierno de Uganda ha indicado que se podría proporcionar asistencia,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de Uganda para restablecer en ese país un sistema democrático respetuoso de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Celebrando los esfuerzos del Gobierno y el pueblo de Uganda con miras a la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de su país,

Recordando el informe del Secretario General 89/ presentado a la Comisión en su 40º período de sesiones en el que éste indicaba que había continuado los contactos con el Gobierno de Uganda con miras a determinar los métodos más apropiados para prestar asistencia en la esfera de los derechos humanos, como se pide en la resolución 1982/37 de la Comisión y en la decisión 1982/139 del Consejo Económico y Social,

---

88/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XXII.

89/ E/CN.4/1984/45.

1. Pide al Secretario General que continúe sus contactos con el Gobierno de Uganda en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y que, al tiempo que presta toda la asistencia posible al Gobierno de Uganda, identifique y ponga en conocimiento de ese Gobierno las fuentes externas de asistencia a las que éste puede recurrir;

2. Invita a todos los Estados, órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como a las organizaciones humanitarias y no gubernamentales, a que presten su apoyo y asistencia al Gobierno de Uganda en sus esfuerzos por garantizar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Encomia a los Estados, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones humanitarias y no gubernamentales que han prestado y continúan prestando asistencia a Uganda en la esfera de los derechos humanos y en otras esferas conexas;

4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 42º período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución, y de las resoluciones anteriores sobre asistencia a Uganda en la esfera de los derechos humanos.

1985/28. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 37º período de sesiones 90/

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 37º período de sesiones 91/,

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según fue definido por la Comisión en su primero y quinto períodos de sesiones, y las especiales responsabilidades que le incumben de conformidad con las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 1982/23 de 10 de marzo de 1982 y 1983/22 de 4 de marzo de 1983 relativas a los informes de la Subcomisión sobre su 34º y su 35º períodos de sesiones,

Recordando también su resolución 1983/21 de 4 de marzo de 1983, relativa a la elección de los suplentes de la Subcomisión, y su resolución 1984/60 de 15 de marzo de 1984,

Recordando además que los miembros de la Subcomisión y sus suplentes son elegidos por la Comisión en calidad de expertos que prestan servicios a título personal,

---

90/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XIX.

91/ E/CN.4/1985/3.

Convencida de que es indispensable que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y suplentes sean sus principios de orientación,

Teniendo presente la importante contribución que aportan las organizaciones no gubernamentales a la labor de la Subcomisión,

Tomando nota de que el programa de la Subcomisión en sus últimos períodos de sesiones ha sido excesivamente recargado,

Acogiendo con agrado las medidas adoptadas hasta ahora por la Subcomisión a fin de racionalizar y simplificar sus trabajos,

Reafirmando que la preparación sistemática de estudios e informes profundos y fundamentales es un elemento de máxima importancia en la labor de los expertos de la Subcomisión y de su contribución a los trabajos de la Comisión,

Acogiendo con agrado el interés demostrado por la Subcomisión en la promoción de un diálogo más sustancial con la Comisión,

Convencida de que resulta útil y conveniente que la Comisión, en tanto que órgano rector, proporcione orientaciones a la Subcomisión, con objeto de asegurar que las actividades de ésta y las de la Comisión se complementen y de aumentar al máximo la eficacia de sus valiosas contribuciones a la labor de la Comisión,

1. Exhorta a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se guíe por las resoluciones a que se hace referencia en el preámbulo de la presente resolución;

2. Reafirma que la mejor manera como la Subcomisión puede prestar asistencia a la Comisión es presentándole los diversos puntos de vista y perspectivas de los expertos independientes, que deben reflejarse apropiadamente en los informes de la Subcomisión así como en los estudios de expertos preparados bajo sus auspicios;

3. Señala a la atención de la Subcomisión las observaciones y sugerencias formuladas durante el 41º período de sesiones de la Comisión y pide a la Subcomisión que las tenga en cuenta;

4. Subraya que es importante para el cumplimiento de los deberes de la Subcomisión que los Estados designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes y que no estén sujetas a instrucciones de los gobiernos en el cumplimiento de sus funciones como miembros de la Subcomisión;

5. Pone de relieve que los suplentes se eligen para sustituir a los miembros cuando a éstos les es imposible hallarse presentes, y que en la participación de los suplentes en las deliberaciones de la Subcomisión este principio debe tenerse plenamente en cuenta;

6. Toma nota de que la Subcomisión ha procedido a un examen de su labor y de las sugerencias contenidas en su resolución 1984/37 de 31 de agosto de 1984;

7. Destaca que es deseable una mejor continuidad en la labor de la Subcomisión y pide al Secretario General que, previa consulta con los Estados Miembros, prepare un informe sobre los métodos existentes de elección que

permitirían lograr dicha continuidad, y que lo presente a la Comisión en su 42º período de sesiones, con miras a adoptar una decisión sobre la materia;

8. Hace suya la lista de trabajos habituales que se incluirán en el programa de la Subcomisión, que figura en la sección A del anexo IV del informe de la Subcomisión, e insta a la Subcomisión a que trate de limitar su programa a dicha lista y a que, conforme a su propia sugerencia, examine los trabajos cada dos años siempre que sea posible;

9. Hace suyo el principio propuesto en la resolución 1984/37 de la Subcomisión en el sentido de que los estudios preparados bajo los auspicios de la Subcomisión se realicen en un ciclo trienal, así como el plan y el programa de estudios para 1985-1989 contenido en la sección B del anexo IV del informe de la Subcomisión;

10. Recomienda que, a fin de promover un volumen equilibrado de trabajo así como el pronto cumplimiento de sus tareas, la Subcomisión, como regla general, proponga un nuevo estudio tan sólo cuando un estudio autorizado anteriormente se halle en la fase final de su preparación;

11. Pide a la Subcomisión que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones sobre la impresión y distribución de los estudios, teniendo presente el plan a largo plazo de estudios para 1985-1989 y la disponibilidad de recursos financieros;

12. Pide a la Subcomisión que otorgue prioridad a los temas sobre los cuales se están preparando normas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión;

13. Invita a la Subcomisión a que preste la debida consideración a los proyectos de resolución propuestos para su aprobación y a que trate de lograr en torno a ellas la más amplia medida de acuerdo, teniendo presente que dichas resoluciones deben reflejar un debate a fondo y ser conformes al papel que desempeña la Subcomisión en tanto que órgano de expertos independientes;

14. Pide a la Subcomisión que complete el examen de su labor emprendido en su 37º período de sesiones y que presente a la Comisión en 1986 sugerencias y recomendaciones concretas según sea apropiado, sobre todo en relación con la ulterior racionalización de sus trabajos, en su 42º período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que estudie medios adicionales merced a los cuales el Centro de Derechos Humanos podría proporcionar los servicios que sean necesarios para los períodos de sesiones anuales de la Subcomisión y para la ejecución efectiva de su plan quinquenal de trabajo.

1985/29. Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas 92/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1982/19 de 10 de marzo de 1983 y 1983/23 de 4 de marzo de 1983 sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de las

---

92/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XIX.

poblaciones indígenas, y teniendo en cuenta la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social de 23 de mayo de 1968 titulada "Arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales",

Recordando también su resolución 1984/32 de 12 de marzo de 1984, en la que tomó nota con interés de que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías había examinado la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias destinado a facilitar la participación de representantes de las poblaciones indígenas en las labores del Grupo, y esperaba con interés recibir sus meditadas propuestas al respecto,

1. Apoya la decisión de la Subcomisión de estudiar la posibilidad de establecer dicho fondo como un hito importante en la promoción y protección futuras de los derechos humanos de las poblaciones indígenas;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.]

1985/30. La situación en Guinea Ecuatorial<sup>93/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 15 (XXXV) de 13 de marzo de 1979, 33 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 31 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/34 de 11 de marzo de 1982, 1983/32 de 8 de marzo de 1983 y 1984/51 de 14 de marzo de 1984, sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982 tomó nota del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, que se basa en las recomendaciones presentadas por el Sr. Fernando Volio Jiménez, experto designado por el Secretario General en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando además que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1982/36, pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos, si fuere necesario, celebrara conversaciones con el Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la ejecución del plan de acción e invitó al Gobierno de Guinea Ecuatorial a cooperar con el Secretario General en tal sentido,

1. Toma nota de la nota del Secretario General <sup>94/</sup> por la cual transmite el informe presentado por el experto, Sr. Fernando Volio Jiménez, sobre su reciente misión en Guinea Ecuatorial durante el mes de noviembre de 1984;

---

<sup>93/</sup> Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XXII.

<sup>94/</sup> E/CN.4/1985/9 y Add.1.

2. Toma nota asimismo de la mejora que se aprecia en la observancia de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial según se desprende del informe del experto;

3. Encomia al experto por su informe relativo a la situación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial elaborado de conformidad con la resolución 1984/36 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.]

1985/31. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias 95/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la determinación proclamada por los pueblos del mundo en la Carta de las Naciones Unidas de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así como de naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y mejores niveles de vida con mayor libertad,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y demás instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando también la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, según la cual la sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjera constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales,

Recordando también la resolución 39/114 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, titulada "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror",

Recordando también sus resoluciones 1983/28, de 7 de marzo de 1983, y 1984/42, de 12 de marzo de 1984,

---

95/ Aprobada sin votación en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985. Véase el capítulo XXI.

Recordando también la estrecha relación que existe entre todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Poniendo de relieve que todas esas ideologías y prácticas, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, pueden poner en peligro la paz mundial y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada de que en el mundo contemporáneo sigan existiendo regímenes racistas, colonialistas y otros de índole represiva, que en su aplicación de ideologías y prácticas totalitarias como el nazismo y el fascismo practican violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y privan a los pueblos oprimidos de sus derechos a la libre determinación y al libre desarrollo,

Profundamente alarmada por la existencia e intensificación de las actividades de grupos y organizaciones que propagan las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las nazis, fascistas y neofascistas, que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libre determinación, a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y a no ser objeto de discriminación, y amenazan así los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que las entidades y regímenes totalitarios basados en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio o el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, persiguen el propósito de asegurar su dominio y sus privilegios sociales y económicos a expensas de otros pueblos o grupos raciales o étnicos, a los que reprimen y explotan,

Teniendo presente que precisamente esos propósitos fueron los perseguidos por los regímenes nazi y fascista que sumergieron a la humanidad en la segunda guerra mundial,

Expresando también su preocupación por el hecho de que otros regímenes represivos aplican ideologías y prácticas totalitarias basadas en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Poniendo de relieve que las doctrinas de superioridad racial o étnica en que se basan las entidades y regímenes totalitarios, son contrarios al espíritu y a los principios de las Naciones Unidas y que la realización de tales doctrinas en la práctica conduce a guerras, a violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y a crímenes contra la humanidad, como el genocidio, y crea obstáculos para las relaciones de amistad entre las naciones y para el progreso social en el mundo,

Reafirmando que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, son incompatibles con los Propósitos

y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Consciente de los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973,

Reconociendo con satisfacción el hecho de que muchos Estados han establecido sistemas basados en la dignidad intrínseca de todos los seres humanos y la igualdad e inalienabilidad de sus derechos, que son la base de la sociedad democrática y el mejor baluarte contra las ideologías y prácticas totalitarias,

Observando que, no obstante, en el mundo contemporáneo siguen existiendo varias formas de ideologías y prácticas totalitarias que implican el menosprecio de la persona o la negación de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos, y de la igualdad de oportunidad en las esferas civil, política, económica, social y cultural,

Firmente convencida de que el mejor baluarte contra el nazismo y la discriminación racial es el establecimiento y el mantenimiento de instituciones democráticas, de que la existencia de una genuina democracia política, social y económica es una vacuna eficaz y un antídoto igualmente eficaz contra la formación o el desarrollo de movimientos nazis y de que un sistema político basado en la libertad y la participación efectiva del pueblo en la gestión de los asuntos públicos y en el cual las condiciones económicas y sociales sean tales que garanticen a la población un nivel de vida decoroso, hace imposible el éxito del fascismo, el nazismo u otras ideologías basadas en el racismo o la discriminación racial, el odio o el terror,

Reconociendo con satisfacción que muchos Estados han establecido reglamentaciones jurídicas que tienen por objeto impedir las actividades de los grupos y organizaciones nazis, fascistas y neofascistas,

1. Condena nuevamente todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;

2. Expresa su determinación de resistir a todas las ideologías totalitarias y en especial a sus prácticas, que privan a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;

3. Señala en particular la índole totalitaria de los regímenes racistas, que constituye una dominación basada en doctrinas de superioridad racial y esclavitud;

4. Considera que la aplicación de cualquiera de las ideologías y prácticas totalitarias descritas en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva representa

una seria amenaza para el ejercicio de muchos derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona;

5. Considera además que la mejor defensa contra todas las ideologías totalitarias estriba en la participación libre y efectiva del pueblo en las instituciones democráticas, sobre la base del respeto de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

6. Invita a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, den gran prioridad a la adopción de medidas por las que se declare punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, o de la propaganda bélica, incluidas las ideologías de carácter nazi, fascista y neofascista;

7. Insta a todos los Estados a que presten atención a las amenazas que para las instituciones democráticas representan las citadas ideologías y prácticas, y a que examinen la conveniencia de adoptar, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, medidas para prohibir o impedir de otro modo las actividades de grupos, organizaciones o personas que practiquen esas ideologías;

8. Insta a todos los Estados a que observen estrictamente en sus relaciones internacionales los Propósitos y Principios consignados en la Carta de las Naciones Unidas, que tienen por objeto mantener la paz y seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y realizar la cooperación internacional en la promoción y estímulo del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos;

9. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, se adhieran a ellos o consideren seriamente la posibilidad de adherirse a ellos;

10. Exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar la investigación completa y la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de todos los culpables de crímenes de lesa humanidad que todavía no hayan comparecido ante los tribunales y a quienes no se haya impuesto el correspondiente castigo;

11. Exhorta a los organismos especializados competentes, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que adopten medidas contra todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las descritas en los párrafos 1 y 2, o a que refuercen las ya adoptadas;

12. Pide a todos los Estados que presenten al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la resolución 39/114 de la Asamblea General y de la presente resolución;

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1984/43 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1984 y la resolución 1984/32 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, ambas relativas al pedido del Gobierno de Bolivia para recibir asistencia en busca del fortalecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en dicho país,

Recordando que, en dichas resoluciones se solicitó al Secretario General, bajo el programa de servicios consultivos en el campo de los derechos humanos, que examine los medios y recursos para dar una rápida ejecución a los proyectos sugeridos por el Enviado Especial de la Comisión de Derechos Humanos en su informe, considerado por la Comisión en su 40º período de sesiones,

Teniendo en cuenta que la actual situación económica y social por la que atraviesa Bolivia motiva que esa asistencia en el campo de los derechos humanos sea proporcionada con la mayor claridad posible,

Teniendo en cuenta que un aspecto importante del fortalecimiento de las libertades fundamentales en Bolivia incide en el ámbito de las desapariciones forzadas o involuntarias y que, en consecuencia, conviene tomar en cuenta la recomendación que hace el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, para prestar asistencia técnica en esta materia al Gobierno de Bolivia,

1. Insta al Secretario General a dar rápida ejecución a los proyectos mencionados en los párrafos 4 y 9 de su informe 99/;

2. Pide al Secretario General que comunique a los gobiernos y a las organizaciones internacionales los siguientes proyectos, presentados al Enviado Especial de la Comisión de Derechos Humanos y comentados por él en su informe, y los invita a considerar la asistencia que puede proporcionarse al Gobierno de Bolivia y ponerse en ejecución:

a) El proyecto presentado por el Ministerio de Educación y Cultura para que la materia de los derechos humanos se instituya en todos los ciclos de enseñanza;

b) El proyecto presentado por la Universidad Boliviana para crear una cátedra de los derechos humanos en las diferentes casas superiores de estudios;

c) El aumento del número de becas en materia de derechos humanos en Bolivia;

d) El proyecto de la remodelación de las instalaciones penitenciarias nacionales y en la capacitación de personal especializado;

---

98/ Aprobada sin votación en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985. Véase el capítulo XXII.

99/ E/CN.4/1984/46.

e) La asistencia técnica en materia de desapariciones forzadas o involuntarias;

f) El proyecto presentado por el Ministerio de Salud solicitando asistencia para mejorar las condiciones económicas de base, para superar los problemas del sector de la salud, así como el proyecto que trata de los centros de salud infantiles;

g) El proyecto presentado por el Ministerio de Planeamiento y Coordinación titulado "Extrema pobreza";

3. Invita nuevamente a todos los Estados miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que presten su apoyo a Bolivia en su empeño por afianzar el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. Solicita al Centro de Derechos Humanos que mantenga contactos en la puesta en marcha de la presente resolución con las agencias responsables para los diferentes programas de asistencia, como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, con el fin de proporcionar al Gobierno de Bolivia la asistencia requerida en este campo.

1985/35. Situación de los derechos humanos en El Salvador<sup>100/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas humanitarias contenidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 101/ y sus Protocolos adicionales I y II 102/,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando además que es tarea esencial de las Naciones Unidas velar por el respeto, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos entre los Estados Miembros,

Recordando que, en sus resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982, 38/101 de 16 de diciembre de 1983 y 39/119 de 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

---

100/ Aprobada en votación nominal por 39 votos contra ninguno y 3 abstenciones en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985. Véase el capítulo XII.

101/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, N<sup>os</sup> 970 a 973.

102/ Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Ginebra, 1977.

Teniendo presente las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 en la que decidió nombrar un Representante Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, 1982/28 de 11 de marzo de 1982, 1983/29 de 8 de marzo de 1983 y 1984/52 de 14 de marzo de 1984 en la que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara, entre otros organismos, a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones,

Tomando nota del informe 103/ que, por mandato de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1984/52, preparó el Representante Especial,

Teniendo en cuenta que el Presidente de El Salvador expresó ante la Asamblea General que la principal misión del mandato legítimo que recibió en las elecciones del 6 de mayo de 1984 es lograr la armonía social y la paz interna en El Salvador, y reconociendo con beneplácito, como lo hace el Representante Especial, la voluntad manifiesta del nuevo Gobierno de instaurar una democracia en la que impere el estado de derecho y se garantice el pleno respeto de los derechos humanos, lo cual contribuye a crear un clima más propicio para la reconciliación nacional,

Observando que el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos reitera en su informe que, debido a la adopción de una nueva política gubernamental, ha habido una reducción sensible en el número de violaciones de los derechos humanos, por lo cual se congratula, pero que sin embargo continúa existiendo en El Salvador una situación de guerra y violencia generalizada, que persisten graves violaciones de los derechos humanos, que es aún preocupante el número de atentados contra la vida y contra la estructura económica y que la capacidad del sistema judicial para investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país sigue siendo notoriamente insatisfactoria,

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que el Gobierno de ese país y las fuerzas guerrilleras están obligados a observar las normas mínimas de protección a los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como el Protocolo II adicional de 1977 104/,

Teniendo presente además la encomiable labor humanitaria llevada a cabo en El Salvador por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Reconociendo que el diálogo es el mejor camino para alcanzar con espíritu generoso y abierto una solución política global negociada que propicie una auténtica reconciliación nacional, ponga fin al sufrimiento del pueblo salvadoreño y evite el flujo creciente de refugiados y desplazados internos,

Considerando que las dos rondas de conversaciones celebradas hasta la fecha entre el Gobierno salvadoreño y las fuerzas insurgentes constituyen un paso importante para la solución de la crisis política en El Salvador y preocupada porque algunos sectores minoritarios en el país se oponen a la continuación del diálogo y otros no entienden su sentido,

---

103/ E/CN.4/1985/18.

104/ Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Ginebra, 1977, pág. 91.

Tomando nota con satisfacción de que las partes interesadas, en las rondas de conversaciones iniciadas en La Palma, hayan decidido, entre otras cosas, establecer mecanismos apropiados a fin de estudiar las modalidades adecuadas para la consecución de la paz con participación de todos los sectores de la vida nacional,

Consciente de que en El Salvador se ha iniciado un delicado proceso de negociación política que puede verse obstaculizado si desde el exterior se contribuye de cualquier forma a continuar o profundizar la guerra,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. Expresa su profunda preocupación porque, no obstante haber decrecido sensiblemente los asesinatos políticos, las detenciones y desapariciones de personas, lo que obedece sin duda, según el Representante Especial, a la adopción de una nueva política gubernamental, continúan cometiéndose numerosas violaciones a los derechos humanos y es aún preocupante el número de atentados contra la vida y contra la estructura económica con el consiguiente sufrimiento del pueblo salvadoreño;

3. Se complace por las recientes medidas tomadas para humanizar el conflicto bélico, tales como la liberación y el intercambio de prisioneros de guerra, la reciente tregua de Navidad y Año Nuevo, y otras medidas como el canje de prisioneros realizadas con la cooperación de organizaciones humanitarias;

4. Hace un llamado a todos los Estados para que, en el ámbito de sus posibilidades, apoyen la realización de medidas similares y recomienda, en tanto se logre la paz en El Salvador, que el Gobierno de este país y las fuerzas guerrilleras, humanicen el conflicto mediante un escrupuloso cumplimiento de las Convenciones de Ginebra de 1949 y Protocolos adicionales de 1977;

5. Reitera su llamado al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas de oposición para que cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil, dondequiera que éstas actúen;

6. Reconoce una vez más el derecho permanente e inalienable del pueblo salvadoreño a determinar libremente su futuro político, económico y social sin injerencias del exterior a través de un auténtico proceso democrático en una atmósfera libre de intimidación y terror;

7. Acoge con satisfacción el llamado al diálogo que hizo ante la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, el Presidente de El Salvador, en nombre de su Gobierno, así como la respuesta favorable que dio a dicho llamado el Frente Democrático Revolucionario - Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional;

8. Exhorta a las partes interesadas que continúen dialogando en forma seria y realista, con un espíritu generoso y abierto, a fin de lograr lo más pronto posible una solución negociada que ponga fin al conflicto armado y contribuya a la institucionalización y fortalecimiento del sistema democrático basado en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales para todos los salvadoreños;

9. Pide a todos los Estados que se abstengan de intervenir en cualquier forma en la situación interna de El Salvador susceptible de prolongar y profundizar el conflicto armado y estimulen la continuación del diálogo hasta que se logre una paz justa y duradera;

10. Deplora profundamente que no haya cambiado perceptiblemente la capacidad del sistema judicial penal de El Salvador e insta nuevamente a las autoridades competentes a que aceleren el proceso de reforma del sistema judicial penal salvadoreño, a fin de castigar rápida y efectivamente las graves violaciones de los derechos humanos que se han cometido y continúan cometiéndose en el país;

11. Recomienda la continuación y profundización de las reformas necesarias en El Salvador, incluida la aplicación efectiva de la reforma agraria, para que se dé solución a los problemas económicos y sociales que son causa fundamental del conflicto interno en ese país;

12. Exhorta a las autoridades competentes en El Salvador a que modifiquen la legislación y otras medidas que sean incompatibles con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que obligan al Gobierno de ese país;

13. Decide prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial, con la esperanza de que la situación de los derechos humanos en El Salvador mejore de una manera satisfactoria;

14. Pide al Representante Especial que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones;

15. Renueva su llamado al Gobierno de El Salvador, así como a las demás partes interesadas, para que continúen prestando su cooperación al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

16. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;

17. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en El Salvador como tema prioritario en su 42º período de sesiones.

1985/36. Situación de los derechos humanos en Guatemala<sup>105/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1983/37 de 8 de marzo de 1983 y 1984/53 de 14 de marzo de 1984, en las cuales expresó su preocupación por las violaciones masivas de los derechos humanos en Guatemala,

---

<sup>105/</sup> Aprobada en votación nominal por 32 votos contra ninguno y 10 abstenciones en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985. Véase el capítulo XII.

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 38/100 de 16 de diciembre de 1983 y 39/120 de 14 de diciembre de 1984, en las que la Asamblea reiteró su profunda preocupación ante la persistencia de violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos en Guatemala,

Teniendo presente la resolución 1984/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 29 de agosto de 1984, en la que la Subcomisión reconoció que existía en Guatemala un conflicto armado de carácter no internacional, derivado de factores económicos, sociales y políticos de índole estructural,

Acogiendo con beneplácito las elecciones a la Asamblea Constituyente celebradas en julio de 1984, que señalaron la primera etapa hacia la reinstauración de la democracia y la instauración de un nuevo Gobierno constitucional, prevista actualmente para enero de 1986, y acogiendo complacida la invitación del Gobierno de Guatemala a los exiliados políticos para que vuelvan a su país y tomen parte en el proceso electoral con garantías de participación plena y libre,

Afirmando la importancia de crear condiciones en las cuales el proceso electoral pueda realizarse en un clima libre de intimidación y de terror,

Agradeciendo la cooperación prestada por el Gobierno de Guatemala al Relator Especial en el cumplimiento de su mandato y tomando nota con satisfacción de que se ha entregado al Relator Especial una lista de los casos tramitados por los tribunales especiales,

Agradeciendo también la invitación del Gobierno de Guatemala a ciertos grupos internacionales de derechos humanos para que visiten Guatemala y evalúen la situación de los derechos humanos en el país,

Habiendo examinado cuidadosamente el informe del Relator Especial 106/ y otros datos e informes fidedignos que revelan que, si bien se observan mejoras en algunas esferas, se siguen cometiendo en Guatemala violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos,

Preocupada por la persistencia de los actos de violencia por motivos políticos, especialmente asesinatos y secuestros, y porque siguen desapareciendo muchas personas,

1. Toma nota del informe definitivo del Relator Especial y acoge con beneplácito las recomendaciones que figuran en él;

2. Expresa una vez más su profunda preocupación por las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que siguen teniendo lugar en Guatemala, especialmente los actos de violencia contra los no combatientes, las desapariciones, los asesinatos, los actos de tortura y las ejecuciones extrajudiciales;

3. Expresa además su profunda preocupación por las medidas restrictivas que limitan las libertades de las poblaciones rural e indígena, especialmente su desplazamiento y su reinstalación en centros de desarrollo, así como la participación obligada en patrullas civiles organizadas y controladas por las fuerzas armadas;

4. Insta al Gobierno de Guatemala a que tome medidas eficaces para que todas sus autoridades y dependencias, incluidas sus fuerzas de seguridad, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, e insta también a las demás partes interesadas a que respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;
5. Reitera su llamamiento a todas las partes interesadas de Guatemala para que aseguren la aplicación de las normas pertinentes del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados sin carácter internacional;
6. Insta nuevamente al Gobierno de Guatemala a que cree las condiciones necesarias para garantizar la independencia del sistema judicial y permitirle que defienda la aplicación de la ley, incluido el derecho de habeas corpus, y que procese y castigue pronta y eficazmente a quienes sean hallados culpables de violaciones de los derechos humanos, incluidos los miembros del ejército y las fuerzas de seguridad;
7. Reitera su exhortación al Gobierno de Guatemala a que permita que en el país funcione un organismo independiente e imparcial que vigile e investigue las denuncias de violaciones de los derechos humanos;
8. Hace un nuevo llamamiento al Gobierno de Guatemala para que permita a las organizaciones internacionales humanitarias que presten asistencia en la investigación de la suerte de los desaparecidos, a fin de informar a sus familiares de su paradero, que visiten a detenidos o presos y que presten asistencia a la población civil en las zonas de conflicto;
9. Acoge con beneplácito el diálogo establecido entre el Gobierno de Guatemala y el Grupo de Apoyo Mutuo de familiares de los desaparecidos, y el establecimiento posterior de una comisión encargada de investigar y aclarar la suerte de las personas que han desaparecido en forma involuntaria o forzada y cuyo paradero sigue sin conocerse;
10. Insta a la comisión mencionada en el párrafo 9 supra a que actúe con vigor y rapidez en su investigación de las desapariciones, y pide a todas las partes, especialmente a la policía y el ejército, que cooperen plenamente con dicha comisión;
11. Pide al Gobierno de Guatemala que publique la lista de los casos que eran de la jurisdicción de los tribunales especiales y que indique el resultado de cada uno;
12. Pide a todos los Estados que se abstengan de toda intervención en la situación interna de Guatemala que pueda prolongar o agravar el conflicto y la situación de los derechos humanos en ese país;
13. Hace un llamamiento al Gobierno de Guatemala para que cumpla su nuevo calendario para la reinstauración de la democracia y establezca condiciones que permitan la plena participación de todos en el proceso político, y hace también un llamamiento a todas las partes en el conflicto para que creen un clima político exento de intimidación y terror;
14. Decide prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial a fin de que pueda continuar su estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Guatemala, y le pide que presente un informe provisional a la Asamblea General

en su cuadragésimo período de sesiones y un informe definitivo a la Comisión en su 42º período de sesiones;

15. Pide además al Relator Especial que, al preparar su informe, siga utilizando información de todas las fuentes fidedignas, evalúe especialmente las denuncias de asesinatos por motivos políticos, desapariciones, actos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y reclusiones en prisiones clandestinas, formule conclusiones y haga nuevas recomendaciones destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos en Guatemala;

16. Invita al Gobierno de Guatemala y demás partes interesadas a que presenten su plena cooperación al Relator Especial de la Comisión;

17. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

18. Decide proseguir su examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala en su 42º período de sesiones.

1985/37. Ejecuciones sumarias o arbitrarias<sup>107/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1983/36 de 8 de marzo de 1983 y 1984/50 de 14 de marzo de 1984 relativas a la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recordando también la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984 y la resolución 39/110 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984 relativas al problema de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto, en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IV.]

1985/38. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán 108/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y fomentar el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, y decidida a permanecer vigilante en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan,

Poniendo de relieve el deber que tienen todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diferentes instrumentos internacionales,

---

<sup>107/</sup> Aprobada sin votación en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985. Véase el capítulo XII.

<sup>108/</sup> Aprobada en votación nominal, por 26 votos contra 8 y 8 abstenciones en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985. Véase el capítulo XII.

Rec lando su resolución 1984/55 de 15 de marzo de 1984, en la que expresó su preocupación y ansiedad por la continuación de la presencia de fuerzas extranjeras en el Afganistán, y los informes sobre amplias violaciones de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 1984/37 de 24 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, en la que se pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrara un Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

Recordando también la resolución 1984/6 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 28 de agosto de 1984, en la que se pidió a la Comisión que instase encarecidamente a las autoridades del Afganistán a que pusieran fin a los bombardeos de la población civil, y solicitase a su Relator Especial que investigase las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por tales bombardeos,

Habiendo examinado detenidamente el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán 109/, que revela la existencia de violaciones graves y masivas de los derechos humanos fundamentales en ese país,

Deplorando que las autoridades afganas rehúsen cooperar con el Relator Especial,

1. Encomia al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;
2. Expresa su profunda preocupación ante las graves y masivas violaciones de los derechos humanos en el Afganistán, puestas de manifiesto en el informe del Relator Especial;
3. Expresa su angustia y alarma, especialmente ante las violaciones generalizadas del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, incluida la práctica corriente de la tortura contra los oponentes al régimen, y ante los bombardeos indiscriminados de la población civil y la deliberada destrucción de cosechas;
4. Pide a las partes en el conflicto que apliquen plenamente los principios y normas del derecho internacional humanitario y que admitan a las organizaciones internacionales humanitarias, especialmente al Comité Internacional de la Cruz Roja, y faciliten sus actividades encaminadas a aliviar los sufrimientos del pueblo del Afganistán;
5. Insta a las autoridades del Afganistán a que pongan fin a las graves y masivas violaciones de los derechos humanos y en particular a la represión militar que se lleva a cabo contra la población civil del país;
6. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, acerca de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, incluidas las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por los bombardeos a la población civil;
7. Exhorta a las autoridades del Afganistán a que cooperen con el Relator Especial;

8. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

9. Decide continuar en su 42º período de sesiones el examen, como cuestión de gran prioridad, de la situación de los derechos humanos en el Afganistán.

1985/39. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán 110/

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

Recordando sus resoluciones 1982/27 de 11 de marzo de 1982, y 1983/34 de 8 de marzo de 1983,

Recordando en particular su resolución 1984/54, de 14 de marzo de 1984, en la que la Comisión expresó su profunda preocupación por las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán según se reflejaba en el informe del Secretario General 111/, y en particular por las pruebas de ejecuciones sumarias y arbitrarias, torturas, detenciones sin juicio, intolerancia y persecuciones religiosas, en particular de los bahá'íes, y por la falta de un poder judicial independiente y de otras garantías reconocidas de un juicio imparcial, y pidió que se nombrase un representante especial,

Teniendo presentes las resoluciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 1983/14 de 5 de septiembre de 1983 y 1984/14 de 29 de agosto de 1984, en las que la Subcomisión expresó su alarma ante las informaciones respecto de las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán,

Tomando nota de las secciones pertinentes del informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias 112/,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento del Sr. Andrés Aguilar como Representante Especial de la Comisión, con el mandato de entablar contactos con el Gobierno de la República Islámica del Irán y hacer un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en dicho país, de conformidad con la resolución 1984/54 de la Comisión,

---

110/ Aprobada en votación nominal por 21 votos contra 5 y 15 abstenciones en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985. Véase el capítulo XII.

111/ E/CN.4/1984/28.

112/ E/CN.4/1985/17.

Tomando nota de que el tiempo de que dispone el Representante Especial no le permite hacer el estudio a fondo pedido por la Comisión,

Lamentando que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya prestado todavía su cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Representante Especial,

Teniendo en cuenta el número y la gravedad de las presuntas violaciones de los derechos humanos a que se refiere el Representante Especial en su informe provisional 113/,

1. Da las gracias al Representante Especial por su informe provisional;
2. Hace suyas las observaciones generales del Representante Especial en su informe provisional, en particular la conclusión de que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos contienen normas que representan las normas universales de conducta para todos los pueblos y todas las naciones;
3. Expresa su profunda preocupación ante el número y la gravedad de las presuntas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe provisional, y en particular las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal y a no ser objeto de detención o prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de expresión y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión;
4. Insta una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en cuanto Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respete y garantice a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;
5. Decide prorrogar por un año el mandato del Representante Especial, contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión, y le pide que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'íes y un informe definitivo a la Comisión en su 42º período de sesiones;
6. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste su colaboración al Representante Especial de la Comisión;
7. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;
8. Decide seguir examinando en su 42º período de sesiones, como cuestión prioritaria, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán.

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Profundamente conmovida por la escala y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados, como se indica en el estudio del Relator Especial sobre este tema 115/,

Considerando los esfuerzos que se han hecho para resolver este problema en el marco de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos repentinos éxodos en masa y desplazamientos de población, particularmente a los países en desarrollo que cuentan con recursos limitados, así como a la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona de manera duradera la situación actual de los refugiados,

Tomando nota de nuevo del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa 116/,

Recordando sus resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/32 de 11 de marzo de 1982, 1983/35 de 8 de marzo de 1983 y 1984/49 de 14 de marzo de 1984, y las resoluciones de la Asamblea General 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982, 38/103 de 16 de diciembre de 1983 y 39/117 de 14 de diciembre de 1984,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de oportuna alerta según se indica en su Memoria sobre la labor de la Organización 117/,

1. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

---

114/ Aprobada sin votación en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985. Véase el capítulo XII.

115/ E/CN.4/1503.

116/ A/38/538.

117/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento Nº 1 (A/39/1).

2. Invita a todos los gobiernos, así como a las organizaciones internacionales, a que intensifiquen su cooperación y asistencia en el marco de los esfuerzos que se hacen en todo el mundo para resolver el grave problema de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas;

3. Acoge con beneplácito el interés que el Secretario General ha mostrado por esta cuestión, incluidos los nombramientos de representantes especiales sobre cuestiones humanitarias con carácter ad hoc, y le reitera su petición de que siga de cerca los acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y los éxodos en masa;

4. Alienta al Secretario General en sus esfuerzos por lograr que las Naciones Unidas puedan tomar medidas preventivas y reaccionar más adecuada y prontamente en casos que requieran asistencia humanitaria, como se indica en su Memoria sobre la labor de la Organización;

5. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que tenga presente la necesidad de estudiar la relación existente entre las violaciones de los derechos humanos y los éxodos en masa de refugiados cuando examine situaciones de violaciones de derechos humanos y haga recomendaciones al respecto;

6. Recomienda que los relatores especiales y representantes especiales que estudien situaciones de violaciones de derechos humanos presten atención, cuando así convenga, a los problemas que provoquen éxodos en masa de poblaciones;

7. Decide seguir examinando el problema de los derechos humanos y los éxodos en masa en su 42º período de sesiones.

1985/41. La situación en el Líbano meridional<sup>118/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por los actos de los israelíes en el Líbano meridional, que constituyen una violación patente del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 <sup>119/</sup>, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los principios del derecho internacional y de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena enérgicamente a Israel por sus violaciones de los derechos humanos, asesinatos, detenciones masivas entre la población civil, raptos, demoliciones de casas, profanación de lugares de culto y otras acciones inhumanas;

2. Pide a Israel que ponga inmediatamente fin a estas prácticas represivas y que libere a las personas detenidas y raptadas, a la vez que exige la retirada inmediata y total de Israel del Líbano meridional, en cumplimiento de la resolución 509 (1982) del Consejo de Seguridad de 6 de junio de 1982;

---

<sup>118/</sup> Aprobada en votación nominal por 24 votos contra uno y 16 abstenciones en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985. Véase el capítulo XII.

<sup>119/</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 973, pág. 287.

3. Pide a los gobiernos que siguen ayudando a Israel en las esferas económica, política y militar que pongan fin al apoyo que aportan a ese país que pueda animarlo a perseverar en su política de agresión, de expansión y de establecimiento de colonias;

4. Pide al Secretario General que vele por el cumplimiento de la presente resolución y que presente un informe a la Asamblea General sobre los resultados de los esfuerzos que haya realizado a este respecto.

1985/42. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 120/

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el progreso social y mejores niveles de vida con una mayor libertad,

Tomando nota de que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reafirman el derecho de toda persona a un sistema social y un orden internacional en virtud de los cuales puedan ejercerse plenamente los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando la Proclamación de Teherán 121/, según la cual los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible y la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social,

Recordando también que, en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social 122/ se considera que el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana son fundamentales para el progreso y el desarrollo social y se establece que el progreso y el desarrollo social deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

Reconociendo que la persistencia del colonialismo, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, la ocupación extranjera, el apartheid y todas las formas de discriminación y dominación, así como la negativa a reconocer el derecho fundamental de toda nación a

---

120/ Aprobada en votación nominal por 29 votos contra 6 y 5 abstenciones en la 56ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo VIII.

121/ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.68.XIV.2), cap. II.

122/ Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

ejercer plenamente su soberanía sobre sus riquezas y recursos nacionales, constituyen obstáculos esenciales para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Convencida de que debe prestarse atención por igual y consideración urgente a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reconociendo que la realización del derecho al desarrollo promoverá el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977 y 34/46 de 23 de noviembre de 1979, así como la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977, sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Preocupada por el empeoramiento de la situación en lo que se refiere a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en muchos países del mundo,

Reafirmando que existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados por medio de medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos y en particular de los países en desarrollo,

Consciente de que la promoción y aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y los obstáculos a su realización no han recibido bastante atención dentro del marco de los órganos de la Organización,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados para que sigan una política dirigida a la aplicación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

2. Exhorta a todos los Estados a que cooperen entre sí con objeto de crear unas condiciones nacionales e internacionales propicias para el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. Insta a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que prosiga, como cuestión prioritaria, el estudio sobre el derecho a la alimentación, y lo presente a la Comisión tan pronto como sea posible;

4. Invita a los directores generales de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud a que preparen y presenten a la Comisión en su 42º período de sesiones un informe conciso sobre el estado de la aplicación de los derechos al trabajo, la alimentación, la educación y la salud, respectivamente, de modo que la Comisión pueda proceder a una evaluación global de los progresos que se realizan y de los problemas con que se tropieza para la aplicación de estos derechos humanos;

5. Pide a la Subcomisión que examine las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión titulado La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas y logros <sup>123/</sup> y que presente a la Comisión en su 43º período de sesiones una versión actualizada de estas conclusiones y recomendaciones teniendo en cuenta las últimas novedades en esta materia.

1985/43. El derecho al desarrollo <sup>124/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-IV) de la Asamblea General de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y las resoluciones de la Asamblea General 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/56 de 5 de diciembre de 1980, que contienen la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional es un elemento esencial para la promoción efectiva y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reconociendo que la cooperación entre todas las naciones sobre la base del respeto por la independencia, soberanía e integridad territorial de cada Estado, incluyendo el derecho de cada pueblo a elegir libremente su sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales es esencial para la promoción de la paz y el desarrollo,

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo constituye una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que las componen,

Reitera una vez más que la comunidad internacional deberá dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como los resultados del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, del colonialismo, de la dominación y ocupación extranjeras, de la agresión

---

<sup>123/</sup> Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.75.XIV.2, sexta parte, caps. II y III.

<sup>124/</sup> Aprobada en votación nominal por 25 votos contra 10 y 6 abstenciones en la 56ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo VIII.

y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como de la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 125/ y el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 126/, primero consagrado al desarme,

Particularmente preocupada por la degradación de las condiciones de vida en ciertas regiones del mundo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos en esas regiones, especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano, así como por los terribles efectos que provoca la pesada carga que significa la deuda externa para los pueblos de América Latina, Asia y África,

Convencida de que la elaboración de una declaración sobre el derecho al desarrollo contribuirá a la promoción y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente la resolución 39/145 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea pidió al Secretario General que le transmitiera en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos en la elaboración de una declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando su resolución 1984/16 de 6 de marzo de 1984,

1. Reitera que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo constituye una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que las componen;

2. Reafirma una vez más que la comunidad internacional deberá dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos y de los pueblos víctimas de situaciones tales como las mencionadas en el párrafo 1 e) de la resolución 32/130 de la Asamblea General;

3. Toma nota con interés del informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo 127/ y de los trabajos por él realizados según se reflejan en su informe;

---

125/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

126/ Resolución S-10/2 de la Asamblea General.

127/ E/CN.4/1985/11.

4. Decide transmitir a la Asamblea General a través del Consejo Económico y Social el informe del Grupo de Trabajo, la parte del informe de la Comisión de Derechos Humanos relativa a la cuestión del derecho al desarrollo, las actas resumidas del debate de la Comisión sobre esta cuestión durante su 41º período de sesiones y los demás documentos pertinentes de manera que la Asamblea pueda aprobar una declaración sobre el derecho al desarrollo;

5. Decide reunir al mismo Grupo de Trabajo durante tres semanas en enero de 1986 para que estudie las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo;

6. Pide al Grupo de Trabajo que someta a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones un informe y propuestas sobre medidas concretas para promover el derecho al desarrollo;

7. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo;

8. Decide examinar esta cuestión otorgándole alta prioridad, en su 42º período de sesiones.

1985/44. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos 128/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 37/55 de 3 de diciembre de 1982 y 38/24 de 22 de noviembre de 1983, en las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiese examinando la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Recordando también su resolución 1983/14 de 22 de febrero de 1983, y la resolución 1983/31 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1983,

Recordando además su resolución 1984/15 de 6 de marzo de 1984 y la decisión 1984/131 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Secretario General que preparase el estudio final sobre el derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

1. Toma nota con agradecimiento del estudio del Secretario General 129/;

2. Pide al Secretario General, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 38/24 de la Asamblea General, que presente el estudio mencionado a la Asamblea General en su cuarentésimo período de sesiones, en el contexto del tema

---

128/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo VIII.

129/ E/CN.4/1985/10.

relativo a la situación social en el mundo, en relación con el subtema titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos";

3. Pide además al Secretario General que distribuya el estudio mencionado en el párrafo 1 a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que formulen observaciones;

4. Invita a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que comenten el estudio;

5. Pide al Secretario General que presente un informe que contenga las observaciones de los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales para que la Comisión lo examine en su 42º período de sesiones;

6. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 42º período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos".

1985/45. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 130/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1984/18 de 6 de marzo de 1984 y la resolución 39/136 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 131/,

Observando con satisfacción que, atendiendo los llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión, más Estados Miembros se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y al Protocolo Facultativo,

Reconociendo la importante misión del Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

---

130/ Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo XVIII.

131/ A/39/461.

Teniendo en cuenta la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo presentes las obligaciones, importantes y cada vez mayores, del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Agradece los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos por establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo;

3. Invita a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. Invita nuevamente a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan de la manera más estricta las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y, cuando proceda, del Protocolo Facultativo de este último;

6. Insiste, en particular, en que el Estado parte que hace uso del derecho de suspensión de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de dicho Pacto tiene la obligación de informar inmediatamente a los demás Estados partes y al Comité de Derechos Humanos, por conducto del Secretario General, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que le hayan impulsado a hacerlo;

7. Observa con satisfacción que la mayoría de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como un número creciente de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, han estado representados por expertos para la presentación de sus informes, con lo que han ayudado al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en su labor; y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos adopten disposiciones para organizar así su representación en el futuro;

8. Acoge con satisfacción la decisión 1985/105 de 8 de febrero de 1985, del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aceptó las disposiciones provisionales propuestas por el Comité de Derechos Humanos en virtud de las cuales el Comité transmitiría al Consejo, de forma regular, el texto de sus observaciones generales de conformidad con el párrafo 4 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para su examen por el Consejo en su primer período ordinario de sesiones, y pide al Secretario General que transmita de forma regular el texto de esas observaciones a la Comisión de Derechos Humanos;

9. Espera con interés el informe que ha de presentar el Secretario General al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1985, sobre la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos establecidos de conformidad con los instrumentos internacionales existentes en la esfera de los derechos humanos, y acoge con satisfacción la decisión adoptada por el Consejo en su resolución 1984/9 de 24 de mayo de 1984, de realizar su examen en fecha temprana durante su primer período ordinario de sesiones de 1985 a fin de disponer de tiempo suficiente para estudiar detalladamente esta importante cuestión;

10. Insta al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, tome medidas firmes, dentro de los recursos disponibles, para dar más publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos, del Consejo Económico y Social y del Grupo de Trabajo del período de sesiones y a que mejore las disposiciones administrativas y las disposiciones conexas a fin de que esos órganos puedan desempeñar efectivamente sus respectivas funciones con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Humanos;

11. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas y a que los distribuyan y les den la máxima difusión posible en sus territorios;

12. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 42º período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluya en él información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. Pide al Secretario General que estudie las formas y los medios de ayudar, dentro de los recursos existentes, a los Estados partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la concesión de becas a los funcionarios encargados de preparar tales informes, la organización de cursos regionales de formación y otras posibilidades de que se dispone en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

14. Decide examinar en su 42º período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

1985/46. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos - Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte 132/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1984/19 de 6 de marzo de 1984, en la que invitó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que considerase la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, y a que presentase sus opiniones al respecto a la Comisión en su 41º período de sesiones,

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión sobre la labor en su 37º período de sesiones 133/,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución V.]

1985/47. Cuestión de los derechos humanos en Chile 134/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación de las autoridades chilenas de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales de que Chile es parte,

Recordando sus sucesivas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y en particular su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un relator especial para el examen de dicha situación, y su resolución 1984/63 de 15 de marzo de 1984 por la que acordó prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial,

Recordando también, entre otras cosas, la resolución 39/121, de 14 de diciembre de 1984 de la Asamblea General en la que la Asamblea expresó su indignación por la persistencia y el aumento de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile e invitó a la Comisión de Derechos Humanos a

---

132/ Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo XVIII.

133/ E/CN.4/1985/3.

134/ Aprobada en votación nominal por 32 votos contra uno y 8 abstenciones en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo V.

tomar las medidas más apropiadas para la restauración efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluida la prórroga del mandato del Relator Especial por un año más,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial 135/ según el cual la situación de los derechos humanos en Chile ha seguido empeorando, comprobándose un incremento de serias violaciones, entre otros, de los derechos a la vida y a la integridad física y moral y de las libertades de expresión, información, reunión y asociación, situación agravada por la prolongación de los estados de sitio y de emergencia, así como por la adopción de medidas legislativas y administrativas y por el pronunciamiento de sentencias judiciales, con adversas consecuencias para los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con creciente alarma los procedimientos conducentes a la pena de muerte que tienen lugar en la judicatura militar, la reinstalación de centros de detención masiva y la sistemática represión por parte de las autoridades especialmente en contra de los trabajadores, campesinos, estudiantes y minorías indígenas,

Deplorando una vez más que los repetidos llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos para que se restablezcan los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos hasta ahora por las autoridades chilenas, las cuales continúan además negándose a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial,

1. Encomia al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con su resolución 1984/63;
2. Manifiesta nuevamente su consternación por la supresión del ordenamiento jurídico democrático tradicional en Chile y de sus instituciones y su sustitución por una Constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada y cuyas disposiciones limitan considerablemente el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la institucionalización y consolidación del régimen de excepción y por la extensión de la jurisdicción de los tribunales militares, todo lo cual configura un sistema integrado de negación de derechos y libertades civiles y políticas;
3. Expresa su indignación por la persistencia y el aumento de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile, según lo informado por el Relator Especial, en particular por la violenta represión de las protestas populares ante la negativa de las autoridades a restaurar el orden democrático, lo que ha ocasionado detenciones masivas y gran número de heridos y muertos;
4. Denuncia una vez más la impunidad administrativa y judicial de las acciones represivas y arbitrarias de los órganos policiales y de seguridad, particularmente de la Central Nacional de Informaciones (CNI);
5. Reitera su profunda inquietud por la ineficacia de los recursos de habeas corpus o de amparo y de protección, debido a que el poder judicial no ejerce plenamente sus facultades de investigación, control y vigilancia a este respecto y se somete a severas restricciones que comprometen su independencia;

---

135/ A/39/631, anexo.

6. Insiste en su exigencia de que las autoridades chilenas restablezcan y respeten los derechos humanos en cumplimiento de las obligaciones que han contraído en diversos acuerdos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y, en particular:

a) Pongan fin al régimen de excepción y especialmente a la práctica de declarar "estados de excepción constitucional" bajo los cuales se llevan a cabo graves y continuas violaciones de los derechos humanos;

b) Investiguen y esclarezcan sin dilación la suerte de las personas detenidas por motivos políticos y luego desaparecidas, asistan e informen a sus familiares de los resultados de dicha investigación, asegurando que se enjuicie y castigue a los culpables de tales desapariciones;

c) Pongan término inmediato a las intimidaciones y persecuciones, así como a las detenciones arbitrarias y abusivas y al encarcelamiento en lugares secretos y respeten los derechos a la vida y a la integridad física y moral, cesando en la aplicación de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las que han conducido en ocasiones a muertes inexplicadas;

d) Respeten el derecho de los nacionales chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones de ninguna clase, y terminen en la práctica de la relegación (asignación de residencia obligatoria) y del exilio forzoso;

e) Restablezcan el pleno goce y ejercicio de los derechos laborales, incluidos el derecho de organizar sindicatos, el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga;

f) Respeten y, en su caso, restituyan los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los derechos destinados a preservar la identidad cultural y a mejorar la situación económica y social de las poblaciones indígenas, comprendido el derecho a sus tierras;

7. Exhorta nuevamente a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial y a que presenten sus observaciones sobre su informe en el 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

8. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pide que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile;

9. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

10. Decide estudiar como asunto de alta prioridad en su 42º período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en Chile.

1985/48. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia 136/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, en sus resoluciones 34/171 de 17 de diciembre de 1979, 35/197 de 15 de diciembre de 1980, 36/154 de 16 de diciembre de 1981, 37/171 de 17 de diciembre de 1982 y 39/115 de 14 de diciembre de 1984, ha reconocido repetidas veces la utilidad de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando asimismo la resolución 39/116 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, relativa a arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia,

Tomando nota con reconocimiento del informe del seminario sobre arreglos nacionales, regionales y locales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982 137/,

Tomando nota con aprecio de las observaciones recibidas de los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico acerca del informe del seminario,

Reconociendo que los arreglos regionales pueden aportar una contribución importante a la promoción y protección de los derechos humanos y que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar una función valiosa en este proceso,

Observando que en otras regiones se están concertando arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

1. Toma nota del informe presentado por el Secretario General 138/ a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

2. Invita a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico que todavía no lo hayan hecho a que, a la mayor brevedad posible, comuniquen al Secretario General sus observaciones sobre el informe del seminario, tal como pidió la Asamblea General, y en especial a que estudien las conclusiones y recomendaciones del informe acerca de la organización de arreglos regionales en Asia y el Pacífico, para facilitar de este modo un análisis más a fondo de esta cuestión;

3. Invita a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a las demás comisiones económicas y sociales regionales y a los organismos intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos a que comuniquen sus observaciones acerca del informe del seminario;

---

136/ Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo XI.

137/ A/37/422, anexo.

138/ A/39/570.

4. Pide al Secretario General que, en cooperación con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y con los gobiernos de la región, examine la posibilidad de crear un centro regional depositario de los materiales relativos a los derechos humanos en Asia y el Pacífico;

5. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 42º período de sesiones un informe provisional en el que figuren las nuevas observaciones que comuniquen los gobiernos acerca del informe del seminario;

6. Decide seguir examinando esta cuestión en su 42º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

1985/49. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 139/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 23 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 24 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 24 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/42 de 11 de marzo de 1982, 1983/50 de 10 de marzo de 1983 y 1984/58 de 15 de marzo de 1984, así como la resolución 1980/30 de 2 de mayo de 1980, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 36/58 de 25 de noviembre de 1981, 37/191 de 18 de diciembre de 1982, 38/116 de 16 de diciembre de 1983 y 39/136 de 14 de diciembre de 1984, relativas a la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la promoción ulterior de los derechos humanos, así como las que se refieren a cuestiones relativas a la información,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son parte esencial del empeño por conseguir los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el sistema de las Naciones Unidas tiene, con arreglo a la Carta, la función especial de servir de centro que armonice los esfuerzos encaminados a esos fines, y que la Comisión de Derechos Humanos desempeña un papel de coordinación dentro de dicho sistema en cuestiones relativas a los derechos humanos,

---

139/ Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo XI.

Convencida de que es conveniente intensificar las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en todas las regiones, y reforzar su capacidad a este respecto para entrar en contacto con la población a todos los niveles de la sociedad,

Reafirmando su creencia de que los programas de enseñanza, educación e información en la esfera de los derechos humanos contribuyan al progreso de la promoción y protección de esos derechos, y tomando nota de la labor realizada por otros órganos de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reconociendo el valor de las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Haciendo observar la importancia de facilitar materiales simplificados sobre derechos humanos en idiomas nacionales y locales,

Tomando nota de la propuesta de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de que se realice un estudio sobre las consecuencias que tienen para los derechos humanos los recientes avances de la tecnología de las computadoras y microcomputadoras, prestando especial atención a las posibles aplicaciones de esta tecnología para aumentar la difusión de los textos de instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la ulterior difusión de información sobre derechos humanos, incluida la preparada por las Naciones Unidas,

1. Pide a todos los gobiernos que adopten medidas apropiadas para facilitar por todos los medios posibles, incluidos los medios de comunicación de masas, la publicidad de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con especial referencia a la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos de expertos que trabajan en este campo, y que asignen prioridad a la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 140/;

3. Pide al Secretario General que publique tan pronto como sea posible la propuesta versión personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, que complete esta tarea antes de que concluya el año 1986 y que prepare seguidamente, en colaboración con organizaciones regionales y los gobiernos, versiones personalizadas de la Declaración Universal en idiomas nacionales y locales;

4. Expresa su reconocimiento por la bibliografía básica sobre derechos humanos para uso de los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados, pide al Secretario General que enriquezca las colecciones bibliográficas de los centros de información de las Naciones Unidas y, en particular, que envíe inmediatamente a cada centro material existente de las Naciones Unidas, y pide a los organismos del sistema de las Naciones Unidas cuyos documentos figuran en la bibliografía que envíen copias al Centro de Derechos Humanos para su distribución a cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas;

---

140/ E/CN.4/1985/16.

5. Pide al Secretario General que utilice en mayor grado las técnicas audiovisuales concebidas para niños y adultos así como la tecnología de computadoras en la preparación y distribución de materiales de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

6. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles durante el actual ejercicio presupuestario, reúna el material pertinente en la esfera de los derechos humanos ya preparado por organismos especializados, órganos regionales, grupos, organizaciones no gubernamentales y particulares con miras a preparar un folleto para la enseñanza de los derechos humanos básicos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas e incluya este proyecto como partida prioritaria en un futuro presupuesto bienal;

7. Pide al Secretario General que examine la manera en que podrían utilizarse las posibilidades del sistema global de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, para facilitar la difusión de material sobre derechos humanos;

8. Pide a las comisiones regionales que faciliten la difusión de materiales sobre derechos humanos preparados por las Naciones Unidas a los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y particulares, en especial la distribución de copias de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos de derechos humanos en los idiomas de las regiones, y que investiguen medios de promover la cooperación en las regiones a tal efecto;

9. Invita a los gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que presenten ulteriores observaciones y propuestas para intensificar las actividades de promoción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 42º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluido un informe sobre la disponibilidad, en los idiomas oficiales y en otros idiomas, de los principales instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, las existencias de esta clase de documentos y un resumen de las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas en esta esfera;

11. Decide seguir examinando esta cuestión en su 42º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

1985/50. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño<sup>141/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia a la Comisión de Derechos Humanos el 7 de

---

<sup>141/</sup> Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo XIII.

febrero de 1978 142/, el texto enmendado del proyecto presentado a la Comisión el 5 de octubre de 1979 143/ y el documento presentado por Polonia a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones el 7 de octubre de 1981 144/,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/166, de 20 de diciembre de 1978, 34/4, de 18 de octubre de 1979, 35/131, de 11 de diciembre de 1980, 36/57, de 25 de noviembre de 1981, 37/190, de 18 de diciembre de 1982, 38/114, de 16 de diciembre de 1983, y 39/135, de 14 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 41º período de sesiones, asignase el grado más alto de prioridad a la terminación del proyecto de convención e hiciera todo lo posible por presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones,

Recordando también sus resoluciones 20 (XXXIV), de 8 de marzo de 1978, 19 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, 36 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980, 26 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, 1982/39, de 11 de marzo de 1982, 1983/52, de 10 de marzo de 1983, y 1984/24, de 8 de marzo de 1984, y las decisiones del Consejo Económico y Social 1980/138, de 2 de mayo de 1980, y 1981/144, de 8 de mayo de 1981, así como las resoluciones del propio Consejo 1978/18, de 5 de mayo de 1978, 1978/40, de 1º de agosto de 1978, 1982/37, de 7 de mayo de 1982, 1983/39, de 27 de mayo de 1983 y 1984/24, de 24 de mayo de 1984, por la que el Consejo dio autorización para que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrase una reunión de una semana antes del 41º período de sesiones de la Comisión con objeto de facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Consciente de que, 25 años después de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño 145/, la situación del niño aún dista mucho de ser satisfactoria en muchas partes del mundo, y de que para que los niños disfruten plenamente de los derechos humanos básicos es indispensable mejorar de continuo su situación, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad,

Recalcando la importancia que tiene una convención internacional sobre los derechos del niño para el mejoramiento efectivo de la situación de los niños en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que hace el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por promover y proteger los derechos, la vida y el bienestar de los niños,

---

142/ Resolución 20 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, anexo.

143/ E/CN.4/1349.

144/ A/C.3/36/6.

145/ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General.

Tomando nota de los nuevos progresos realizados por el grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros durante su reunión de una semana antes del 41º período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota asimismo de que muchos gobiernos y organizaciones internacionales se interesan cada vez más por elaborar una convención internacional detallada y completa sobre los derechos del niño,

1. Decide seguir dando el grado más alto de prioridad, en su 42º período de sesiones, a la labor relativa a la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño, a fin de terminar el proyecto en ese período de sesiones con objeto de transmitirlo a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

2. Pide al Consejo Económico y Social que dé autorización para que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros se reúna durante una semana, antes del 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a terminar en ese período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VI.]

1985/51. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 146/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 39/131 de 14 de diciembre de 1984, en la que la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y que presentara un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones,

---

146/ Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo XXIII.

Recordando también la resolución 1984/39 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la cual el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que encargase a la Relatora Especial, Sra. Odio Benito, la preparación de un estudio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1983/31 de la Subcomisión de 6 de septiembre de 1983 sobre las dimensiones actuales de los problemas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota del informe preliminar sobre el estudio presentado por la Relatora Especial a la Subcomisión en su 37º período de sesiones 147/,

Tomando nota de la resolución 1984/31 de la Subcomisión de 30 de agosto de 1984,

Recordando el seminario sobre el fomento de la comprensión, tolerancia y respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones, que se celebró en Ginebra del 3 al 14 de diciembre de 1984,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión o convicciones,

Reconociendo la valiosa contribución que puede hacerse al fomento de la comprensión, tolerancia y respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones mediante actividades emprendidas sobre una base regional,

Reconociendo que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todo nivel tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o convicciones,

Consciente de que la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o convicciones sigue manifestándose en muchas partes del mundo,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho garantizado a todos sin discriminación;

2. Toma nota con aprecio del informe del seminario sobre el fomento de la comprensión, tolerancia y respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones 148/;

3. Insta a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos regímenes constitucionales, establezcan, cuando aún no lo hayan hecho, garantías constitucionales y legales adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones;

4. Insta a los Estados a que examinen la posibilidad de establecer o designar instituciones nacionales para promover la tolerancia en materia de religión o convicciones y para luchar contra la discriminación;

---

147/ E/CN.4/Sub.2/1984/28.

148/ ST/HR/SER.A/16.

5. Insta a los Estados a que, cuando sea necesario, examinen la supervisión y la formación de sus funcionarios públicos, educadores y otros servidores del Estado a fin de asegurarse de que, en el curso de sus deberes oficiales, respeten las diversas religiones y creencias y no discriminen en contra de las personas que profesan otras religiones o creencias;

6. Invita a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones académicas y de investigación a que emprendan programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

7. Pide al Secretario General que prepare un compendio de las leyes y reglamentos nacionales de los Estados sobre la cuestión de la libertad de religión o convicciones, prestando especial atención a las medidas adoptadas para luchar contra la intolerancia y la discriminación en esta esfera;

8. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 42º período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para poner en ejecución la presente resolución;

9. Decide proseguir su consideración de esta materia en su 42º período de sesiones con arreglo al tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

1985/52. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes 149/

La Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de la urgente necesidad de adoptar una convención amplia sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando la resolución 34/172 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979 por la que la Asamblea estableció un grupo de trabajo abierto para que elaborara una convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983 y 39/102 de 14 de diciembre de 1984, en todas las cuales la Asamblea tomó nota de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, y expresó su satisfacción por el progreso sustancial y constante realizado por el Grupo de Trabajo,

---

149/ Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo XIV.

Tomando nota con agrado de que la Asamblea General decidió, con objeto de mantener el ritmo adquirido y de permitir que el Grupo de Trabajo cumpliera su mandato a la mayor brevedad, que el Grupo celebrara nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre períodos de sesiones en Nueva York, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1985 del Consejo Económico y Social, y que el Grupo prosiguiera su labor durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 37 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981, 1982/35 de 11 de marzo de 1982, 1983/45 de 9 de marzo de 1983 y 1984/61 de 15 de marzo de 1984,

1. Acoge de nuevo con agrado los progresos realizados por el Grupo de Trabajo abierto en el desempeño de su mandato y lo felicita por haber concluido en primera lectura la redacción de preámbulo y artículos, que serán el fundamento de la segunda lectura del proyecto de Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

2. Invita a todos los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su tarea;

3. Expresa de nuevo la esperanza de que la Asamblea General concluirá la elaboración de la convención lo antes posible;

4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 42º período de sesiones, de los nuevos progresos que se hayan realizado a este respecto en relación con el tema del programa titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

1985/53. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas 150/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978, 21 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 37 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 21 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/38 de 11 de marzo de 1982, 1983/53 de 10 de marzo de 1983 y 1984/62 de 15 de marzo de 1984,

Habiendo tomado nota con aprecio del informe 151/ del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión para examinar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

---

150/ Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo XX.

151/ E/CN.4/1985/65.

1. Decide considerar en su 42ª período de sesiones el tema "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";

2. Insta a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que dé la mayor prioridad, en su 38ª período de sesiones, al examen de las propuestas para la definición del término "minoría", en lo que guarda relación con el proyecto de declaración que se examina, y a que las presente a la Comisión en su 42ª período de sesiones;

3. Decide establecer en su 42ª período de sesiones un grupo de trabajo abierto para que continúe el examen del proyecto de declaración revisado propuesto por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes.

#### B. Decisiones

##### 1985/101. Organización de los trabajos<sup>152/</sup>

a) La Comisión decidió crear grupos de trabajo oficiosos abiertos para examinar los temas del programa 13 y 20. En el contexto del tema 12, la Comisión acordó, de conformidad con su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, establecer un grupo de trabajo oficioso abierto para que redactara una declaración sobre el derecho y responsabilidad de los individuos, los grupos y los órganos de la sociedad, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas;

b) La Comisión decidió invitar a las siguientes personas a participar en sus sesiones:

- i) En relación con el tema 5, al Sr. I. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;
- ii) En relación con el tema 6, al Sr. A. Cato, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional;
- iii) En relación con el punto b) del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;
- iv) En relación con el tema 12, al Vizconde Colville of Culross, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; al Sr. A. Aguilar, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. V. N. Sofinsky, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12 y a las personas designadas por la Comisión en relación con este punto;

---

<sup>152/</sup> Aprobada sin votación en la segunda sesión, celebrada el 5 de febrero de 1985. Véase el capítulo III.

v) En relación con el tema 19, al Sr. I. Tosevski, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones;

c) La Comisión decidió, en relación con la resolución 1984/28 de la Subcomisión de 30 de agosto de 1984 titulada "La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud: misión a Mauritania" y la resolución 1984/35 de la Subcomisión de 30 de agosto de 1984 titulada "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas", aceptar la recomendación de la Mesa de pedir al Experto y al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que presenten sus estudios a la Comisión. La Comisión decidió asimismo que la presentación de dichos estudios se hiciera por escrito.

1985/102. Cuadragésimo aniversario del fin de la segunda guerra mundial 153/

La Comisión decidió pedir al Consejo Económico y Social que en su período de sesiones de organización para 1985, al considerar su programa de trabajo y a la luz de la resolución 39/114 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, tuviera en cuenta el hecho de que los días 8 y 9 de mayo de 1985 se conmemoraría el cuadragésimo aniversario del fin de la segunda guerra mundial.

1985/103. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas 154/

La Comisión, teniendo presente la resolución 1984/35 de 30 de agosto de 1984 sobre los derechos humanos de las poblaciones indígenas, aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social para su aprobación:

[Véase el texto en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 1.]

1985/104. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 37º período de sesiones - Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico 155/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al tema del programa titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico", y más concretamente sus resoluciones 1984/27, 1984/29 y 1984/30 de 12 de marzo de 1984,

---

153/ Aprobada sin votación en la cuarta sesión, celebrada el 6 de febrero de 1985. Véase el capítulo III.

154/ Aprobada por 34 votos contra uno y 7 abstenciones en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XIX.

155/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XIX.

Decide pedir a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que reflexione sobre los estudios mencionados en sus proyectos de resolución III y IV 156/ con miras a integrarlos en la labor que ya se está emprendiendo en la Comisión y en la Subcomisión en el marco del tema del programa "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico".

1985/105. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos 157/

La Comisión decidió, con arreglo al párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, no adoptar ninguna decisión acerca del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.61.

1985/106. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio 158/

La Comisión decidió, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 42º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 38º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio.

1985/107. Terminación del examen de la situación de los derechos humanos en el Uruguay 159/

La Comisión, habiendo decidido terminar el examen de la situación de los derechos humanos en el Uruguay conforme al procedimiento confidencial regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, y teniendo en cuenta la petición de que el material confidencial que tenía ante sí la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo deje de ser reservado, decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social para su aprobación.

[Véase el texto en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 3.]

---

156/ E/CN.4/1984/3, cap. I, sec. A.

157/ Aprobada por 14 votos contra 13 y 15 abstenciones en la 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1985. Véase el capítulo XXII.

158/ Aprobada sin votación en la 41ª sesión (privada), celebrada el 5 de marzo de 1985. Véase el capítulo XII.

159/ Aprobada sin votación en la 48ª sesión (privada), celebrada el 8 de marzo de 1985. Véase el capítulo XII.

La Comisión decidió que el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre" se aplazara hasta el 42º período de sesiones de la Comisión, en el que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición de que el Secretario General presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

1985/109. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte 161/

La Comisión de Derechos Humanos decidió, de conformidad con las resoluciones 37/192 de 18 de diciembre de 1982 y 39/137 de 14 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, y de conformidad con su propia resolución 1984/19 de 6 de marzo de 1984 y la resolución 1984/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 28 de agosto de 1984, seguir examinando la idea de elaborar en su 43º período de sesiones un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.

1985/110. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 162/

La Comisión decidió examinar en su 42º período de sesiones, en el contexto del debate sobre el tema 11 de su proyecto de programa provisional, la posibilidad de establecer un grupo de trabajo de composición abierta para proseguir el análisis global con miras a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión y los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

---

<sup>160/</sup> Aprobada sin votación en la 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985. Véase el capítulo XII.

<sup>161/</sup> Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo XVIII.

<sup>162/</sup> Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo XI.

1985/111. Organización de los trabajos de la Comisión<sup>163/</sup>

La Comisión teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo y el de los grupos de trabajo de los períodos de sesiones, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas del programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social había aprobado la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones adicionales en sus 37º, 38º, 39º, 40º y 41º períodos de sesiones, decidió a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, en el 42º período de sesiones de la Comisión, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 42º período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones adicionales que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si es absolutamente necesario.

1985/112. Organización de los trabajos del período de sesiones - Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 164/

La Comisión, recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984 en la que decidió crear en su 41º período de sesiones un grupo de trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, y considerando que no había sido posible convocar el grupo de trabajo en el 41º período de sesiones, decidió que el grupo de trabajo abierto se convoque en el 42º período de sesiones de la Comisión, la cual se reunirá con anterioridad al período de sesiones durante una semana, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los informes y la documentación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías derivados de su labor relativa a los proyectos de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

1985/113. Organización de los trabajos de la Comisión<sup>165/</sup>

La Comisión decidió invitar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estuviese representada por su Presidente o por otro miembro que pudiera designar, durante el examen de su informe en el 42º período de sesiones de la Comisión.

---

<sup>163/</sup> Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo III.

<sup>164/</sup> Aprobada por 30 votos contra ninguno y 11 abstenciones en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo III.

<sup>165/</sup> Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo III.

La Comisión decidió, conforme al artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, aplazar el debate sobre el proyecto de decisión contenido en el documento E/CN.4/1985/L.33/Rev.1 hasta su 43º período de sesiones.

---

<sup>166/</sup> Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo XV.

### III. ORGANIZACION DEL 41º PERIODO DE SESIONES

#### A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 41º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 4 de febrero al 15 de marzo de 1985.
2. Abrió el período de sesiones (primera sesión) el Sr. Peter H. Kooijmans (Países Bajos), Presidente de la Comisión en su 40º período de sesiones, quien hizo una declaración. El Subsecretario General de Derechos Humanos se dirigió también a la Comisión.

#### B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de 43 Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de movimientos de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura la lista de los participantes.

#### C. Elección de la Mesa

4. En su primera sesión, el 4 de febrero de 1985, la Comisión eligió por aclamación la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Abu Sayeed Chowdhury (Bangladesh)

Vicepresidentes<sup>1/</sup>: Sr. Paul Bamela Engo (Camerún)  
Sr. Héctor Charry Samper (Colombia)  
Sr. Ivan S. Khmel (República Socialista Soviética de Ucrania)  
Sr. Karl Borchard (República Federal de Alemania)

#### D. Programa

5. La Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 41º período de sesiones (E/CN.4/1985/1) preparado, conforme al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 40º período de sesiones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.
6. En su segunda sesión, el 5 de febrero de 1985, la Comisión aprobó el programa provisional (E/CN.4/1985/1). El programa aprobado figura en el anexo II.

---

<sup>1/</sup> Los Vicepresidentes figuran por el orden alfabético inglés de los nombres de los países que representan.

## E. Organización de los trabajos

7. En su segunda sesión, el 5 de febrero de 1984, la Comisión se ocupó de la organización de los trabajos. Teniendo en cuenta la prioridad de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que los temas siguientes se examinasen conjuntamente: temas 6, 7, 16 y 17; temas 8 y 18. Se convino también en que las delegaciones podrían referirse al tema 9 cuando se examinara el tema 4. La Comisión decidió también examinar los temas de su programa por el siguiente orden: 4, 9; 6, 7, 16, 17; 9; 21; 15; 10; 19; 8, 18; 22; 12; 5; 11; 13; 23; 14; 20; 24; 25.

8. En esa misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a las siguientes personas a participar en las sesiones en las que debían examinarse sus informes:

a) En relación con el tema 5, al Sr. I. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;

b) En relación con el tema 6, al Sr. A. Cato, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en Africa meridional;

c) En relación con el punto b) del tema 10, al Sr. I. Toševski, Presidente, Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;

d) En relación con el tema 12 al Vizconde, Colville of Culross, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; al Sr. A. Aguilar, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. V. N. Sofinsky, Presidente del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12 y a las personas designadas por la Comisión en relación con ese punto;

e) En relación con el tema 19, al Sr. I. Toševski, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones.

9. En esa misma sesión la Comisión decidió aceptar la recomendación de la Mesa en relación con la resolución 1984/28 de la Subcomisión titulada "La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud: misión a Mauritania", y con la resolución 1984/35 de la Subcomisión titulada "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas" y pedir al Experto y al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que presentaran sus respectivos estudios a la Comisión. La Comisión decidió además que la presentación de dichos estudios se hiciera por escrito.

10. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/101.

11. En esa misma sesión la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que se siguiera la práctica de limitar la duración de las declaraciones, adoptada durante su 40º período de sesiones y expuesta en las anotaciones al tema 3 del programa (E/CN.4/1985/1/Add.1). Convino además en que los Estados Miembros que no fueran

miembros de la Comisión y que, con arreglo a esas directrices, debían limitarse a dos intervenciones, pudieran reunir en una esas dos intervenciones si así lo deseaban. Se convino también en que, con respecto al derecho de respuesta, se seguiría nuevamente la práctica de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas, con 10 minutos para la primera y 5 minutos para la segunda.

12. En su 57ª sesión, el 14 de marzo de 1985, la Comisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.7 presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

13. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.9) 2/ del proyecto de decisión.

14. El proyecto de decisión fue aprobado sin someterlo a votación.

15. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/111.

16. En esa misma sesión la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión patrocinado por Australia (E/CN.4/1985/L.8), presentado en relación con los temas 3 y 12 del programa.

17. El representante de Australia revisó verbalmente el proyecto de decisión sustituyendo las palabras "se establezca en el 42º período de sesiones" por "se convoque en el 42º período de sesiones".

18. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.6) 2/ del proyecto de decisión.

19. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que en el proyecto de decisión se suprimieran las palabras "reuniéndose antes del período de sesiones durante una semana", y pidió que se sometiera a votación su propuesta.

20. La propuesta del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fue rechazada por 21 votos contra 3 y 16 abstenciones.

21. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sometió a votación el proyecto de decisión, que fue aprobado por 30 votos contra ninguno y 11 abstenciones.

22. Véase el proyecto de decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/112.

23. En esa misma sesión la Comisión examinó una propuesta del Presidente en el sentido de que la Comisión decidiera invitar a la Subcomisión a estar presente, por medio de su Presidente o de otro miembro que designara, cuando se examinara su informe en el 42º período de sesiones de la Comisión.

24. Se informó a la Comisión de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de decisión.

25. El proyecto de decisión fue aprobado sin someterlo a votación.

26. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/113.

---

2/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

## F. Sesiones, resoluciones y documentación

27. La Comisión celebró 58 sesiones.

28. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 41º período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I.

29. El anexo III contiene una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión preparada de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

30. El anexo IV contiene una lista de documentos preparados para el 41º período de sesiones de la Comisión.

31. En su 58ª sesión, el 15 de marzo de 1985, la Comisión tomó nota de una lista definitiva de documentos solicitada por la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones (E/CN.4/1985/L.2), distribuida de conformidad con lo dispuesto en la resolución 36/117 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1981.

## G. Otros asuntos

32. En la séptima sesión, el 7 de febrero de 1985 se dirigieron a la Comisión el Ministro de Recursos y Energía de Australia, el Honorable Senador Gareth Evans y el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sr. César Sepúlveda.

33. En la octava sesión, el 8 de febrero de 1985, se dirigió a la Comisión el Secretario del Comité Popular del Buró Popular de Asuntos Exteriores de la Jamahiriya Arabe Libia, Sr. Ali A. Treiki.

34. En la 35ª sesión, el 28 de febrero de 1985 el Secretario General del Consejo de Europa, Sr. Marcelino Oreja, hizo una declaración en la Comisión.

35. En su cuarta sesión, el 6 de febrero de 1985, en el contexto del tema 3 del programa, la Comisión decidió pedir al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones de organización para 1985, que cuando examinara el programa de trabajo del Consejo y a la luz de la resolución 39/114 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, tuviera en cuenta el hecho de que los días 8 y 9 de mayo de 1985 eran el cuadragésimo aniversario de la terminación de la segunda guerra mundial.

36. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/102.

37. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó una versión revisada (E/CN.4/1985/L.26/Rev.1) del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.26 que se había presentado en relación con el tema 21 del programa (véase el capítulo XXI). El proyecto de resolución revisado estaba patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia\*, Hungría\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia\*, Mozambique, Polonia\*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, a los que se sumaron más tarde el Afganistán\*, Cuba\* y Viet Nam\*.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

38. Hizo una declaración el representante de los Países Bajos.

39. En esa misma sesión fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.26/Rev.1 sin someterlo a votación.

40. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/32.

IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS  
TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

41. La Comisión examinó el tema 4 junto con el tema 9 (véase el capítulo IX) en sus sesiones tercera a décima, celebradas del 5 al 11 de febrero y en su 21ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 1985 1/.

42. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para dar la mayor publicidad posible a las resoluciones 1984/1 A y B de la Comisión (E/CN.4/1985/5);

Nota del Secretario General en la que se enumeran todos los informes de las Naciones Unidas publicados desde el 40º período de sesiones de la Comisión que tratan de la situación de la población de los territorios ocupados, incluida Palestina (E/CN.4/1985/6);

Nota verbal de fecha 30 de noviembre de 1984 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/34);

Nota verbal de fecha 28 de enero de 1985 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Jordania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/35);

Carta de fecha 8 de febrero de 1985 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/45);

Nota verbal de fecha 6 de febrero de 1985 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Jordania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/48);

Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/1).

43. En el debate general sobre este tema<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: la Argentina (6ª), Austria (9ª), Bangladesh (6ª), Bulgaria (6ª), Colombia (4ª), China (6ª), Chipre (8ª), España (9ª), los Estados Unidos de América (6ª), Francia (5ª), la India (6ª), Irlanda (6ª), la Jamahiriya Arabe Libia (8ª), Jordania (5ª), los Países Bajos (4ª), el Perú (4ª y 8ª), la República Arabe Siria (3ª, 4ª y 6ª), la República Democrática Alemana (6ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (8ª), la República Unida de Tanzania (9ª), el Senegal (7ª), Sri Lanka (6ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (4ª) y Yugoslavia (8ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.3 a SR.10 y SR.21 y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

44. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Afganistán (6ª), Argelia (5ª), Cuba (9ª), Checoslovaquia (8ª), Egipto (5ª), Hungría (9ª), Irán, República Islámica del (9ª), el Iraq (8ª), Israel (4ª y 7ª), Kuwait (6ª), Marruecos (4ª), Omán (9ª), Polonia (9ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (9ª), el Sudán (9ª), Túnez (5ª), Turquía (9ª), el Yemen (4ª) y el Yemen Democrático (7ª).
45. Hizo una declaración el representante de la Liga de los Estados Arabes (5ª).
46. Hizo también declaraciones el representante de la Organización de Liberación de Palestina (3ª y 9ª).
47. Hicieron asimismo declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Juristas Democráticos (9ª), Comisión Internacional de Juristas (3ª y 4ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (4ª) y Unión Internacional de Estudiantes (9ª).
48. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de los Estados Unidos de América (5ª), Jordania (5ª y 7ª), la República Arabe Siria (3ª, 8ª y 10ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (9ª), los observadores del Afganistán (4ª), Irán, República Islámica del (7ª), el Iraq (10ª) e Israel (3ª, 4ª, 7ª, 8ª y 10ª) y el representante de la Organización de Liberación de Palestina (7ª y 10ª).
49. En la 21ª sesión, el 19 de febrero de 1985, la Comisión inició el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.
50. El representante de Bangladesh presentó dos proyectos de resolución, A y B (E/CN.4/1985/L.13), patrocinados por Argelia\*, Bangladesh, Bulgaria, el Congo, China, Chipre, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Marruecos\*, Mauritania, Nicaragua, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores el Afganistán\*, Cuba\*, Checoslovaquia\*, Gambia, Malasia\*, el Pakistán\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, Sri Lanka y Viet Nam\*.
51. El observador de Israel hizo una declaración en relación con los proyectos de resolución.
52. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
53. A petición del representante del Perú se sometieron a votación por separado los párrafos 4, 7 y 15 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A (E/CN.4/1985/L.13) y a petición del representante de la República Socialista Soviética de Ucrania se procedió a votación nominal.
54. El párrafo 4 de la parte dispositiva fue aprobado por 26 votos contra 8 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ El representante de Lesotho indicó posteriormente que si hubiese estado presente durante la votación habría votado a favor.

Votos a favor: Argentina, Austria, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Países Bajos.

Abstenciones: Brasil, Colombia, España, Japón, México, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

55. El párrafo 7 de la parte dispositiva fue aprobado por 19 votos contra 14 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

Abstenciones: Argentina, Austria, Camerún, España, Irlanda, Japón, Kenya, Perú.

56. El párrafo 15 de la parte dispositiva fue aprobado por 21 votos contra 13 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 4/:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Liberia, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Colombia, España, Filipinas, Perú, Venezuela.

---

3/ El representante de Lesotho indicó posteriormente que si hubiese estado presente durante la votación habría votado a favor.

4/ El representante de Lesotho indicó posteriormente que si hubiese estado presente durante la votación se habría abstenido.

57. En votación nominal solicitada por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, fue aprobado el proyecto de resolución A E/CN.4/1985/L.13 en su totalidad por 28 votos contra 5 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Costa Rica, España, Finlandia, Irlanda, Japón, México.

58. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/1 A.

59. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación por separado el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B (E/CN.4/1985/L.13) y a petición de los representantes de Bulgaria y la Jamahiriya Arabe Libia se procedió a votación nominal. El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado por 41 votos contra ninguno. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

60. A petición del representante de Finlandia, se sometió a votación por separado el párrafo 4 de la parte dispositiva de ese mismo proyecto de resolución y, a petición del representante de Bulgaria, se procedió a votación nominal. El párrafo 4 fue aprobado por 30 votos contra 3 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

Votos a favor: Argentina, Austria, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, España, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

3/ El representante de Lesotho indicó posteriormente que si hubiese estado presente durante la votación habría votado a favor.

Votos en contra: Costa Rica, Estados Unidos de América, Países Bajos.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Brasil, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

61. En votación nominal solicitada por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, fue aprobado el proyecto de resolución B E/CN.4/1985/L.13 en su totalidad por 33 votos contra uno y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

Votos a favor: Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, España, Filipinas, Finlandia, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Costa Rica, Francia, Irlanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

62. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/1 B.

63. En esa misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.16 presentado por el representante de la India y patrocinado por Argelia\*, Bulgaria, Cuba\*, Chipre, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Marruecos\*, Nicaragua, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Túnez\* y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores el Afganistán\*, Bangladesh, el Congo, Checoslovaquia\*, Gambia, el Pakistán\*, Qatar\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\* y Viet-Nam\*.

64. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Colombia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

65. A petición del representante del Reino Unido se sometió a votación por separado el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.16 y, a petición del representante de la República Arabe Siria se procedió a votación nominal. El párrafo 3 fue aprobado por 19 votos contra 15 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 4/:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ El representante de Lesotho indicó posteriormente que si hubiese estado presente durante la votación habría votado a favor.

4/ El representante de Lesotho indicó posteriormente que si hubiese estado presente durante la votación se habría abstenido.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Brasil, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Liberia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, España, México, Perú, Sri Lanka, Venezuela.

El representante de Mozambique observó que su delegación no había participado en la votación.

66. En votación nominal solicitada por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.16 en su totalidad por 30 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, España, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Costa Rica, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

67. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/2.

68. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de las votaciones los representantes de Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, Colombia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Irlanda, los Países Bajos, la República Unida de Tanzania y Venezuela.

69. Hicieron otras declaraciones en relación con la votación el observador de Israel y el representante de la República Arabe Siria.

---

3/ El representante de Lesotho indicó posteriormente que, si hubiese estado presente durante la votación, habría votado a favor.

V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

70. La Comisión examinó el tema 5 del programa en su 53ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1985, y en su 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985 1/.

71. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General (A/39/631);

Dos notas del Presidente (E/CN.4/1985/38 y E/CN.4/1985/41);

Carta de fecha 19 de septiembre de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/23);

Exposición escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/5);

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/11);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1985/NGO/19);

Exposición escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/32);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/35);

Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/39);

Exposición escrita presentada por la Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/40);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/42);

Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1985/NGO/43);

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.53 y SR.58, y E/CN.4/1985/SR.1 a 57/Corrigendum, según proceda.

Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/51);

Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/58).

72. En el debate general sobre este tema, celebrado en la 53ª sesión, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bulgaria, España, Francia, Irlanda, México, Nicaragua, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

73. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Viet Nam.

74. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas y Pax Romana.

75. En la 57ª sesión, el 14 de marzo de 1985, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.49, patrocinado por Argelia\*, Cuba\*, España, Francia, Italia\*, México, Mozambique, los Países Bajos y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Australia y la Jamahiriya Árabe Libia.

76. El representante de México revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

- a) En el sexto párrafo del preámbulo, la palabra "ensañada" se sustituiría por la palabra "sistemática";
- b) En el inciso f) del párrafo 6 de la parte dispositiva se insertarían las palabras "económica y" entre las palabras "mejorar la situación" y "social de las poblaciones indígenas".

77. En esa misma sesión se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.79) 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.49.

78. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

79. En votación nominal solicitada por el representante de México fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.49 por 32 votos contra uno y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

2/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, España, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Lesotho, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Filipinas, Jordania, Liberia, Perú.

80. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Chipre, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania.

81. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/47.

VI. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:  
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

82. La Comisión examinó el tema 6 del programa junto con el tema 7 en su octava sesión, celebrada el 8 de febrero de 1985, y junto con los temas 7, 16 y 17 (véanse los capítulos VII, XVI y XVII) en sus sesiones 10ª a 19ª, celebradas del 11 al 15 de febrero, en su 28ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1985, y en su 32ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1985 1/.

83. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Los informes del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1985/8 y E/CN.4/1985/14);

El informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (A/39/460);

Nota verbal de fecha 8 de febrero de 1985 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Senegal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/47);

Nota verbal de fecha 26 de febrero de 1985 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Senegal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/56);

Comunicación escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/3).

84. En la décima sesión, el 11 de febrero de 1985, el Sr. Annan A. Cato, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos, presentó los informes del Grupo.

85. En la 28ª sesión, el 22 de febrero de 1985, el representante del Senegal hizo una declaración en nombre de los Estados de Africa miembros de la Comisión (E/CN.4/1985/56).

86. En el debate general sobre este tema<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (15ª), la Argentina (15ª), Australia (16ª), Austria (15ª), Bangladesh (17ª), el Brasil (14ª), Bulgaria (14ª), Camerún (8ª), Colombia (12ª), el Congo (16ª), Costa Rica (14ª), China (12ª), Chipre (15ª), España (16ª), los Estados Unidos de América (16ª), Filipinas (17ª), Finlandia (en nombre de los países nórdicos) (13ª), Francia (12ª), la India (12ª), Irlanda (12ª), la Jamahiriya Arabe Libia (19ª), el Japón (16ª), Jordania (18ª), Kenya (15ª), Lesotho (16ª), Liberia (14ª), México (18ª), Mozambique (17ª), los Países Bajos (14ª), el Perú (17ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (14ª), la República Arabe Siria (11ª y 15ª), la República Democrática Alemana (14ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (12ª), la República Unida de Tanzania (15ª), el Senegal (17ª), Sri Lanka (17ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (12ª y 18ª), Venezuela (12ª) y Yugoslavia (17ª).

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.8, SR.10 a SR.19, SR.28 y SR.32, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

100. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Alemania, República Federal de, Australia, España, los Estados Unidos de América, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

101. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/8.

VII. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

102. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con el tema 6 en su octava sesión, celebrada el 8 de febrero de 1985, y junto con los temas 6, 16 y 17 (véanse los capítulos VI, XVI y XVII) en sus sesiones 10ª a 19ª, celebradas del 11 al 15 de febrero de 1985, y en su 32ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1985 1/.

103. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe actualizado preparado por el Sr. A. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1984/8 y Add.1 y 2) y el proyecto de resolución I recomendado por la Subcomisión (E/CN.4/1985/3, capítulo I, sección A);

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/17).

104. En el debate general sobre este tema, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión 2/: Alemania, República Federal de (15ª), la Argentina (15ª), Australia (16ª), Austria (15ª), el Brasil (14ª), Bulgaria (14ª), el Camerún (8ª), Colombia (8ª), el Congo (16ª), China (12ª), Chipre (15ª), España (16ª), los Estados Unidos de América (16ª), Finlandia (en nombre de los países nórdicos) (13ª), Francia (12ª), la India (12ª), Irlanda (12ª), la Jamahiriya Arabe Libia (19ª), el Japón (16ª), Jordania (18ª), Kenya (15ª), Lesotho (16ª), México (18ª), Mozambique (17ª), los Países Bajos (14ª), el Perú (17ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (14ª), la República Arabe Siria (11ª y 15ª), la República Democrática Alemana (14ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (12ª y 15ª), la República Unida de Tanzania (15ª y 18ª), el Senegal (17ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (12ª y 18ª) y Yugoslavia (17ª).

105. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Afganistán (13ª), Angola (18ª), Argelia (11ª), el Canadá (15ª), Cuba (18ª), Checoslovaquia (16ª), Etiopía (17ª), Hungría (18ª), Indonesia (16ª), Irán, República Islámica del (17ª), el Iraq (17ª), Marruecos (11ª), Polonia (17ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (14ª y 16ª), Somalia (14ª), el Sudán (17ª), Túnez (16ª), Uganda (19ª), Viet Nam (13ª) y el Yemen Democrático (13ª).

106. Hicieron declaraciones los representantes del Comité Especial contra el Apartheid (12ª) y la Organización de la Unidad Africana (10ª).

107. Hicieron declaraciones los representantes del African National Congress of South Africa (15ª), la Organización de Liberación de Palestina (18ª) y el Pan Africanist Congress of Azania (11ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.8, SR.10 a SR.19 y SR.32 y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

108. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia (13ª), Pax Romana (16ª) y Federación Democrática Internacional de Mujeres (11ª).

109. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de los Estados Unidos de América (17ª y 18ª) y los observadores de Israel (12ª) y de Italia (12ª).

110. En su 32ª sesión, el 26 de febrero de 1985, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.25, patrocinado por Argelia\*, el Camerún, Cuba\*, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, la República Arabe Siria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania, Somalia\*, el Sudán\*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam\*. Más tarde se sumaron a los patrocinadores el Afganistán\*, Bolivia\*, Bulgaria, el Congo, Gambia, Irán, República Islámica del\*, Mauritania, Mongolia\*, Nigeria\*, el Pakistán\*, y la República Democrática Alemana.

111. En votación nominal solicitada por el representante de los Estados Unidos de América fue aprobado el proyecto de resolución por 31 votos contra 5 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Costa Rica, España, Finlandia, Irlanda, Japón.

112. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, el Japón, Lesotho, Mozambique y los Países Bajos.

113. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/9.

114. El Presidente de la Comisión declaró que, en vista de que se había aprobado la resolución 1985/9, no era necesario adoptar medidas sobre el proyecto de resolución I, cuya aprobación por parte de la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1985/3, capítulo I, sección A).

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

VIII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) EL DERECHO DE PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

115. La Comisión examinó el tema 8 del programa junto con el tema 18 (véase el capítulo XVIII) en sus sesiones 42ª a 44ª, celebradas el 5 y el 6 de marzo de 1985, y en sus sesiones 55ª y 56ª, celebradas el 13 y el 14 de marzo de 1985<sup>1/</sup>.

116. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Estudio del Secretario General sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2);

Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1985/11);

Nota verbal de fecha 28 de febrero de 1985 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/58);

Carta de fecha 7 de marzo de 1985 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante de Yugoslavia en la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1985/62);

Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/7);

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/9);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1985/NGO/21);

---

<sup>1/</sup> Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.42 a SR.44, SR.55 y SR.56, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

Exposición escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/33);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/49).

117. El informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el derecho al desarrollo fue presentado por el Presidente del Grupo, Sr. A. Sène, en la 42ª sesión.

118. En el debate general sobre este tema<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (44ª), la Argentina (44ª), Australia (44ª), Austria (42ª), el Brasil (43ª), Bulgaria (44ª), el Camerún (44ª), China (44ª), Chipre (44ª), España (43ª), los Estados Unidos de América (44ª), Finlandia (43ª), Francia (44ª), India (44ª), Irlanda (42ª), la Jamahiriya Arabe Libia (44ª), el Japón (44ª), Jordania (42ª), Kenya (44ª), Nicaragua (44ª), los Países Bajos (44ª), el Perú (44ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (43ª), la República Arabe Siria (44ª), la República Democrática Alemana (43ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (43ª), el Senegal (44ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (43ª), Venezuela (44ª) y Yugoslavia (42ª).

119. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (44ª), Bélgica (44ª), Cuba (44ª), Etiopía (44ª), Italia (44ª), el Panamá (44ª) y la República Socialista Soviética de Bielorrusia (44ª).

120. Hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (43ª).

121. También hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Caritas Internationalis (44ª), Comisión Internacional de Juristas (43ª), Comunidad Internacional Bahá'í (42ª), Conferencia Panindia de Mujeres (42ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (44ª), Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (42ª), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (42ª), Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas (44ª), Federación Mundial de Ciudades Hermanadas (42ª), Internacional Demócrata Cristiana (43ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (43ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (44ª), Pax Romana (44ª).

122. El observador de Cuba hizo una declaración equivalente al ejercicio del derecho de respuesta (43ª).

123. En la 56ª sesión, el 14 de marzo de 1985, el representante de la República Democrática Alemana presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.65,

---

<sup>2/</sup> El número que figura entre paréntesis después de cada país o una organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

patrocinado por Bulgaria, Cuba\*, Gambia, Hungría\*, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Nicaragua, el Perú, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana y la República Socialista Soviética de Ucrania. Más tarde, se sumaron a los patrocinadores el Afganistán\*, la Argentina y la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*.

124. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Austria, Bulgaria, Francia, los Países Bajos y la República Democrática Alemana.

125. El representante de Francia, apoyado por el representante de los Países Bajos, propuso, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptase ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.65.

126. En votación nominal solicitada por el representante de la República Democrática Alemana, apoyado por el representante de Bulgaria, fue rechazada esta propuesta por 27 votos contra 11 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Australia, Austria, Finlandia, Francia, Alemania, República Federal de, Irlanda, Japón, Países Bajos, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, República Democrática Alemana, India, Jordania, Kenya, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, Filipinas, Sri Lanka, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones: Lesotho, Senegal.

El representante de Liberia observó que su delegación no había participado en la votación.

127. El representante del Brasil hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.65.

128. En votación nominal solicitada por el representante de la República Democrática Alemana, fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.65 por 29 votos contra 6 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, República Democrática Alemana, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, Filipinas, Senegal, Sri Lanka, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Venezuela, Yugoslavia.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ El representante de Liberia indicó posteriormente que si hubiera estado presente durante la votación habría votado a favor.

Votos en contra: Francia, Alemania, República Federal de, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Austria, Finlandia, Irlanda, España.

129. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/42.

130. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.52, patrocinado por el Camerún, Gambia, Lesotho, Liberia, el Senegal y Somalia\*. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Bélgica\*, Francia, Kenya y los Países Bajos. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General de 19 de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y las resoluciones de la Asamblea General 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primero consagrado al desarme,

Particularmente preocupada por la degradación de las condiciones de vida en ciertas regiones del mundo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos en esas regiones,

Convencida de que la elaboración de una declaración sobre el derecho al desarrollo contribuirá a la promoción y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente la resolución 39/145 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea pidió al Secretario General que le transmitiera en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos en la elaboración de una declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando su resolución 1984/16 de 6 de marzo de 1984,

1. Toma nota con interés del informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo y de los trabajos por él realizados según se reflejan en su informe;
2. Decide que se reúna de nuevo el mismo Grupo de Trabajo con el mismo mandato con objeto de que pueda elaborar, sobre la base de su informe y de todos los documentos ya presentados, un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo;
3. Pide al Grupo de Trabajo que celebre una reunión de tres semanas de duración en enero de 1986;
4. Invita al Presidente del Grupo de Trabajo a que, en colaboración con los demás miembros de la Mesa, celebre consultas con los miembros del Grupo y con otros Estados interesados para acercar las posiciones;
5. Invita además a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Presidente del Grupo de Trabajo, por conducto del Centro de Derechos Humanos, sus opiniones sobre el tema, con objeto de proceder a una consulta lo más amplia posible;
6. Pide al Grupo de Trabajo que, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos y las consultas del Presidente del Grupo, presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones un informe y propuestas concretas para un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo;
7. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo;
8. Decide examinar esta cuestión con gran prioridad en su 41º período de sesiones, con miras a tomar una decisión sobre la labor realizada acerca del proyecto de declaración presentado por el Grupo de Trabajo."

131. En la 56ª sesión, el 13 de marzo de 1985, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.89) 4/ del proyecto de resolución.

132. En la 55ª sesión, el observador de Cuba\* presentó unas enmiendas (E/CN.4/1985/L.88) al proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.52 patrocinadas por Cuba\*, Mozambique y Nicaragua.

133. En esa misma sesión, el representante de Cuba\*, hablando en nombre de los patrocinadores de las enmiendas (E/CN.4/1985/L.88), las revisó verbalmente suprimiendo la enmienda 8, que decía lo siguiente:

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

4/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

"8. Añadir como décimo párrafo preambular el siguiente:

"Teniendo presente que en instrumentos internacionales se ha señalado que es esencial dar en lo inmediato una atención particular al derecho al desarrollo, así como el deber de liberar totalmente al Africa cuyos pueblos continúan luchando por su independencia verdadera y su dignidad y se comprometen a eliminar el colonialismo, el neocolonialismo, el apartheid, el sionismo, las bases militares extranjeras de agresión y todas las formas de discriminación, particularmente aquellas basadas en la raza, la etnia, el color, el sexo, el idioma, la religión o la opinión política."

y añadiendo al final de la enmienda 12 las palabras "de manera que la Asamblea General pueda aprobar una declaración sobre el derecho al desarrollo".

134. En esa misma sesión, hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución y sobre las enmiendas al proyecto los representantes de Alemania, República Federal de, la Argentina, el Brasil, el Camerún, Francia, Kenya, Nicaragua, la República Unida de Tanzania y el Senegal, así como el observador de Cuba.

135. En esa misma sesión, el representante del Senegal propuso que se sometiese a votación en primer lugar el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.52, pues las enmiendas propuestas (E/CN.4/1985/L.88), de acuerdo con la definición que figura en el artículo 63 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, no constituían enmiendas sino una nueva propuesta.

136. El representante de Francia apoyó la moción del Senegal.

137. El representante de Bulgaria pidió que se sometiera a votación nominal la moción del Senegal.

138. La moción fue rechazada por 23 votos contra 15 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Australia, Austria, Camerún, Finlandia, Francia, Alemania, República Federal de, Irlanda, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Países Bajos, Senegal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, China, Colombia, Congo, Chipre, República Democrática Alemana, India, Jordania, Jamahiriya Árabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, Filipinas, Sri Lanka, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Yugoslavia.

Abstenciones: Gambia, España, Venezuela.

139. En la 56ª sesión, el 14 de marzo de 1985, el representante de la República Unida de Tanzania pidió que se sometieran a votación nominal por separado las enmiendas 2, 4, 5, 7 y 9 propuestas (E/CN.4/1985/L.88), en ese orden. Después se someterían a votación las restantes enmiendas juntas.

140. En esa misma sesión, hicieron declaraciones en relación con las enmiendas los representantes del Camerún, la India, Lesotho y Nicaragua.

141. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Francia, la India y el Senegal.

142. La enmienda 2 fue aprobada por 30 votos contra 6 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, Gambia, República Democrática Alemana, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, Filipinas, Sri Lanka, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Finlandia, Alemania, República Federal de, Irlanda, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Austria, España.

Los representantes de Francia, los Países Bajos y el Senegal observaron que sus delegaciones no habían participado en la votación.

143. La enmienda 4 fue aprobada por 30 votos contra 6 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, Gambia, República Democrática Alemana, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, Filipinas, Sri Lanka, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Finlandia, Alemania, República Federal de, Irlanda, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Austria, España.

Los representantes de Francia, los Países Bajos y el Senegal observaron que sus delegaciones no habían participado en la votación.

144. La enmienda 5 fue aprobada por 29 votos contra 5 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, Gambia, República Democrática Alemana, India, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, Sri Lanka, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Finlandia, Alemania, República Federal de, Irlanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Austria, España, Filipinas, Japón.

Los representantes de Francia, los Países Bajos y el Senegal observaron que sus delegaciones no habían participado en la votación.

145. La enmienda 7 fue aprobada por 30 votos contra ninguno y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Los representantes de Francia, los Países Bajos y el Senegal observaron que sus delegaciones no habían participado en la votación.

146. La enmienda 9 fue aprobada por 30 votos contra 6 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, España.

Los representantes de Francia, los Países Bajos y el Senegal observaron que sus delegaciones no habían participado en la votación.

147. El representante de Lesotho propuso que, en la enmienda 12, se insertaran las palabras "en su cuadragésimo primer período de sesiones" después de las palabras "Asamblea General". Su propuesta no fue aceptada por los patrocinadores del proyecto E/CN.4/1985/L.88.

148. Hicieron declaraciones los representantes de Kenya y de Venezuela.

149. En votación nominal solicitada por el representante de Nicaragua fue rechazada la enmienda propuesta por Lesotho por 28 votos contra 3 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Kenya, Lesotho, Países Bajos.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Filipinas, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones: España, Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Japón, Liberia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Los representantes del Camerún, Francia, Gambia y el Senegal observaron que sus delegaciones no habían participado en la votación.

150. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió que se sometiera a votación por separado la frase "de manera que la Asamblea General pueda aprobar una declaración sobre el derecho al desarrollo", que figuraba en la enmienda 12 tal como había sido revisada verbalmente (véase el párrafo 133 supra).

151. El representante de la República Unida de Tanzania hizo una declaración.

152. El representante del Perú hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

153. A petición del representante de Nicaragua la votación solicitada por el representante del Reino Unido se hizo de forma nominal. Por 24 votos contra 9 y 6 abstenciones fue aprobada la frase "de manera que la Asamblea pueda aprobar una declaración sobre el derecho al desarrollo", que figuraba en la enmienda 12 tal como había sido revisada verbalmente.

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Filipinas, India, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Japón, Jordania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Camerún, España, Gambia, Kenya, Lesotho, Liberia.

Los representantes de Francia, los Países Bajos y el Senegal observaron que sus delegaciones no habían participado en la votación.

154. Las enmiendas 1, 3, 6, 10, 11, 12 (verbalmente revisada) y 13 a 16 (E/CN.4/1985/L.88) fueron aprobadas por 25 votos contra 8 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Filipinas, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Camerún, España, Gambia, Kenya, Lesotho, Liberia.

Los representantes de Francia, los Países Bajos y el Senegal observaron que sus delegaciones no habían participado en la votación.

155. El representante de Finlandia propuso que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión no tomara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.52 con las enmiendas introducidas.

156. El representante de Bulgaria pidió que se sometiera a votación nominal esa propuesta. La propuesta fue rechazada por 25 votos contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Kenya, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal.

Votos en contra: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, China, Chipre, Filipinas, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones: Camerún, España, Gambia.

El representante de Costa Rica observó que su delegación no había participado en la votación.

157. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.52, con las enmiendas introducidas, los representantes de la Argentina, Austria, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, China, los Estados Unidos de América, Finlandia, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Liberia, los Países Bajos, el Perú, y la República Unida de Tanzania.

158. Los representantes de Bélgica, el Camerún, Francia, Gambia, Kenya, Lesotho, Liberia, los Países Bajos, el Senegal y Somalia anunciaron que sus delegaciones ya no deseaban patrocinar el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.52, con las

enmiendas introducidas. Los representantes de Angola, la Argentina, Bolivia, Bulgaria, el Congo, Cuba, la Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, Nicaragua, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania y Uganda anunciaron que sus delegaciones deseaban patrocinar el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.52, con las enmiendas introducidas.

159. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.52, con las enmiendas introducidas, los representantes de Alemania, República Federal de, Australia, China, España, Francia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Arabe Siria y Venezuela.

160. En votación nominal solicitada por el representante de Bulgaria fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.52, con las enmiendas introducidas por 25 votos contra 10 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Filipinas, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Camerún, España, Gambia, Kenya, Lesotho, Liberia.

El representante del Senegal observó que su delegación no había participado en la votación.

161. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/43.

162. El 8 de marzo de 1985, Angola\*, la Argentina, Bolivia\*, el Congo, Costa Rica, Cuba\*, Chipre, Etiopía\*, México, Mozambique, Nicaragua, Panamá\*, la República Unida de Tanzania\* y Yugoslavia habían presentado un proyecto de resolución (E/CN.4/1985/L.82) que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando los acuerdos, convenciones, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados concernientes al desarrollo integral del ser humano y al progreso y desarrollo económicos y sociales de todos los pueblos, y de los instrumentos relativos a la descolonización, la prevención de discriminaciones, el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el ulterior fomento de relaciones de amistad y cooperación de los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980, 36/133 de 14 de diciembre de 1981, 37/199 de 18 de diciembre de 1982, 38/124 de 16 de diciembre de 1983 y 39/145 de 14 de diciembre de 1984, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977, 4 (XXXV) y 5 (XXXV) de 2 de marzo de 1979, 6 (XXXVI) y 7 (XXXVI) de 21 de febrero de 1980, 36 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/17 de 9 de marzo de 1982, 1983/15 de 22 de febrero de 1983 y 1984/16 de 6 de marzo de 1984,

Sabedora de la resolución 39/145 de la Asamblea General, en la que ésta pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo período de sesiones sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo de expertos de la Comisión de Derechos Humanos en la elaboración de una declaración sobre el derecho al desarrollo,

Particularmente preocupada por el deterioro de las condiciones de vida en muchas partes del mundo, especialmente en África, y por los efectos de la cuantiosa deuda exterior de muchos países de América Latina y sus consecuencias para el disfrute de los derechos humanos de los pueblos y personas de estas regiones,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo,

1. Reitera la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y protección plenas de los derechos humanos de las personas y de los pueblos;
2. Expresa su profunda preocupación por la situación actual en cuanto al logro de los objetivos y metas para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y sus efectos adversos sobre la plena realización de los derechos humanos y, en particular, del derecho al desarrollo;
3. Elogia el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, que se reunió en Ginebra en dos ocasiones entre el 24 de septiembre y el 14 de diciembre de 1984;
4. Toma nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo según se reflejan en su informe;

5. Decide transmitir a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, el informe del Grupo de Trabajo, la parte del informe de la Comisión de Derechos Humanos relativa a la cuestión del desarrollo, las actas resumidas del debate de la Comisión en su 41º período de sesiones y todos los demás documentos pertinentes;

6. Recomienda que se encargue al Presidente del Grupo de Trabajo que presente al Consejo Económico y Social, y posteriormente a la Asamblea General de conformidad con su resolución 39/145, un informe sobre los progresos realizados hasta el momento por el Grupo de Trabajo de la Comisión en la elaboración de una declaración sobre el derecho al desarrollo."

163. En la 56ª sesión, el 14 de marzo de 1985, el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.82 fue retirado por sus patrocinadores.

164. En esa misma sesión, el 14 de marzo de 1985, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.68, patrocinado por Argelia\*, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Cuba\*, China, Chipre, Etiopía\*, Filipinas, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, México, Nicaragua, el Perú, Polonia\*, la República Árabe Siria y Yugoslavia.

165. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

166. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/44.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y  
SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION  
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

167. La Comisión examinó el tema 9 del programa junto con el tema 4 (véase el capítulo IV) en sus sesiones tercera a décima, celebradas del 5 al 11 de febrero de 1985. La Comisión examinó además el tema 9 en sus sesiones 19ª, 20ª y 22ª a 24ª, celebradas del 15 al 20 de febrero de 1985, y en sus sesiones 32ª y 34ª, celebradas los días 26 y 27 de febrero de 1985 1/.

168. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Carta de fecha 4 de febrero de 1985, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas (A/40/116);

Nota del Secretario General que contiene una lista de los informes, estudios y publicaciones preparados por la División para los Derechos de los Palestinos (E/CN.4/1985/12);

Informe del Secretario General por el que se transmiten resúmenes de las respuestas de los gobiernos sobre las leyes contra los mercenarios, presentadas en cumplimiento de la resolución 1984/14 de la Comisión (E/CN.4/1985/13);

Cartas de fechas 16 y 22 de noviembre de 1984, dirigidas al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/39 y E/CN.4/1985/40);

Carta de fecha 22 de enero de 1985 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/37);

Carta de fecha 7 de febrero de 1985 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el jefe de la delegación de Kampuchea Democrática (E/CN.4/1985/46);

Carta de fecha 13 de febrero de 1985 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Malasia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/49);

Nota verbal de fecha 19 de febrero de 1985 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/51);

Carta de fecha 20 de febrero de 1985 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/53);

Carta de fecha 21 de febrero de 1985 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/54);

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.3 a SR.10, SR.19, SR.20, SR.22 a SR.24, SR.32 y SR.34, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

Nota verbal de fecha 28 de febrero de 1985 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/58);

Exposición escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/2);

Exposición escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/6);

Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/8);

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/12);

Dos exposiciones escritas presentadas por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/16 y E/CN.4/1985/NGO/27);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1985/NGO/18);

Exposición escrita presentada por Pax Christi y Pax Romana, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/25);

Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1985/NGO/30).

169. En el debate general sobre este tema<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de, (19ª), la Argentina (22ª), Australia (20ª), Austria (19ª), Bangladesh (19ª), Bulgaria (22ª), China (19ª), Chipre (19ª), España (novena), los Estados Unidos de América (20ª), Francia (novena), el Japón (20ª), Jordania (22ª), Mozambique (20ª), Nicaragua (22ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (20ª), la República Árabe Siria (sexta), la República Democrática Alemana (19ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (19ª), la República Unida de Tanzania (20ª), Sri Lanka (19ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (22ª).

170. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Afganistán (20ª), Argelia (19ª), Cuba (22ª), Checoslovaquia (22ª), Indonesia (23ª), el Iraq (octava), Israel (19ª), Kampuchea Democrática (19ª), Marruecos (22ª), Mongolia (22ª), Omán (novena), el Pakistán (19ª), Polonia (20ª), Portugal (23ª), la República Islámica del Irán (20ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (22ª), el Sudán (novena), Turquía (22ª), Viet Nam (19ª) y el Yemen Democrático (19ª).

---

<sup>2/</sup> El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

171. Hicieron asimismo declaraciones los representantes de la Organización de Liberación de Palestina (novena) y la South West Africa People's Organization (19ª).

172. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Congreso Islámico Mundial (23ª), Consejo de los Cuatro Vientos (22ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (20ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (22ª), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas (19ª), Pax Christi (19ª), Pax Romana (19ª), Unión Internacional de Estudiantes (novena) y Unión Mundial Demócrata Cristiana (19ª).

173. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Costa Rica (23ª), China (24ª), los Estados Unidos de América (23ª), Francia (décima), Nicaragua (24ª), la República Árabe Siria (19ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (novena), los observadores del Afganistán (cuarta, décima y 24ª), el Canadá (23ª), El Salvador (23ª), Honduras (24ª), el Iraq (19ª), Israel (23ª), Kampuchea Democrática (23ª), Marruecos (24ª), el Pakistán (23ª y 24ª) y Viet Nam (23ª), y el Representante de la Organización de Liberación de Palestina (23ª).

174. En sus sesiones 32ª y 34ª, los días 26 y 27 de febrero de 1985, la Comisión inició el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 9 del programa.

175. El proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.14, que había sido presentado por el representante del Pakistán en la 19ª sesión, el 15 de febrero de 1985, estaba patrocinado por Arabia Saudita\*, Bahrein\*, Bangladesh, Colombia, Egipto\*, los Emiratos Arabes Unidos\*, Filipinas, Guatemala\*, Honduras\*, Malasia\*, Marruecos\*, Mauritania, Nepal\*, Omán\*, el Pakistán\*, Qatar\*, el Senegal, Singapur\*, Somalia\*, el Sudán\*, Tailandia\*, Túnez\*, y Turquía\*. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Costa Rica, Gambia, Haití\*, Jordania y el Paraguay\*.

176. En la 32ª sesión el observador del Afganistán hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

177. En esa misma sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Bulgaria, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

178. En votación nominal solicitada por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.14 por 31 votos contra 7 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Colombia, Costa Rica, China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Camerún, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Votos en contra: Bulgaria, Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Congo, Chipre, Finlandia, India, Nicaragua.

179. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/3.

180. En la 32ª sesión el representante del Congo presentó el proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1985/L.15/Rev.1) 3/ patrocinado por Argelia\*, Bangladesh, Bulgaria, el Congo, Cuba, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Marruecos\*, Mauritania, Nicaragua, el Pakistán\*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Viet Nam.

181. En esa misma sesión hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y Jordania y los observadores de Israel y la República Islámica del Irán así como el representante de la Organización de Liberación de Palestina.

182. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y Venezuela.

183. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometieron a votación nominal por separado el último párrafo del preámbulo y los párrafos 3, 8, 9, 10 y 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.15/Rev.1.

184. El último párrafo del preámbulo fue aprobado por 15 votos contra 13 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Camerún, Colombia, Chipre, Gambia, Kenya, Lesotho, Liberia, México, Perú, Senegal, Sri Lanka, Venezuela.

El representante de Mozambique observó que su delegación no había participado en la votación.

3/ El proyecto de resolución revisado sólo se diferenciaba del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.15 en que se había sustituido por dos nuevos párrafos el párrafo 14 de la parte dispositiva del proyecto original, que decía lo siguiente:

"14. Pide al Secretario General que haga llegar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías los informes, estudios y publicaciones que prepare la División para los Derechos de los Palestinos."

185. El párrafo 3 de la parte dispositiva fue aprobado por 24 votos contra 9 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Austria, Brasil, Colombia, España, Filipinas, Japón, Liberia, México, Perú.

186. El párrafo 8 de la parte dispositiva fue aprobado por 21 votos contra 10 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Abstenciones: Austria, Brasil, Camerún, Colombia, España, Filipinas, Kenya, Lesotho, Liberia, México, Perú, Venezuela.

187. El párrafo 9 de la parte dispositiva fue aprobado por 17 votos contra 11 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Congo, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Austria, Brasil, Camerún, China, España, Irlanda, Kenya, Lesotho, Liberia, México, Perú, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Venezuela.

188. El párrafo 10 de la parte dispositiva<sup>4/</sup> fue rechazado por 17 votos contra 15 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Liberia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka.

Abstenciones: Argentina, Camerún, Chipre, Gambia, Kenya, Lesotho, México, Perú, Senegal, Venezuela.

189. El párrafo 12 de la parte dispositiva fue aprobado por 24 votos contra 8 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, Filipinas, Japón, Lesotho, Liberia, Sri Lanka, Venezuela.

190. El proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.15/Rev.1 en su totalidad fue aprobado por 29 votos contra 7 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

<sup>4/</sup> El párrafo 10 de la parte dispositiva decía lo siguiente:

"10. Denuncia los acuerdos de cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, así como los acuerdos recientemente concertados a este respecto, que incitan a Israel a persistir en sus políticas y prácticas de agresión y expansión en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, inclusive Jerusalén, y que minan los esfuerzos destinados a establecer una paz global y justa en el Oriente Medio y ponen en peligro la paz de la región."

202. En votación nominal solicitada por el representante de la República Unida de Tanzania, fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.19 en su conjunto por 32 votos contra 4 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, España, Finlandia, Irlanda, Japón, Países Bajos.

203. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/6.

204. Hicieron declaraciones para explicar su voto sobre los proyectos de resolución después de las votaciones los representantes de la Argentina, Australia, Austria, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Mozambique, los Países Bajos, el Perú y Sri Lanka.

205. En la 34ª sesión, el 27 de febrero de 1985, el representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.18, patrocinado por Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica\*, el Canadá\*, Costa Rica, Filipinas, Gambia, Haití\*, Honduras\*, Italia\*, el Japón, Liberia, Luxemburgo\*, Malasia\*, Nepal\*, Nueva Zelandia\*, Omán\*, los Países Bajos, el Pakistán\*, Qatar\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur\*, Somalia\*, el Sudán\*, Tailandia\* y Turquía\*. Mauritania se sumó a los patrocinadores.

206. En esa misma sesión hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los observadores de Kampuchea Democrática y Viet Nam.

207. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

208. En votación nominal solicitada por el representante de Filipinas fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.18 por 28 votos contra 8 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Bulgaria, Congo, India, Jamahiriya Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Finlandia, México, Mozambique, Nicaragua, República Unida de Tanzania.

Los representantes de Chipre y Jordania observaron que sus delegaciones no habían participado en la votación.

209. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/12.

210. Hicieron declaraciones en relación con la resolución los representantes de China y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS  
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

211. La Comisión examinó el tema 10 del programa y los puntos a) y b) del tema 10 en sus sesiones 27ª a 31ª y 33ª, celebradas del 22 al 27 de febrero, en su 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo y en su 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo 1/.

212. En relación con el tema 10, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota verbal de fecha 28 de febrero de 1985 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/58);

Exposiciones escritas presentadas por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/26 y E/CN.4/1985/NGO/46);

Informe del Secretario General sobre las restricciones del uso de la fuerza, preparado de conformidad con la resolución 1983/24 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1984/14);

Informe provisional del Sr. Louis Joinet, Relator Especial de la Subcomisión para el estudio sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan en la salvaguardia y la promoción de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1984/15);

Guía de convenciones, resoluciones e informes de las Naciones Unidas relativos a la pena de muerte, preparado por el Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1984/17);

Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Subcomisión sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales (E/CN.4/Sub.2/1984/19).

213. En el debate general sobre el tema 10<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: el Camerún (31ª), España (30ª), los Estados Unidos de América (33ª), el Japón (28ª), el Perú (28ª), la República Árabe Siria (30ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (28ª) y Venezuela (31ª).

214. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Canadá (28ª), Irán, República Islámica del (33ª), el Iraq (29ª), Israel (28ª) y el Paraguay (31ª).

215. Hizo una declaración el representante de la Liga de los Estados Arabes (33ª).

---

<sup>1/</sup> Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.27 a SR.31, SR.33, SR.51 y SR.55, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

<sup>2/</sup> El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

216. La Comisión escuchó asimismo una declaración del representante de la Organización de Liberación de Palestina (31ª).

217. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo (29ª), Comisión Internacional de Juristas (28ª), Confederación Mundial del Trabajo (30ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (28ª), Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (31ª), Internacional Demócrata Cristiana (28ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (29ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (29ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (33ª), Pax Christi (30ª), Pax Romana (31ª) y Unión de Juristas Arabes (29ª).

218. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes del Brasil (33ª), los Estados Unidos de América (29ª), Filipinas (33ª), el Perú (31ª) y la República Arabe Siria (29ª), y los observadores de Guatemala (33ª), el Iraq (33ª), Marruecos (29ª), el Sudán (29ª), Turquía (29ª) y el Yemen (29ª).

219. En la 51ª sesión, el 11 de marzo de 1985, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.34, patrocinado por Bulgaria, Gambia, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania y Sri Lanka. Más tarde se sumaron a los patrocinadores el Afganistán\*, Argelia\*, Bangladesh, el Congo, Cuba\*, la India y Somalia\*.

220. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y Francia.

221. A petición del representante de Costa Rica se sometió a votación por separado el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución y a petición del representante de Gambia se procedió a votación nominal. El párrafo fue aprobado por 22 votos contra 7 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, México, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Irlanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Austria, Brasil, Camerún, Colombia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Japón, Liberia, Perú, Venezuela.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las Comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

222. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación el proyecto de resolución en su conjunto y a petición del representante de Gambia se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra uno y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, México, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Costa Rica, Irlanda, Japón, Liberia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

223. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Irlanda y el Perú.

224. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/15.

225. En esa misma sesión, el representante de la Argentina presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.41, patrocinado por la Argentina, Australia, Jordania y los Países Bajos. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Costa Rica y Chipre.

226. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

227. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/16.

228. En esa misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.43, patrocinado por Australia, Bélgica\*, Bulgaria, el Canadá\*, Colombia, Costa Rica, España, Gambia, la India, el Japón, los Países Bajos, el Perú, Sri Lanka y Venezuela. Más tarde se sumaron a los patrocinadores la Argentina y Portugal\*.

229. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

230. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/17.

231. En esa misma sesión, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.45, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bélgica\*, Costa Rica, Chipre, Dinamarca\*, España, Finlandia, Francia, Grecia\*, Italia\*, Noruega\*, los Países Bajos, el Senegal, Suecia\*, Venezuela y Yugoslavia. Portugal\* se sumó más tarde a los patrocinadores.

232. El representante de Austria hizo una declaración.

233. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

234. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/18.

235. En la 552ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985, el representante de la Argentina presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.44/Rev.1 3/, patrocinado por la Argentina, Austria, Bélgica\*, Bolivia\*, Colombia, Costa Rica, Dinamarca\*, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Irlanda, Italia\*, Jordania, Lesotho, Noruega\*, los Países Bajos, Portugal\*, Senegal, Suecia\*, Venezuela y Yugoslavia.

236. En esa misma sesión, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas presupuestarias (E/CN.4/1985/L.64) 4/ del proyecto de resolución.

237. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de la Argentina, el Camerún, los Países Bajos y la República Unida de Tanzania.

238. A petición del representante de la República Unida de Tanzania se sometió a votación el proyecto de resolución y a petición del representante de los Países Bajos se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra ninguno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chipre, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Japón,

---

3/ El proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1985/L.44/Rev.1) sólo se diferenciaba del proyecto de resolución original (E/CN.4/1985/L.44) en el texto de los párrafos 1, 3, 6 y 7 de la parte dispositiva, que en el proyecto de resolución original decían lo siguiente:

"1. Decide designar por un año un Relator Especial para que examine las cuestiones pertinentes a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. Decide además que el Relator Especial, al ejecutar su mandato, deberá procurar y recibir información de los gobiernos, así como de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

6. Invita al Relator Especial a que, en la ejecución de su mandato, tenga presente la necesidad de estar en condiciones de responder efectivamente a la información que se le presente y a que realice su labor con discreción;

7. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 42º período de sesiones, un informe amplio sobre sus actividades relativas a la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso la frecuencia y el alcance de estas prácticas, junto con sus conclusiones y recomendaciones."

4/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

Jordania, Kenya, Lesotho, México, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bulgaria, Camerún, Congo, China, Filipinas, Liberia, Mozambique, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

239. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/33.

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

240. En relación con el punto a) del tema 10, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/39/662);

Resolución 39/46 de la Asamblea General, en cuyo anexo se reproduce la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Nota del Secretario General en la que se actualiza la información contenida en su informe (A/39/662) sobre promesas de contribuciones al Fondo (E/CN.4/1985/55).

241. En el debate general sobre el punto a) del tema 10<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (30a), Australia (30a), Austria (31a), el Camerún (31a), Costa Rica (27a), China (28a), Chipre (31a), España (30a), los Estados Unidos de América (33a), Francia (30a), la India (30a), Irlanda (30a), el Japón (28a), los Países Bajos (28a), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (27a), la República Socialista Soviética de Ucrania (31a), el Senegal (28a), Sri Lanka (30a), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (28a) y Venezuela (31a).

242. La Comisión escuchó también declaraciones de los siguientes observadores: el Afganistán (31a), Bolivia (30a), el Canadá (28a), Cuba (31a), Grecia (31a), Israel (28a), Italia (29a) y Uganda (33a).

243. Hicieron asimismo declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (28a) y Comunidad Internacional Bahá'í (29a).

244. En la 51ª sesión, el 11 de marzo de 1985, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.46, patrocinado por Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, el Canadá\*, Chipre, Dinamarca\*,

los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia\*, Noruega\*, los Países Bajos, Suecia\* y Yugoslavia. Costa Rica se sumó más tarde a los patrocinadores.

245. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

246. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/19.

B. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

247. En relación con el punto b) del tema 10, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1985/15 y Corr.1 y Add.1);

Carta de fecha 28 de febrero de 1985, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante del Perú ante la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1985/61);

Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/10);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental de la Lista (E/CN.4/1985/NGO/23).

248. En la 27ª sesión, el 22 de febrero de 1985, el Sr. Ivan Tosčevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, presentó el informe del Grupo. En su 33ª sesión, el 27 de febrero de 1985, al final del debate sobre el punto b) del tema 10, el Presidente-Relator hizo una declaración final.

249. En el debate general sobre el punto b) del tema 10<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (30ª), la Argentina (30ª), Australia (30ª), Austria (31ª), Chipre (31ª), España (30ª), los Estados Unidos de América (33ª), Finlandia (27ª), Francia (30ª), la India (30ª), Irlanda (30ª), el Japón (28ª), Nicaragua (31ª), los Países Bajos (28ª), el Perú (28ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (27ª), la República Árabe Siria (30ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (31ª), Sri Lanka (30ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (28ª).

250. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Afganistán (31ª), Bolivia (30ª), el Canadá (28ª), Cuba (31ª), Irán, República Islámica del (33ª), Israel (28ª), Paraguay (31ª) y Uganda (33ª).

251. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (30ª), Centro Europa-Tercer Mundo (29ª), Confederación Mundial del Trabajo (30ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (29ª), Internacional Demócrata Cristiana (28ª),

Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (31ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (33ª), Pax Christi Internacional (30ª) y Pax Romana (31ª).

252. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Filipinas (33ª) y del Perú (29ª y 31ª) y los observadores de Guatemala (33ª), Marruecos (29ª) y el Yemen (29ª).

253. En la 51ª sesión, el 11 de marzo de 1985, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.42, patrocinado por Alemania, República Federal de, la Argentina, el Canadá\*, Costa Rica, España, Francia, Gambia, Irlanda, Italia\*, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y el Senegal. Austria y Portugal\* se sumaron más tarde a los patrocinadores.

254. En esa misma sesión, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.85) 4/ del proyecto de resolución.

255. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

256. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/20.

XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;

INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

257. La Comisión examinó el tema 11 del programa en su 53ª sesión, celebrada el 12 de marzo, y en su 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1981 1/.

258. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/39/556 y Add.1);

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1985/16);

Información presentada por el Consejo de Europa sobre sus actividades en la esfera de los derechos humanos en 1984 (E/CN.4/1985/42);

Informe del Grupo de Trabajo abierto a todos los miembros establecido en virtud de la resolución 1983/51 de la Comisión (E/CN.4/1984/73);

Exposición escrita presentada por la Unión de Abogados Arabes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/55);

Exposición escrita presentada por la Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/1985/NGO/56).

259. En el debate general sobre este tema, que se celebró en la 53ª sesión, el 12 de marzo de 1985, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Australia, Bulgaria, China, la India, Irlanda, Sri Lanka y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

260. La Comisión escuchó también una declaración del observador de Italia.

261. Hizo una declaración el observador de la República de Corea.

262. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Pax Romana.

263. En la 57ª sesión, el 14 de marzo de 1985, el representante de Sri Lanka presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.63, patrocinado por Australia y Sri Lanka. Bangladesh se sumó más tarde a los patrocinadores del proyecto.

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.53 y SR.57, y E/CN.4/1985/SR.1 a 57/Corrigendum, según proceda.

264. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.63 sin someterlo a votación.

265. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/48.

266. En esa misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.70, patrocinado por Australia, Colombia, Irlanda, el Perú y Yugoslavia. Posteriormente la Argentina, Chipre, Gambia, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania y los Países Bajos se sumaron a los patrocinadores del proyecto.

267. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Australia revisó verbalmente el párrafo 6 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta los materiales en la esfera de los derechos humanos ya preparados por organismos especializados, órganos regionales, gobiernos, grupos y particulares, prepare con carácter prioritario, en la medida que permitan los recursos existentes durante el actual ejercicio presupuestario, un folleto para la enseñanza de los derechos humanos básicos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que incluya este proyecto como una partida del próximo presupuesto bienal;"

de forma que dijera lo siguiente:

"Pide al Secretario General que reúna, en la medida que lo permitan los recursos existentes durante el actual ejercicio presupuestario, los materiales pertinentes en la esfera de los derechos humanos ya preparados por organismos especializados, órganos regionales, grupos y particulares con miras a preparar un folleto para la enseñanza de los derechos humanos básicos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que incluya este proyecto como una partida prioritaria en un futuro presupuesto bienal;"

268. El representante del Senegal propuso que en la versión revisada del párrafo 6 de la parte dispositiva se insertasen las palabras "organizaciones no gubernamentales" entre la palabra "grupos" y las palabras "y particulares". Esta enmienda fue aceptada por los patrocinadores del proyecto.

269. El proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.70, tal como había sido revisado y enmendado verbalmente, fue aprobado sin someterlo a votación.

270. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/49.

271. En esa misma sesión, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.77, patrocinado por la India y Yugoslavia. Chipre se sumó posteriormente a los patrocinadores.

272. El proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.77 fue aprobado sin someterlo a votación.

273. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/110.

XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS  
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO,  
Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES  
Y DEPENDIENTES

274. La Comisión examinó el tema 12 del programa, junto con el punto a) del tema 12, en sus sesiones 41ª y 42ª, celebradas el 5 de marzo de 1985, y en sus sesiones 45ª a 53ª, celebradas del 7 al 12 de marzo de 1985 <sup>1/</sup>. El punto b) del tema 12 fue examinado por la Comisión en sus sesiones 38ª a 41ª (privada), celebradas del 1º al 5 de marzo de 1985 y en sus sesiones 47ª y 48ª (privada), celebradas el 8 de marzo de 1985.

275. En relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/39/635);

Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/39/636);

Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe sobre la provisión de servicios de expertos en materia de derechos humanos a Guinea Ecuatorial, presentado por el Experto, Sr. Fernando Volio Jiménez (E/CN.4/1985/9);

Nota de introducción del informe del Experto Sr. Fernando Volio Jiménez, designado de conformidad con la resolución 1984/36 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1985/9/Add.1);

Informe sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado de conformidad con la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984 (E/CN.4/1985/17);

Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador que presenta el profesor José Antonio Pastor Ridruejo en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1984/52 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1985/18);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, preparado por el Relator Especial, Vizconde Colville de Culross, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1984/53 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1984 (E/CN.4/1985/19);

Informe provisional del Representante Especial de la Comisión, Sr. Andrés Aguilar, designado de conformidad con la resolución 1984/54, sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/1985/20);

---

<sup>1/</sup> Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.41, SR.42 y SR.45 a SR.53, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial, Sr. Félix Ermacora, de conformidad con la resolución 1984/55 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1985/21);

Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre, presentado de conformidad con la decisión 1984/117 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1985/22);

Nota verbal de 3 de septiembre de 1984, dirigida al Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la Misión Permanente del Iraq (E/CN.4/1985/2);

Carta de fecha 21 de diciembre de 1984, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Presidente del Grupo Árabe para el mes de diciembre (E/CN.4/1985/7/Rev.1);

Carta de fecha 11 de diciembre de 1984, dirigida al Centro de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/44);

Carta de fecha 21 de febrero de 1985 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/54);

Carta de fecha 28 de febrero de 1985 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/57);

Nota verbal de fecha 28 de febrero de 1985 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/58);

Nota verbal de fecha 1º de marzo de 1985 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/60);

Nota verbal de fecha 12 de marzo de 1985 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/63);

Exposiciones escritas presentadas por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/4, E/CN.4/1985/NGO/8 y E/CN.4/1985/29);

Exposiciones escritas presentadas por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría I) (E/CN.4/1985/NGO/13, E/CN.4/1985/NGO/15);

Exposición escrita presentada por el Instituto de Derecho Procesal Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1985/NGO/14);

Exposiciones escritas presentadas por Pax Christi Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II) (E/CN.4/1985/NGO/20, E/CN.4/1985/NGO/34);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1985/NGO/21);

Exposición escrita presentada por Pax Christi Internacional y Pax Romana, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (categoría II) (E/CN.4/1985/NGO/25);

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/28 y Add.1);

Exposición escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/36);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/38 y E/CN.4/1985/NGO/50);

Exposición escrita presentada por la Disabled People's International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/44);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/52, E/CN.4/1985/NGO/54);

Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/57).

276. Antes de iniciarse el debate público sobre el tema 12 en su conjunto, en la 41ª sesión de la Comisión, el 5 de marzo de 1985, el Presidente anunció que la Comisión, en sesión privada y de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social había tomado decisiones respecto de los siguientes países: Albania, Benin, Filipinas, Haití, Indonesia (Timor Oriental), el Pakistán, el Paraguay, Turquía y Zaire. Agregó que la Comisión tomaría una decisión posteriormente en el actual período de sesiones con respecto al único país restante, a saber el Uruguay, de acuerdo con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

277. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, en el debate público no se debía hacer ninguna referencia a las decisiones confidenciales adoptadas en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo ni a ningún otro asunto confidencial relacionado con las mismas. El Presidente anunció también que la Comisión ya no tenía en estudio las situaciones relativas a Benin, Indonesia (Timor Oriental) y el Pakistán en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

278. En la 48ª sesión, el 8 de marzo de 1985, el Presidente anunció que la Comisión había terminado el examen del punto b) del tema 12 y había decidido poner fin al examen de la situación de los derechos humanos en el Uruguay, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. Anunció también que la Comisión había decidido recomendar al Consejo Económico y Social que dejara de considerarse reservado el material relativo al Uruguay que la Comisión había tenido ante sí de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo (véase el párrafo 357 infra).

279. En la 47ª sesión, el 8 de marzo de 1985, el Enviado Especial del Gobierno del Uruguay, Senador Alberto Zumarán, dirigió la palabra a la Comisión. En relación con esa intervención, hicieron declaraciones los representantes de la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, España (en nombre de los Estados de Europa occidental y otros Estados), Francia, Jordania (en nombre de los Estados de Asia), México, Nicaragua, el Perú, la República Democrática Alemana (en nombre de los Estados de Europa oriental), el Senegal (en nombre de los Estados de Africa) y Venezuela, y los observadores de Bolivia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala y Panamá. Hizo una declaración en nombre de las organizaciones no gubernamentales el representante de la Asociación Internacional de Derecho Penal.

280. Durante el debate general sobre el tema 12 en su conjunto<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (48ª), Australia (48ª), Austria (51ª), Bulgaria (46ª), el Camerún (46ª), Colombia (47ª), China (49ª), España (46ª), los Estados Unidos de América (49ª y 51ª), Finlandia (46ª), Francia (49ª), la India (48ª), Irlanda (50ª), la Jamahiriya Arabe Libia (51ª), el Japón (46ª), Jordania (52ª), México (49ª), Nicaragua (52ª), los Países Bajos (45ª, 48ª y 51ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (51ª), la República Arabe Siria (49ª), la República Democrática Alemana (46ª y 48ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (46ª y 49ª), Sri Lanka (49ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (45ª, 49ª, 50ª y 52ª) y Venezuela (45ª).

281. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores del Afganistán (48ª y 49ª), Bélgica (46ª), el Canadá (49ª), Cuba (46ª), Checoslovaquia (46ª), Dinamarca (46ª y 49ª), El Salvador (49ª), Guatemala (45ª), Irán, República Islámica del (50ª), Israel (46ª), Italia (46ª), el Líbano (49ª), Mongolia (50ª), Noruega (46ª), Polonia (52ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (50ª), Suecia (46ª) y Suriname (49ª).

282. Hizo una declaración el representante de la Organización de Liberación de Palestina (50ª).

283. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (46ª), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad de Religión (46ª), Centro Europa-Tercer Mundo (49ª), Comisión Internacional de Juristas (46ª), Comunidad Internacional Bahá'í (46ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (46ª), Consejo de los Cuatro Vientos (46ª), Consejo Internacional de Mujeres Judías (46ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (51ª), Disabled Peoples' International (46ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (46ª),

---

<sup>2/</sup> El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (46a), Federación Mundial Cristiana de Estudiantes (46a), Internacional Demócrata Cristiana (45a), Juventud Estudiantil Católica Internacional (46a), Liga contra la Esclavitud (46a), Liga Internacional de los Derechos del Hombre (49a), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (46a), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (46a), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas (46a), Movimiento Internacional de Reconciliación (50a), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (46a), Pax Christi Internacional (46a), Pax Romana (46a), Servicio Universitario Mundial (50a), Unión de Abogados Arabes (46a), Unión de Juristas Arabes (50a) y Unión Interparlamentaria (46a).

284. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (53a), China (53a), los Estados Unidos de América (53a), la India (52a), la Jamahiriya Arabe Libia (53a), los Países Bajos (53a), el Perú (52a), la República Socialista Soviética de Ucrania (53a) y Sri Lanka (52a).

285. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores del Afganistán (53a), Cuba (53a), Dinamarca (53a), El Salvador (52a), Guatemala (52a), Irán, República Islámica del (53a), el Iraq (53a), Italia (53a), el Líbano (53a), el Pakistán (52a), Sudán (52a), Uganda (53a) y Viet Nam (53a).

#### Situación de los derechos humanos en El Salvador

286. En relación con esta cuestión la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/1985/18, E/CN.4/1985/NGO/4, E/CN.4/1985/NGO/13, E/CN.4/1985/NGO/38, E/CN.4/1985/NGO/52.

287. En la 42ª sesión, el 5 de marzo de 1985, el Representante Especial, Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, presentó su informe (E/CN.4/1985/18) a la Comisión.

288. El 6 de febrero de 1985, Costa Rica y Venezuela habían presentado un proyecto de resolución (E/CN.4/1985/L.12) que decía lo siguiente:

#### "La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales,

Reafirmando además que es tarea esencial de las Naciones Unidas velar por el respeto, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos entre los Estados Miembros,

Recordando que, en sus resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982 y 38/101 de 16 de diciembre de 1983, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo presente las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 en la que decidió nombrar un Representante Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, 1982/28 de 11 de marzo de 1982, 1983/29 de 8

de marzo de 1983 y 1984/52 de 14 de marzo de 1984 en las que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara, entre otros organismos, a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones,

Tomando nota del informe que, por mandato de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1984/52, preparó el Representante Especial,

Reconociendo que la nueva legitimidad del Gobierno salvadoreño, que surge de las elecciones de mayo de 1984, y la voluntad manifiesta de dicho Gobierno de instaurar una democracia en la que impere el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, contribuye a crear un clima más propicio para la reconciliación nacional,

Observando que el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos reitera en su informe que, debido a la adopción de una nueva política gubernamental, ha habido una reducción sensible en el número de violaciones de los derechos humanos, por lo cual se congratula, pero que sin embargo continúa existiendo en El Salvador una situación de guerra y violencia generalizada, que persisten graves violaciones a los derechos humanos, que es aún preocupante el número de atentados contra la vida y contra la estructura económica y que la capacidad del sistema judicial para investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país sigue siendo notoriamente insatisfactoria,

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que el Gobierno de ese país y las fuerzas de oposición están obligados a observar las normas mínimas de protección a los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como el Protocolo II adicional de 1977,

Teniendo presente además la encomiable labor humanitaria llevada a cabo en El Salvador por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Tomando en cuenta que el Presidente de El Salvador expresó ante la Asamblea General que la principal misión del mandato que recibió en las elecciones del 6 de mayo de 1984 es lograr la armonía social y la paz interna en El Salvador, y que el Representante Especial reconoce con beneplácito la voluntad manifiesta del nuevo Gobierno de instaurar una democracia en la que impere el estado de derecho y se garantice el pleno respeto de los derechos humanos,

Reconociendo que el diálogo es un importante paso para alcanzar con espíritu generoso y abierto una solución política global negociada que propicie una auténtica reconciliación nacional, ponga fin al sufrimiento del pueblo salvadoreño y evite el flujo creciente de refugiados y desplazados internos,

Considerando que las dos rondas de conversaciones celebradas son parte inicial de un proceso para la solución de la crisis política en El Salvador,

Preocupada porque sectores en el país no entienden lo que debería ser el sentido del diálogo,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;
2. Expresa su preocupación ante el hecho de que, no obstante haber decrecido sensiblemente los asesinatos políticos, las detenciones y desapariciones de personas, lo que obedece sin duda a la adopción de una nueva política gubernamental, como lo señala el Representante Especial en su informe, aún existe una situación crítica que atenta contra el disfrute de parte del pueblo salvadoreño de importantes derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;
3. Manifiesta su profunda preocupación por el efecto que acciones bélicas, por parte de las fuerzas armadas salvadoreñas, así como los daños causados a la economía del país, atribuibles a los ataques sistemáticos contra la infraestructura económica por parte de las fuerzas guerrilleras, tienen sobre el disfrute actual y futuro de importantes derechos económicos, sociales y culturales por el pueblo salvadoreño;
4. Exhorta al Gobierno de El Salvador a continuar el apoyo a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones dedicadas a la labor humanitaria que refleja su preocupación por el respeto de los derechos humanos en El Salvador;
5. Reitera su llamado al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas de oposición para que cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil, dondequiera que éstas actúen;
6. Acoge con satisfacción el llamado al diálogo que hizo ante la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, el Presidente de El Salvador, en nombre de su Gobierno, así como la respuesta favorable que dieron a dicho llamado las fuerzas de oposición;
7. Exhorta a que se favorezca un diálogo serio y realista que contribuya al fortalecimiento e institucionalización del sistema democrático sin excluir ningún sector de la vida política del país;
8. Pide a todos los Estados que se abstengan de intervenir en cualquier forma en la situación interna de El Salvador a fin de prolongar y profundizar el conflicto y estimulen la continuación del diálogo hasta que se logre una paz justa y duradera;
9. Deplora el hecho de que no haya mejorado perceptiblemente la capacidad del sistema judicial de El Salvador para investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país e insta nuevamente a las autoridades competentes a que aceleren el proceso de reforma del sistema judicial penal salvadoreño, a fin de procesar y castigar rápida y efectivamente las graves violaciones de los derechos humanos que se han cometido y continúan cometiéndose en el país;
10. Recomienda la continuación y profundización de las reformas necesarias en El Salvador, incluida la aplicación efectiva de la reforma agraria, para que se dé solución a los problemas económicos y sociales que son causa fundamental del conflicto interno en ese país;

11. Exhorta a las autoridades competentes en El Salvador a que modifiquen la legislación y otras medidas que sean incompatibles con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que obligan al Gobierno de El Salvador;

12. Decide prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial, con la esperanza de que la situación de los derechos humanos en El Salvador mejore tan sustancialmente que no haga necesaria su prórroga ulterior;

13. Pide al Representante Especial que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones;

14. Renueva su llamado al Gobierno de El Salvador, así como a las demás partes interesadas, para que continúen prestando su cooperación al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

15. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;

16. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en El Salvador en su 42º período de sesiones."

289. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, el representante de Costa Rica presentó una versión revisada del proyecto de resolución (E/CN.4/1985/L.12/Rev.1), patrocinado por Costa Rica y Venezuela. Los Países Bajos se sumaron más tarde a los patrocinadores.

290. En esa misma sesión se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.30) <sup>3/</sup> del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.12, que comprendían también el proyecto de resolución revisado.

291. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Nicaragua y el Senegal y el observador de El Salvador.

292. Hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación el representante de los Estados Unidos de América.

293. En votación nominal solicitada por el representante de Nicaragua fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.12/Rev.1 por 39 votos contra ninguno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

<sup>3/</sup> En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Camerún, China, Filipinas.

294. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

295. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/35.

#### Situación de los derechos humanos en Guatemala

296. En relación con el examen de esta cuestión la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/39/635, E/CN.4/1985/19, E/CN.4/1985/54, E/CN.4/1985/58, E/CN.4/1985/60, E/CN.4/1985/63, E/CN.4/1985/NGO/15, E/CN.4/1985/NGO/20, E/CN.4/1985/NGO/21, E/CN.4/1985/NGO/50, E/CN.4/1985/NGO/54, E/CN.4/1985/NGO/57.

297. En la 45ª sesión, el 7 de marzo de 1985, el Relator Especial, Vizconde Colville de Culross, presentó su informe (E/CN.4/1985/19) a la Comisión.

298. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.48, patrocinado por Austria, el Canadá\*, España, Francia, Irlanda y los Países Bajos.

299. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.90) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.48.

300. El representante de los Países Bajos revisó verbalmente el párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.48, que decía lo siguiente:

"12. Exhorta a los gobiernos a que se abstengan de suministrar a todas las partes en el conflicto de Guatemala armas u otro tipo de asistencia militar, a fin de contribuir a que mejore la situación de los derechos humanos en ese país;"

de forma que dijera:

"12. Pide a todos los Estados que se abstengan de intervenir en la situación interna de Guatemala de cualquier manera que pudiera prolongar o empeorar el conflicto y la situación de las violaciones de los derechos humanos en ese país."

301. Tras la introducción de esa modificación verbal, el representante de Irlanda anunció que su delegación no quería seguir patrocinando el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.48.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

302. El representante de los Estados Unidos de América anunció que su delegación retiraba la enmienda (E/CN.4/1985/L.91) al párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.48, según la cual ese párrafo debería decir:

"Pide a todos los Estados que contribuyan a mejorar la situación de los derechos humanos en Guatemala absteniéndose de todo tipo de intervención en los asuntos internos de ese país que pueda prolongar e intensificar el conflicto armado."

303. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.48 el representante de Irlanda y el observador de Guatemala.

304. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Colombia y los Estados Unidos de América.

305. En esa misma sesión, a petición del representante de Colombia, se sometió a votación por separado el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución y a petición del representante de Gambia se procedió a votación nominal. El párrafo 3 fue aprobado por 24 votos contra 2 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Australia, Austria, Bulgaria, Congo, España, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Brasil, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Camerún, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Filipinas, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Perú, Sri Lanka.

306. En votación nominal solicitada por el representante de Gambia fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.48 en su conjunto con las modificaciones introducidas verbalmente por 32 votos contra ninguno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Colombia, Congo, Chipre, España, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Camerún, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Jordania, Perú, Sri Lanka.

307. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, Australia y el Japón.

308. El observador de Guatemala hizo una declaración acerca de la resolución.

309. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/36.

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

310. En relación con el examen de esta cuestión la Comisión tuvo ante sí el documento E/CN.4/1985/17.

311. En la 42ª sesión, el 5 de marzo de 1985, el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, Sr. S. Amos Wako, presentó su informe (E/CN.4/1985/17) a la Comisión.

312. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.57 patrocinado por Costa Rica, Chipre, Dinamarca\*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Kenya, México y los Países Bajos. España se sumó más tarde a los patrocinadores.

313. En esa misma sesión, el representante de Finlandia revisó verbalmente el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social, añadiendo al final del mismo la frase "y debe tener debidamente en cuenta las declaraciones oficiales e información de origen gubernamental que lleguen a su conocimiento".

314. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.80) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.57.

315. En esa misma sesión, el proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin someterlo a votación.

316. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/37.

Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

317. En relación con el examen de esta cuestión la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/1985/21, E/CN.4/1985/NGO/34.

318. En la 41ª sesión, el 5 de marzo de 1985, el Relator Especial, Sr. Félix Ermacora, presentó su informe (E/CN.4/1985/21) a la Comisión.

319. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, el representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.62, patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, Costa Rica, España, Francia, Irlanda, el Japón, Liberia, Mauritania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Bélgica\*, el Canadá\*, Italia\*, los Países Bajos y Singapur\*.

320. En esa misma sesión se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.81) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.62.

321. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de los Estados Unidos de América, la República Unida de Tanzania y el Senegal, así como el observador del Afganistán.

322. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

323. En esa misma sesión el representante de la República Federal de Alemania revisó verbalmente el párrafo 2 de la parte dispositiva, sustituyendo las palabras "puestas de manifiesto" por la palabra "reflejadas". En la primera línea del párrafo 3 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras "y alarma".

324. En votación nominal solicitada por el representante de Gambia fue aprobado el proyecto de resolución en su totalidad por 26 votos contra 8 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sri Lanka, Venezuela.

Votos en contra: Bulgaria, India, Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Congo, Chipre, Finlandia, Jordania, Nicaragua, Perú, República Unida de Tanzania, Yugoslavia.

325. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/38.

#### Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

326. En relación con el examen de esta cuestión la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/1985/2, E/CN.4/1985/7/Rev.1, E/CN.4/1985/20, E/CN.4/1985/44, E/CN.4/1985/57, E/CN.4/1985/NGO/28 y Add.1, E/CN.4/1985/NGO/29.

327. En la 50ª sesión, el 11 de marzo de 1985, el Representante Especial de la Comisión, Sr. Andrés Aguilar, presentó su informe (E/CN.4/1985/20) a la Comisión.

328. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.66, patrocinado por Australia, el Canadá\*, Costa Rica, los Países Bajos, Panamá\* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

329. En la misma sesión se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.83) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.66.

330. El observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración acerca del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.66.

331. El representante de la Argentina hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

332. En votación nominal solicitada por el representante de la República Árabe Siria fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.66 por 21 votos contra 5 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Jordania, Kenya, Lesotho, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Bangladesh, Jahamiriya Árabe Libia, Nicaragua, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Camerún, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Japón, Mozambique, República Democrática Alemana, Senegal, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia.

333. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

334. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/39.

#### Derechos humanos y éxodos en masa

335. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1985/L.71/Rev.1) 4/ patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, Bangladesh, el Canadá\*, Costa Rica, Irlanda, el Japón, Jordania, el Pakistán\* y el Sudán\*. Colombia se sumó más tarde a los patrocinadores.

336. En esa misma sesión el representante de Australia revisó verbalmente el principio del párrafo 3 de la parte dispositiva, suprimiendo en la primera línea la palabra "especial".

337. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Australia, la República Árabe Siria y la República Unida de Tanzania.

4/ El proyecto de resolución revisado sólo se diferenciaba del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.71 en que contenía un párrafo más entre los párrafos penúltimo y último del preámbulo, que decía lo siguiente:

"Tomando nota de la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África, aprobada por la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones."

338. En esa misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

339. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/40.

#### La situación en el Líbano meridional

340. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, el representante de la República Árabe Siria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.73 patrocinado por el Afganistán\*, Argelia\*, Bahrein\*, Bulgaria, Cbba\*, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos\*, Mongolia\*, Mozambique, el Pakistán\*, la República Árabe Siria, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Túnez\*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam\*, el Yemen\* y el Yemen Democrático\*. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, la India, Irán, República Islámica del\*, el Iraq\*, Jordania, Qatar\* y la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

341. El observador de Israel hizo una declaración acerca del proyecto de resolución.

342. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Camerún, los Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, México, los Países Bajos, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

343. A petición del representante de la República Árabe Siria se sometió a votación nominal por separado el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El párrafo 1 fue aprobado por 25 votos contra uno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Austria, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, China, Chipre, España, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Mozambique, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Brasil, Colombia, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Liberia, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

344. A petición del representante de la República Árabe Siria se sometió a votación nominal por separado el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El párrafo 3 fue aprobado por 19 votos contra 7 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Congo, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Mozambique, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Austria, Brasil, Camerún, Colombia, España, Filipinas, Irlanda, Japón, Lesotho, Liberia, México, Perú, Sri Lanka, Venezuela.

345. En votación nominal solicitada por el representante de la República Árabe Siria, fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.73 en su conjunto por 24 votos contra uno y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Congo, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Mozambique, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Colombia, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Liberia, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

346. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Austria y España.

347. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/41.

#### A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

348. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1985/22), preparado de conformidad con la decisión 1984/117 de la Comisión.

349. En relación con el examen del punto a) del tema 12, hicieron declaraciones en la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, los siguientes miembros de la Comisión: Colombia, Chipre, la República Árabe Siria y Yugoslavia.

350. La Comisión escuchó también una declaración del observador de Turquía.

351. Hizo también una declaración el representante de la Organización de Liberación de Palestina.

352. En esa misma sesión, el Presidente, tras celebrar consultas con las partes interesadas, propuso que el examen del punto a) del tema 12 se aplazase hasta el 42º período de sesiones de la Comisión, en el que se le daría la debida prioridad. La Comisión aprobó la propuesta sin someterla a votación, en el entendimiento de que las medidas pedidas en resoluciones anteriores de la Comisión

sobre ese tema seguirían teniendo validez, inclusive la petición del Secretario General de que facilitara a la Comisión un informe sobre su aplicación. El observador de Turquía pidió que constaran en acta sus reservas respecto de las resoluciones anteriores de la Comisión.

353. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/108.

B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 40º período de sesiones

354. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 en sus sesiones 37ª a 41ª, 47ª y 48ª (privadas), del 1º al 5 de marzo y el 8 de marzo de 1985. La Comisión tuvo ante sí documentos confidenciales relativos a las situaciones concretas que le habían sido señaladas en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, inclusive las observaciones al respecto recibidas de los gobiernos interesados y un informe confidencial presentado a la Comisión por el Grupo de Trabajo sobre las situaciones, establecido por la decisión 1984/114 de la Comisión, de 6 de marzo de 1984.

355. En su 41ª sesión (privada), el 5 de marzo de 1985, la Comisión adoptó una decisión general en el sentido de establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros que se reuniría durante una semana antes del 42º período de sesiones de la Comisión para examinar las situaciones concretas que pudiera remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 38º período de sesiones, conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, y las situaciones que se sometieran a la Comisión. En esa misma sesión se decidió hacer pública la decisión general.

356. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/106.

357. En su 48ª sesión (privada), el 8 de marzo de 1985, la Comisión aprobó una decisión que contenía un proyecto de decisión, cuya aprobación se recomendaba al Consejo Económico y Social, en el sentido de que la documentación relativa al Uruguay que se había presentado a la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, dejara de ser reservada. En la misma sesión se decidió hacer pública la decisión.

358. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/107.

359. En la 58ª sesión, el 15 de marzo de 1985, el Presidente anunció que, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y tras celebrar consultas con los grupos regionales, se había designado a los siguientes miembros de la Comisión para prestar servicios a título personal en el grupo de trabajo sobre situaciones de violaciones de los derechos humanos:

Sr. Carlton Anyangwe (Camerún)

Sr. Ghaleb Z. Barakat (Jordania)

Sr. Todor Dichev (Bulgaria)

Sr. Francis Mahon Hayes (Irlanda), a reserva de la elección de Irlanda como miembro de la Comisión

Sr. Jorge Montaña (México).

360. La Comisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 53ª, 54ª y 57ª, celebradas los días 12, 13 y 14 de marzo de 1985 1/.

361. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/1985/L.1);

Comunicación escrita presentada por la Asociación Cristiana Femenina Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/24);

Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, Rádda Barnen International y la Federación Abolicionista Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y por Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista, en nombre del Grupo Especial de organizaciones no gubernamentales encargado de examinar la cuestión de una convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/1985/NGO/41);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/48).

362. En la 53ª sesión, el 12 de marzo de 1985, el Sr. A. Lopatka, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de composición abierta acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1985/L.1).

363. En el debate general sobre el tema<sup>2/</sup>, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: la Argentina (54ª), Australia (53ª), Francia (53ª), el Senegal (53ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (53ª).

364. La Comisión escuchó también las declaraciones hechas por los observadores de Argelia (53ª) y el Canadá (53ª).

365. Hicieron asimismo declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Federación Internacional de Derechos Humanos (54ª), Pax Romana (54ª) y Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos (54ª).

366. En la 57ª sesión, el 14 de marzo de 1985, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.74 patrocinado por el Afganistán\*, Angola\*, Argelia\*, la Argentina, Australia, Bangladesh, Bolivia\*, Bulgaria, el Camerún, el Canadá\*, Colombia, el Congo, Costa Rica, Cuba\*, Checoslovaquia\*, China, Chipre, Egipto\*, España, los Estados Unidos de América, Etiopía\*, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón\*, Gambia,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.53, SR.54 y SR.57, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en la que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

Hungría\*, la India, Irán, República Islámica del\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Liberia, Marruecos\*, México, Mongolia\*, Nicaragua, el Pakistán\*, Panamá\*, el Perú, Polonia\*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Somalia\*, Sri Lanka, el Sudán\*, Túnez\*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam\*, el Yemen Democrático\* y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Grecia\*, Italia\*, Nueva Zelandia\* y Venezuela.

367. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.86) 3/ del proyecto de resolución.

368. El proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.74 fue aprobado sin ser sometido a votación.

369. El representante de la República Democrática Alemana hizo una declaración.

370. Véase el texto de resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/50.

---

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

XIV. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO  
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS  
TRABAJADORES MIGRANTES

371. La Comisión examinó el tema 14 del programa en su 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985 1/.

372. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informes del grupo de trabajo abierto encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias (A/C.3/39/1 y A/C.3/39/4);

Exposiciones escritas presentadas por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/59 y E/CN.4/1985/NGO/61);

Exposición escrita presentada por Pax Romana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/62).

373. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.69 patrocinado por Argelia\*, la Argentina, Bangladesh, Bolivia\*, Colombia, Costa Rica, Cuba\*, Egipto\*, España, Finlandia, Filipinas, Francia, Grecia\*, la India, Italia\*, Lesotho, Marruecos\*, México, Nicaragua, el Pakistán\*, Panamá\*, el Perú, Turquía\*, Venezuela y Yugoslavia. Portugal se sumó más tarde a los patrocinadores.

374. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.69 sin someterlo a votación.

375. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/52.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Véase el acta resumida en E/CN.4/1985/SR.57, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

XV. EL PAPEL DE LA JUVENTUD EN LA PROMOCION Y PROTECCION  
DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUSIVE LA CUESTION DE LA  
OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

376. La Comisión examinó el tema 15 del programa en sus sesiones 26ª y 27ª, celebradas los días 21 y 22 de febrero de 1985, y en sus sesiones 51ª, 55ª y 57ª celebradas los días 11, 13 y 14 de marzo de 1985 1/.

377. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de medidas y actividades que han de emprenderse en relación con el Año Internacional de la Juventud (E/CN.4/1983/26);

Informe del Secretario General sobre el papel de la juventud en la promoción y protección de los derechos humanos, inclusive la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar (E/CN.4/1985/25 y Add.1 a 4);

Exposición escrita presentada por la Oficina Internacional para la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva en la Lista (E/CN.4/1985/NGO/37);

Informe del Sr. Eide y del Sr. Mubanga-Chipoya sobre la objeción de conciencia al servicio militar (E/CN.4/Sub.2/1983/30).

378. En el debate general sobre el tema<sup>2/</sup>, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (26ª), Australia (26ª), Austria (27ª), Bulgaria (27ª), España (27ª), Francia (27ª), Irlanda (26ª), los Países Bajos (26ª), la República Democrática Alemana (26ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (27ª), el Senegal (26ª), Sri Lanka (26ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (26ª) y Venezuela (27ª).

379. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de la República Socialista Soviética de Bielorrusia (26ª) y Viet Nam (27ª).

380. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (26ª), Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz (27ª), Comisión Internacional de Juristas (27ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (26ª), Comunidad Internacional Bahá'í (26ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (26ª) y Pax Christi (27ª).

381. El 27 de febrero de 1985, el Afganistán\*, Bulgaria, el Congo, Cuba\*, Checoslovaquia\*, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, el Perú, la República Árabe Siria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\* y la República Unida de Tanzania y Rumania\* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1985/L.31) que decía lo siguiente:

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.26, SR.27, SR.51, SR.55 y SR.57, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en 1985 se celebrará el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Consciente de que la paz constituye una de las principales aspiraciones de la humanidad y de que el logro y el mantenimiento de la paz son una responsabilidad de todos,

Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas expresa la resolución de los pueblos de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y de reafirmar la fe en la igualdad de derechos de todos, sin distinción, y de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales de todos los miembros de la familia humana,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclaman que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona,

Encareciendo la necesidad de lograr que la juventud disfrute plenamente de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en todos los demás instrumentos internacionales pertinentes, por ser indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad,

Convencida de la importancia de mantener la paz y de asegurar el derecho intrínseco de todo ser humano a la vida,

Subrayando la especial importancia de asegurar la participación activa de la juventud en la promoción del derecho a la vida, así como de la paz y de la cooperación internacionales,

Acogiendo con agrado la contribución de la juventud a la promoción de los ideales de paz y de cooperación internacional, el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el derecho a la libre determinación, así como a la eliminación del colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid, y a la promoción de la solidaridad humana y de la dedicación a los objetivos del progreso y el desarrollo,

Celebrando también que la juventud contribuya al progreso hacia la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo la importancia de la participación directa de la juventud en la configuración del futuro de la humanidad y la valiosa contribución que la juventud puede aportar a la aplicación del nuevo orden económico internacional basado en la igualdad y en la justicia,

Recordando el papel destacado que se atribuye en la Declaración Universal de Derechos Humanos a la enseñanza y la educación destinadas a promover los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Apreciando los esfuerzos que, para preparar el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, hacen la Asamblea General, el Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, que coordina las actividades en esta esfera,

Reafirmando los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y la interdependencia de los mismos,

Consciente del importante papel de la juventud en la esfera de los derechos humanos,

1. Reafirma el papel de la juventud en la promoción del disfrute pleno y efectivo por todos de la totalidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

2. Reafirma también el hecho de que la juventud atribuye capital importancia a la promoción de la paz y la cooperación internacionales, al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

3. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para asegurar a los jóvenes igualdad de oportunidades para participar en la vida económica, social, cultural, civil y política de la sociedad, así como en los esfuerzos por promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, de la paz y la cooperación internacionales, y el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones;

4. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, sobre todo para el logro de los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y tomando en consideración el Programa concreto de medidas y actividades que debe iniciarse con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante el mismo, preste la debida atención al papel de la juventud en la esfera de los derechos humanos;

5. Pide al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados competentes, dé especial importancia en 1985, como Año Internacional de la Juventud, y a la luz de los objetivos de dicho Año, "Participación, Desarrollo, Paz" a los materiales y programas educativos destinados a la juventud, que son elementos clave en las actividades de promoción que llevan a cabo las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

6. Decide examinar la cuestión en su 43º período de sesiones dentro del tema "El papel de la juventud en la esfera de los derechos humanos".

382. En la 51ª sesión, el 11 de marzo de 1985, el representante de Bulgaria presentó una versión revisada del proyecto de resolución (E/CN.4/1985/L.31/Rev.1), patrocinada por Bulgaria, Checoslovaquia\*, Egipto\*, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, México, Mozambique, el Perú, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Unida de Tanzania, Rumania\* y Viet Nam\*. Más tarde se sumaron a los patrocinadores el Afganistán\*, el Congo, Cuba\* y Nicaragua.

383. Hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución revisado el representante de la República Unida de Tanzania y el observador de Rumania.

384. La Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1985/L.31/Rev.1) sin someterlo a votación.

385. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/13.

386. El 27 de febrero de 1985, Bulgaria, Checoslovaquia\* y la República Socialista Soviética de Bielorrusia\* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1985/L.32) que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que uno de los principales propósitos de las Naciones Unidas es preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y promover el progreso social y el desarrollo,

Observando que las Naciones Unidas están llamadas también a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, el mejoramiento del nivel de vida, el pleno empleo de la población y unas condiciones favorables para el progreso económico y social y el desarrollo,

Teniendo presente que los jóvenes representan una parte considerable de la población de la Tierra y desempeñan un papel importante en todas las esferas de la actividad humana, y tomando en cuenta asimismo el hecho de que el futuro les pertenece,

Convencida de la necesidad de educar a los jóvenes en los ideales de paz y comprensión mutua entre los pueblos, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y dedicación a los objetivos del progreso social y el desarrollo,

Subrayando la excepcional importancia de favorecer constantemente la participación masiva de los jóvenes en actividades de utilidad pública con miras al desarrollo económico y social de sus países y al ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles,

Convencida de que los jóvenes pueden aportar una valiosa contribución a la lucha por la paz y el desarrollo económico y social de sus países, así como a la cooperación internacional con miras a crear un nuevo orden económico internacional,

Reconociendo que la enseñanza insuficiente y el desempleo entre los jóvenes limitan sus posibilidades de participar en el proceso de desarrollo, y destacando a este respecto la importancia de la enseñanza media y superior, así como del acceso de los jóvenes a los pertinentes programas de orientación y formación profesional y técnica,

Expresando su profundo interés por el éxito del Año Internacional de la Juventud, cuyo lema es "Participación, Desarrollo, Paz",

1. Recalca el papel importante de los jóvenes en la lucha por la paz y la cooperación internacional, el desarrollo político, económico y social de sus países, especialmente en los esfuerzos para vencer obstáculos al desarrollo político, social y económico, tales como el colonialismo y el neocolonialismo, todas las formas de discriminación racial, el racismo y el apartheid, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas a la soberanía nacional, a la unidad nacional y a la integridad territorial, y la denegación del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y del reconocimiento del derecho de los pueblos a la libre determinación y al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales;

2. Insta a todos los Estados, a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, a que presten continua atención al ejercicio y disfrute por los jóvenes de sus derechos humanos, en particular del derecho a la enseñanza, a la formación profesional y al trabajo, a fin de alcanzar el pleno empleo y solucionar el problema del desempleo entre la juventud;

3. Insta a todos los Estados a que adopten las pertinentes medidas legislativas, administrativas y de otra índole para el ejercicio por los jóvenes de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la enseñanza y el derecho al trabajo, a fin de crear las condiciones que permitan la participación activa de los jóvenes en la formulación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social de sus países;

4. Pide al Secretario General que, en su informe sobre el examen de la ejecución del Programa concreto de medidas y actividades que debe iniciarse con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante el mismo, preste atención al cumplimiento de todos los aspectos del Año Internacional de la Juventud, que transcurre bajo el lema de "Participación, Desarrollo, Paz".

387. En su 51ª sesión, el observador de la República Socialista de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1985/L.32/Rev.1), patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia\* y la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*.

388. El proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1985/L.32/Rev.1) fue aprobado sin someterlo a votación.

389. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/14.

390. El 27 de febrero de 1985 se presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1985/L.33) patrocinado por Austria, Costa Rica, España y los Países Bajos, que decía lo siguiente:

"Objeción de conciencia al servicio militar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Teniendo presente los artículos 3 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclaman el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, así como el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Teniendo en cuenta que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de todos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Teniendo también en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 34/151, de 17 de diciembre de 1979, que designó el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz; 2037 (XX), de 7 de diciembre de 1965, que estipula que la juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia y el respeto de todas las personas y la comprensión mutuas, así como la resolución 2447 (XXIII),

Recordando su resolución 40 (XXXVII) en la que se señaló la necesidad de una mejor comprensión de las circunstancias en que puede objetarse al servicio militar por razones de conciencia,

Considerando el importante papel que la juventud puede desempeñar en el fomento de la paz y la promoción de los derechos humanos,

Recordando la resolución 33/165 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, que reconocía el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se emplearan para imponer el apartheid, y exhortaba a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial, a las personas que se vieran obligadas a salir del país de su nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del apartheid mediante el servicio en fuerzas militares o policiales,

Tomando en consideración su resolución 1984/33 de 12 de marzo de 1984 y la resolución 1984/27 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, por la que se decidió distribuir lo más ampliamente posible el informe preparado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya, con miras a recibir comentarios de los gobiernos, de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Acogiendo con satisfacción el informe muy completo presentado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, que contiene conclusiones y recomendaciones,

Tomando nota de las contestaciones de los gobiernos y organizaciones internacionales en respuesta a la petición hecha por el Secretario General de que hicieran comentarios y observaciones,

Habiendo considerado cuidadosamente el informe de la Subcomisión sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, que refleja las correspondientes normas y reglas internacionales contenidas en diversos instrumentos sobre derechos humanos, y describe las prácticas estatales en relación con el cumplimiento voluntario u obligatorio del servicio militar,

Reconociendo que la objeción de conciencia al servicio militar tiene su origen en principios y razones de conciencia o en una convicción profunda, derivada de motivos religiosos, éticos, morales u otros similares, y es una expresión legítima del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

1. Considera que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar representa un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Insta a los Estados a reconocer el derecho de exención del servicio militar sobre la base de una objeción de conciencia genuina al servicio en fuerzas armadas;

3. Pide a los Estados que todavía no lo hayan hecho, que reconsideren su legislación o sus procedimientos administrativos, con miras a reconocer el derecho de las personas que, por razones de conciencia o de convicción profunda, se niegan a prestar servicio en fuerzas armadas a que se les libere de la obligación de prestar el servicio militar;

4. Recomienda a los Estados que tienen el sistema del servicio militar obligatorio, y que todavía no lo hayan hecho, que introduzcan un servicio sustitutorio para los objetores de conciencia, servicio que no debería tener carácter militar a fin de no entrar en conflicto con las razones que mueven a objetar el cumplimiento del servicio militar, y que estas personas no sean susceptibles de ser condenadas a una pena de prisión;

5. Recomienda a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho, que establezcan procedimientos independientes de toma de decisiones para determinar si una objeción de conciencia es válida en un caso determinado;

6. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 43º período de sesiones, un informe actualizado respecto de la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta las nuevas observaciones e informaciones proporcionadas por los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

7. Decide examinar nuevamente esta cuestión en su 43º período de sesiones con arreglo al tema: "El papel de la juventud en la promoción y protección de los derechos humanos, inclusive la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar", y estudiar la posibilidad de adoptar otras medidas para mejorar la protección de las personas cuya conciencia las obliga a negarse a prestar el servicio militar".

391. En la 51ª sesión, a petición del representante de los Países Bajos, se aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.33.

392. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1985/L.33/Rev.1) patrocinado por Austria, Costa Rica, España, Francia, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que decía lo siguiente:

## "Objeción de conciencia al servicio militar"

### La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Teniendo presente los artículos 3 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclaman el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, así como el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Teniendo en cuenta que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Teniendo también en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 34/151, de 17 de diciembre de 1979, que designó el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz y 2037 (XX), de 7 de diciembre de 1965, que estipula que la juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia y el respeto de todas las personas y la comprensión mutuas, así como la resolución 2447 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968,

Recordando su resolución 40 (XXXVII), de 12 de marzo de 1981, en la que se señaló la necesidad de una mejor comprensión de las circunstancias en que pueda objetarse al servicio militar por razones de conciencia,

Considerando el importante papel de la juventud en el fomento de la paz y la cooperación internacionales, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 33/165 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, que reconocía el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se emplearan para imponer el apartheid, y exhortaba a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la declaración sobre el Asilo Territorial, a las personas que se vieran obligadas a salir del país de su nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del apartheid mediante el servicio en fuerzas militares o policiales,

Tomando en consideración su resolución 1984/33, de 12 de marzo de 1984 y la resolución 1984/27 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984 por la que se decidió distribuir lo más ampliamente posible el informe preparado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya (E/CN.4/Sub.2/1985/30), con miras a recibir comentarios de los gobiernos, de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Tomando nota del informe muy completo presentado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, que contiene conclusiones y recomendaciones,

Tomando nota también de las contestaciones de los gobiernos y organizaciones internacionales a la petición hecha por el Secretario General de que hicieran comentarios y observaciones (E/CN.4/1985/25 y Add.1 a 4),

Habiendo considerado cuidadosamente el informe de la Subcomisión sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar (E/CN.4/Sub.2/1985/30), que refleja las correspondientes normas y reglas internacionales contenidas en diversos instrumentos sobre derechos humanos, y describe las prácticas estatales en relación con el cumplimiento voluntario u obligatorio del servicio militar,

Reconociendo que la objeción de conciencia al servicio militar tiene su origen en principios y razones de conciencia, en particular convicciones profundas, derivadas de motivos religiosos, éticos, morales u otros similares, y es una expresión legítima del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

1. Considera que la objeción de conciencia al servicio militar representa un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Hace un llamamiento a los Estados para que adopten medidas encaminadas a reconocer el derecho de exención del servicio militar sobre la base de una objeción de conciencia genuina al servicio en fuerzas armadas;

3. Pide a los Estados que todavía no lo hayan hecho, que reconsideren su legislación o sus procedimientos administrativos, con miras a reconocer el derecho de las personas que, por razones de conciencia, incluidas las convicciones profundas, se niegan a prestar servicio en fuerzas armadas a que se les libere de la obligación de prestar servicio militar;

4. Recomienda a los Estados que tienen el sistema del servicio militar obligatorio, y que todavía no lo hayan hecho, que introduzcan diversas formas de servicio no militar para los objetores de conciencia, servicio que no debería entrar en conflicto con las razones que mueven a objetar el cumplimiento del servicio militar, teniendo presente la experiencia de algunos Estados al respecto y que se abstengan de someter a estas personas a una pena de prisión;

5. Recomienda a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho, que establezcan procedimientos independientes de toma de decisiones para determinar si una objeción de conciencia es válida en un caso determinado;

6. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 43º período de sesiones, un informe actualizado respecto de la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta las nuevas observaciones e informaciones proporcionadas por los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

7. Decide examinar nuevamente esta cuestión en su 43º período de sesiones con arreglo al tema: "El papel de la juventud en la promoción y protección de los derechos humanos, inclusive la objeción de conciencia al servicio militar", y estudiar la posibilidad de adoptar otras medidas para mejorar la protección de las personas cuya conciencia las obliga a negarse a prestar el servicio militar."

393. En esa misma sesión, el representante de Bulgaria presentó varias enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.33, patrocinadas por Bulgaria y la República Democrática Alemana, que figuraban en el documento E/CN.4/1985/L.60 y que decían lo siguiente:

1. Modifíquese el sexto párrafo del preámbulo en la forma siguiente:

"Considerando el importante papel de la juventud en la promoción de la paz y la cooperación internacionales así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales,".

2. Añádase un nuevo párrafo después del séptimo párrafo del preámbulo con el texto siguiente:

"Convencida de que unos esfuerzos coherentes y sinceros por parte de todos los Estados, encaminados a la supresión definitiva de la amenaza de la guerra, a la preservación de la paz internacional y al desarrollo de la cooperación internacional de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas conducirían en último término a la creación de condiciones en las que el servicio militar resultaría innecesario,".

3. En el noveno párrafo del preámbulo sustitúyanse las palabras "Acogiendo con satisfacción" por las palabras "Tomando nota de".

4. En el décimo párrafo del preámbulo añádase la palabra "asimismo" después de las palabras "Tomando nota".

5. En el undécimo párrafo del preámbulo suprimase todo el texto que sigue a las palabras "... la objeción de conciencia al servicio militar".

6. Modifíquese el duodécimo párrafo del preámbulo para que diga lo siguiente:

"Teniendo presente que la objeción de conciencia al servicio militar tiene su origen en principios y razones de conciencia o en una convicción profunda derivada de motivos religiosos, éticos, morales u otros similares,".

7. Modifíquese el párrafo 1 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

"Considera que la objeción de conciencia al servicio militar, cuando se ejerce de conformidad con la legislación nacional, puede interpretarse como expresión del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;".

8. Modifíquese el párrafo 2 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

"Invita a los Estados a considerar la posibilidad de tomar medidas encaminadas a reconocer el derecho de exención del servicio militar sobre la base de una objeción de conciencia genuina al servicio en las fuerzas armadas y de conformidad con la legislación nacional;"

9. Modifíquese el párrafo 3 de la parte dispositiva para que diga lo siguiente:

"Hace un llamamiento a los Estados para que consideren la cuestión del derecho de las personas que, por razones de conciencia o de convicción profunda, se niegan a prestar servicio en fuerzas armadas;"

10. Modifíquese el párrafo 4 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

"Señala a la atención de todos los Estados la experiencia de algunos Estados con respecto a la introducción de diversas formas de servicio sustitutorio no militar para los objetores de conciencia;"

11. Suprímase el párrafo 5 de la parte dispositiva.

12. Modifíquese el párrafo 6 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

"Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 43º período de sesiones sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, teniendo en cuenta las nuevas observaciones e informaciones proporcionadas por los gobiernos;"

13. Modifíquese el párrafo 7 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

"Decide examinar nuevamente esta cuestión en su 43º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "El papel de la juventud en la promoción y protección de los derechos humanos, inclusive la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.""

394. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución y con las enmiendas propuestas los representantes de Australia, Bulgaria y el Perú.

395. El representante de Bulgaria declaró que, a raíz de la presentación del proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1985/L.33/Rev.1), los patrocinadores de las enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1985/L.60 retiraban las enmiendas 1, 3, 4 y 5 pero deseaban mantener las enmiendas 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 y aplicarlas al proyecto de resolución revisado. Pidió que esas enmiendas se sometieran a votación nominal por separado.

396. Los patrocinadores del proyecto de resolución revisado aceptaron la enmienda 2.

397. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Colombia, el Camerún, Irlanda, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Nicaragua, el Perú, la República Unida de Tanzania y el Senegal.

398. En esa misma reunión, a petición del representante de la Jamahiriya Arabe Libia, se aplazó el examen del proyecto de resolución y de las enmiendas mantenidas.

399. En la 57ª sesión, el 14 de marzo de 1985, el representante de los Países Bajos propuso, con arreglo al artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que se aplazara el debate del tema que se estaba discutiendo hasta el 43º período de sesiones de la Comisión. Los representantes de la República Unida de Tanzania y del Senegal hablaron en favor de la moción. La moción fue aprobada sin ser sometida a votación.

400. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/114.

XVI. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA  
REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

401. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 6, 7 y 17 (véanse los capítulos VI, VII y XVII) en sus sesiones 10ª a 19ª, celebradas del 11 al 15 de febrero de 1985, y en su 32ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1985 1/.

402. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de los Tres creado en virtud de la Convención (E/CN.4/1985/27);

Nota del Secretario General relativa a la situación de la Convención y a la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención (E/CN.4/1985/26);

Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención (E/CN.4/1984/36/Add.9 y Add.10 y E/CN.4/1985/26/Add.1 a 7);

Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/1985/8), capítulo IV de la segunda parte, que contiene información relativa a las personas sospechosas de haberse hecho culpables del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos.

403. En la décima sesión, el 11 de febrero de 1985, el Sr. I. Khmel Presidente-Relator del Grupo de los Tres, presentó el informe del Grupo sobre su octavo período de sesiones (E/CN.4/1985/27).

404. En esa misma sesión, el Sr. A. A. Cato, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1985/8).

405. En el debate general sobre este tema hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión 2/: la Argentina (15ª), Bangladesh (17ª), Bulgaria (14ª), Costa Rica (14ª), China (12ª), Jordania (18ª), Lesotho (16ª), México (18ª), los Países Bajos (14ª), el Perú (17ª), la República Democrática Alemana (14ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (15ª), la República Unida de Tanzania (18ª), el Senegal (17ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (18ª) y Yugoslavia (17ª).

406. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (11ª), Cuba (18ª), Checoslovaquia (16ª), Hungría (18ª), Polonia (17ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (14ª), Somalia (14ª) y el Sudán (11ª).

407. Hizo una declaración el representante del Comité Especial contra el Apartheid (12ª).

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.10 a 19 y SR.32, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

408. La Comisión escuchó también una declaración del representante de la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (13ª), organización no gubernamental.

409. En la 32ª sesión, el 26 de febrero de 1985, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.20, patrocinado por Argelia\*, Angola\*, Bolivia\*, Bulgaria, el Camerún, el Congo, Costa Rica, Cuba\*, El Salvador\*, Etiopía\*, Gambia, Honduras\*, Hungría\*, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria\*, Polonia\*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania, el Senegal, el Sudán\*, Túnez\*, Uganda\*, Venezuela y Viet Nam\*. Más tarde se sumaron a los patrocinadores el Afganistán\*, Mauritania, Mongolia\*, el Pakistán\*, el Perú y la República Islámica del Irán\*.

410. En votación nominal solicitada por el representante de los Estados Unidos de América fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.20 por 32 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

411. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Francia, el Japón y los Países Bajos.

412. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/10.

413. En la 58ª sesión, el 15 de marzo de 1985, el Presidente anunció que el Grupo de Tres miembros de la Comisión, que eran también representantes de Estados Partes en la Convención, nombrados en virtud del artículo IX de la Convención para que examinasen los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII, estaría integrado por los representantes de Nicaragua (a reserva de su elección como miembro de la Comisión), la República Democrática Alemana y el Senegal.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XVII. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

414. La Comisión examinó el tema 17 del programa junto con los temas 6, 7 y 16 (véanse los capítulos VI, VII y XVI) en sus sesiones 10ª a 19ª, celebradas del 11 al 15 de febrero de 1985, y en su 32ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1985 <sup>1/</sup>.

415. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 37º período de sesiones (E/CN.4/1985/3);

Informe anual sobre discriminación racial presentado por la OIT (E/CN.4/1985/28);

Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la UNESCO (E/CN.4/1985/29).

416. En el debate general sobre este tema, hicieron declaraciones<sup>2/</sup> los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (15ª), la Argentina (15ª), Australia (16ª), Bangladesh (17ª), Bulgaria (14ª), Colombia (13ª), Costa Rica (14ª), China (12ª), Chipre (15ª), España (16ª), Francia (12ª), la India (12ª), Irlanda (12ª), el Japón (16ª), Jordania (18ª), Mozambique (17ª), los Países Bajos (14ª), el Perú (17ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (14ª), la República Democrática Alemana (14ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (15ª), la República Unida de Tanzania (18ª), el Senegal (17ª), Sri Lanka (17ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (18ª).

417. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Afganistán (13ª), Angola (18ª), Argelia (11ª), Cuba (18ª), Checoslovaquia (16ª), Egipto (15ª), Indonesia (16ª), el Iraq (17ª), Israel (16ª), Polonia (17ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (14ª), Somalia (14ª), Túnez (16ª) y Viet Nam (13ª).

418. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comunidad Internacional Bahá'í (13ª) y Asociación Internacional de Defensa de la Libertad de Religión (14ª).

---

<sup>1/</sup> Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.10 a 19 y SR.32, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

<sup>2/</sup> El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

419. Hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta el observador de la República Islámica del Irán.

420. En la 32ª sesión, el 26 de febrero de 1985, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.24, patrocinado por Angola\*, Bangladesh, el Camerún, el Congo, Cuba\*, Egipto\*, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Mozambique, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, el Senegal y Uganda\*. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto el Afganistán\*, Argelia\*, Mauritania, el Pakistán\*, y el Irán, República Islámica del.

421. En la misma reunión se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.29) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.24.

422. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

423. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania.

424. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/11.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

XVIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS:  
ELABORACION DE UN SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO PARA EL PACTO  
INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS CON MIRAS A  
ABOLIR LA PENA DE MUERTE

425. La Comisión examinó el tema 18 del programa, junto con el tema 8 (véase el capítulo VIII) en sus sesiones 42ª a 44ª, celebradas los días 5 y 6 de marzo de 1985, y en su 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985 1/.

426. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/39/461);

Informe sobre la reunión de los Presidentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la obligación de presentar informes de los Estados Partes en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (A/39/484);

Proyecto de resolución presentado por Alemania, República Federal de, Austria, Costa Rica, Italia, Portugal y Suecia a la Tercera Comisión de la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones (A/C.3/35/L.75);

Observaciones generales que se hacen con arreglo al párrafo 4 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobadas por el Comité de Derechos Humanos en su 311ª sesión (13º período de sesiones), el 28 de julio de 1981 (A/36/40, anexo VII);

Nota verbal de fecha 24 de agosto de 1984 enviada al Secretario General por el Representante Permanente de los Países Bajos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/4);

Exposición escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/53).

427. En el debate general sobre el tema<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (42ª), la Argentina (44ª), Austria (42ª), Bulgaria (44ª), Chipre (42ª), España (43ª), el Japón (44ª), la Jamahiriya Arabe Libia (44ª), Nicaragua (44ª), los Países Bajos (42ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (43ª), La República Arabe Siria (44ª),

---

1/ Véanse las actas resumidas en los documentos E/CN.4/1985/SR.42 a 44 y SR.57, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

la República Democrática Alemana (43ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (44ª), el Senegal (44ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (44ª), Venezuela (44ª) y Yugoslavia (42ª).

428. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Bélgica (44ª) y Mongolia (42ª).

429. El representante de la Organización Internacional del Trabajo hizo una declaración (43ª).

430. En la 57ª sesión, el 14 de marzo de 1985, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.75 patrocinado por Austria, Colombia, Costa Rica, Dinamarca\*, Finlandia, Nicaragua, Noruega\*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y Suecia\*. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Chipre y los Países Bajos.

431. El proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.75 fue aprobado sin someterlo a votación.

432. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/45.

433. El 7 de marzo de 1985, la República Federal de Alemania había presentado un proyecto de decisión (E/CN.4/L.76).

434. En la 57ª sesión el representante de la República Federal de Alemania presentó un texto revisado (E/CN.4/L.76/Rev.1) en el que se había suprimido al final del proyecto de decisión la frase siguiente:

"... como punto del tema del programa relativo a la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, titulado "elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte".

435. El proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.76/Rev.1 fue aprobado sin someterlo a votación.

436. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/109.

437. En esa misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución II cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su informe (E/CN.4/1985/3, capítulo I, sección A).

438. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.35) 3/ del proyecto de resolución II.

439. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

440. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/46.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES  
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 37º PERIODO DE SESIONES

441. La Comisión examinó el tema 19 del programa en sus sesiones 33ª a 37ª, celebradas del 27 de febrero al 1º de marzo de 1985, y en su sesión 51ª, celebrada el 11 de marzo de 1985 1/.

442. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 37º período de sesiones (E/CN.4/1985/3);

Informe de la misión a Mauritania preparado por el Sr. Marc Bossuyt, experto de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1984/23), con una nota del Secretario General que contiene una presentación por escrito del informe del experto (E/CN.4/1985/50);

Informe final sobre el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, presentado por el Sr. José R. Martínez Cobo, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6, E/CN.4/Sub.2/1982/2 y Add.1 a 7, E/CN.4/Sub.2/1983/21 y Add.1 a 8);

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1984/20).

443. En el debate general sobre este tema<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (36ª), la Argentina (36ª), Australia (36ª), Austria (35ª), el Brasil (33ª), Bulgaria (36ª), Colombia (36ª), China (36ª), Chipre (36ª), España (36ª), los Estados Unidos de América (36ª), Finlandia (36ª), Francia (36ª), Gambia (36ª), India (36ª), Irlanda (36ª), el Japón (34ª), Nicaragua (36ª), los Países Bajos (34ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (36ª), la República Árabe Siria (36ª), la República Democrática Alemana (34ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (36ª), el Senegal (34ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (36ª) y Venezuela (36ª).

444. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de Afganistán (36ª), Bélgica (36ª), el Canadá (34ª y 36ª), Guatemala (35ª), Italia (35ª), Noruega (35ª) y el Paraguay (35ª).

445. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo (36ª), Comisión Internacional de Juristas (36ª), Consejo de los Cuatro Vientos (34ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (35ª), Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (34ª), Federación Abolicionista Internacional (34ª), Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas (36ª), Federación Mundial de la Salud Mental (35ª), Internacional Demócrata Cristiana (34ª), Liga contra la Esclavitud (35ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (36ª), Pax Christi (35ª) y Pax Romana (36ª).

---

1/ Veáanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.33 a SR.37 y SR.51, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en la que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número de actas resumidas pertinentes.

446. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de la Argentina (36a) y Sri Lanka (36a) y los observadores de Indonesia (36a) y el Paraguay (36a).

447. En la 37ª sesión (el 1º de marzo de 1985), el Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones, Sr. Ivan Toševski, hizo una declaración al finalizar el debate general.

448. En la 51ª sesión, el 11 de marzo de 1985, la representante de Australia presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.53, patrocinado por su país.

449. En esa misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.56) 3/ del proyecto de resolución.

450. Hicieron declaraciones los representantes de Australia, el Brasil y los Estados Unidos de América.

451. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

452. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación el proyecto de decisión, que fue aprobado por 34 votos contra uno y 7 abstenciones.

453. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/103.

454. En esa misma sesión, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.54, patrocinado por la Argentina, Australia, el Canadá\*, China, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Honduras\*, Nicaragua, Noruega\*, los Países Bajos, el Perú, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania y Suecia, Cuba se sumó más tarde a los patrocinadores.

455. El representante de Finlandia revisó verbalmente el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución intercalando entre "acontecimientos relativos a la promoción y protección de" y "las libertades de" las palabras "los derechos humanos".

456. El proyecto de resolución tal como había sido revisado verbalmente fue aprobado sin someterlo a votación.

457. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/21.

458. En esa misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó un proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.55, patrocinado por su delegación.

459. El proyecto de decisión fue aprobado sin someterlo a votación.

460. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/104.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

461. En esa misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.67, patrocinado por Alemania, República Federal de, Bélgica\*, el Camerún, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, los Países Bajos y el Perú. Más tarde se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Australia, Jordania y el Senegal.

462. El representante de los Países Bajos revisó verbalmente el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Decide examinar esta cuestión en su 42º período de sesiones en relación con un tema del programa titulado "Derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país"."

463. El proyecto de resolución tal como había sido revisado verbalmente fue aprobado sin someterlo a votación.

464. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/22.

465. En esa misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución V cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1985/3, capítulo I, sección A).

466. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/3, anexo II, párrs. 23 y 24) 3/ del proyecto de resolución.

467. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la Argentina, el Brasil, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

468. El representante de Austria hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

469. El representante del Brasil propuso que no se adoptase ninguna decisión sobre el proyecto de resolución. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió que esa propuesta se sometiese a votación. La propuesta del Brasil fue rechazada por 16 votos contra 7 y 17 abstenciones.

470. El proyecto de resolución fue aprobado por 28 votos contra ninguno y 9 abstenciones.

471. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/23.

472. En esa misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución VI cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1985/3, capítulo I, sección A).

473. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.37) 3/ del proyecto de resolución.

474. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

475. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/24.

---

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

476. En esa misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución VII cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1985/3, capítulo I, sección A).

477. El representante del Brasil propuso que al final del párrafo 1 de la parte dispositiva se suprimieran las palabras "e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que se ponga en comunicación con los gobiernos y siga atento a la cuestión según proceda, además de exhortar a esos Estados a que ratifiquen el Convenio cuanto antes;".

478. La Comisión aceptó la propuesta.

479. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que al final del resto del párrafo 1 de la parte dispositiva se suprimieran también las palabras "o expliquen por qué no consideran posible hacerlo".

480. La Comisión aceptó la propuesta.

481. El proyecto de resolución así enmendado fue aprobado sin someterlo a votación.

482. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/25.

483. En esa misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.58, patrocinado por Australia, Austria, Jordania, y el Senegal.

484. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Colombia, los Estados Unidos de América, Gambia, Japón, Jordania, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania y el Senegal.

485. El representante de Australia hizo las siguientes revisiones al texto:  
a) en el párrafo quinto del preámbulo, añadir las palabras "y su resolución 1984/60 de 15 de marzo de 1984" a continuación de la palabra "Subcomisión"; b) en el párrafo 4 de la parte dispositiva sustituir la frase "y que no estén sujetas a la dirección de los gobiernos en el cumplimiento de sus funciones" por "no sujetos a instrucciones de los gobiernos en el cumplimiento de sus funciones como miembros de la Subcomisión"; c) refundir los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva, que decía:

"7. Destaca la necesidad de una mejor continuidad en la labor de la Subcomisión, que se refleje en el principio de elegir a los expertos miembros de la Subcomisión para mandatos de cuatro años, con renovación de la mitad de los miembros cada dos años, o en otros métodos que permitan mantener tal continuidad;

8. Pide al Secretario General que, previa consulta con los Estados miembros prepare un informe sobre los métodos existentes de elección que permitirían lograr dicha continuidad, y que lo presente a la Comisión en su 42º período de sesiones, con miras a adoptar una decisión sobre la materia;"

en un sólo párrafo que diría lo siguiente:

"7. Reconoce la conveniencia de una mejor continuidad en la labor de la Subcomisión y pide al Secretario General que previa consulta con los Estados miembros prepare un informe sobre los métodos existentes de elección que

permitirían lograr dicha continuidad y que lo presente a la Comisión en su 42º período de sesiones, con miras a adoptar una decisión sobre la materia;"

y modificar en consecuencia la numeración de los párrafos 9 a 16 del texto, y d) en el párrafo 15 de la parte dispositiva (antes 16), sustituir las palabras "considere nuevos medios" por "estudie otros medios adicionales".

486. El proyecto de resolución tal como había sido revisado verbalmente fue aprobado sin someterlo a votación.

487. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/28.

488. En esa misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución VIII B cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1985/3, capítulo I, sección A).

489. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la Argentina, Australia, Colombia, los Países Bajos y la República Árabe Siria.

490. El representante de Colombia propuso que al final del primer párrafo del preámbulo, a continuación de las palabras "poblaciones indígenas", se agregaran las palabras "y teniendo en cuenta la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social de 23 de mayo de 1968, titulada "Arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales".

491. La propuesta fue aceptada por la Comisión.

492. El proyecto de resolución así enmendado fue aprobado sin someterlo a votación.

493. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, 1985/29.

XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS  
NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

494. La Comisión examinó el tema 20 del programa en su 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985 1/.

495. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1984/74);

Nota de la Secretaría que contenía las observaciones y propuestas recibidas de los gobiernos (E/CN.4/1985/24) en respuesta a una petición del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones (E/CN.4/1983/66, párr. 31);

Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/22);

Exposición escrita presentada por la Federación Universal de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/45);

Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional por la Defensa de la Libertad Religiosa, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1985/NGO/60);

Exposición escrita presentada por Pax Romana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/63).

496. La Comisión estableció un Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta para que continuara el examen del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

497. En su 57ª sesión, el 14 de marzo de 1985, el Sr. I. Toševski, Presidente-Relator, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1985/L.3).

498. En esa misma sesión, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.84, patrocinado por Yugoslavia.

499. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

500. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/53.

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.57, y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

XXI. MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA Y NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICOS, EL ODIOS Y EL TERROR, ASI COMO LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS

501. La Comisión examinó el tema 21 del programa en sus sesiones 24ª a 26ª, celebradas los días 20 y 21 de febrero de 1985, y en su 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985 1/.

502. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1985/52).

503. En el debate general sobre el tema<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (24ª), la Argentina (26ª), Australia (24ª), Bulgaria (26ª), los Estados Unidos de América (25ª), Francia (26ª), la Jamahiriya Arabe Libia (26ª), los Países Bajos (24ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25ª), la República Arabe Siria (25ª), la República Democrática Alemana (25ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (24ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (25ª) y Venezuela (25ª).

504. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores del Afganistán (26ª), Checoslovaquia (24ª), Hungría (26ª), Irán, República Islámica del (26ª), Israel (24ª), Mongolia (26ª), Polonia (26ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (26ª) y Viet Nam (26ª).

505. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: el Congreso Judío Mundial (24ª), la Federación Democrática Internacional de Mujeres (24ª) y la Internacional Democrática Cristiana (24ª).

506. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente, los representantes de los Estados Unidos de América (25ª y 26ª), Filipinas (25ª), la República Arabe Siria (24ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (24ª, 25ª y 26ª), y los observadores de Kampuchea Democrática (26ª) y la Liga de Estados Arabes (26ª).

507. El 21 de febrero de 1985, el Afganistán\*, Bulgaria, Cuba\*, Checoslovaquia\*, Hungría\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia\*, Mozambique, Polonia\*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam\*, el Yemen Democrático\* y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1985/L.21) que decía lo siguiente:

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.24 a SR.26 y SR.55 y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la determinación proclamada por los pueblos del mundo en la Carta de las Naciones Unidas de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así como de naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y mejores niveles de vida con mayor libertad,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y demás instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando también la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, según la cual la sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjera constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales,

Recordando también la resolución 39/114 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1984, titulada "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror",

Profundamente preocupada de que en el mundo contemporáneo sigan existiendo regímenes racistas, colonialistas y otros de índole represiva, que habiendo heredado las ideologías y prácticas totalitarias del nazismo y del fascismo, practican violaciones masivas y manifiestas de derechos humanos y privan a los pueblos oprimidos de sus derechos a la libre determinación y al libre desarrollo,

Profundamente alarmada por la existencia e intensificación de las actividades de grupos y organizaciones que propagan las ideologías y prácticas nazis, fascistas y neofascistas, piden que se revisen los resultados de la segunda guerra mundial y constituyen así una amenaza a la paz y seguridad internacionales, a la libertad e independencia de los pueblos y a la realización de los derechos humanos,

Observando que las entidades y regímenes totalitarios basados en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio o el terror, persiguen el propósito de asegurar su dominio y sus privilegios sociales y económicos a expensas de otros pueblos o grupos raciales o étnicos, a los que reprimen y explotan,

Teniendo presente que precisamente esos propósitos fueron los perseguidos por los regímenes nazi y fascista que sumergieron a la humanidad en la segunda guerra mundial,

Poniendo de relieve que las doctrinas de superioridad racial o étnica en que se basan las entidades y regímenes totalitarios, son contrarios al espíritu y a los principios de las Naciones Unidas y que la realización de

tales doctrinas en la práctica conduce a guerras, a violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y a crímenes contra la humanidad, como el genocidio, y crea obstáculos para las relaciones de amistad entre las naciones y para el progreso social en el mundo,

Firmente convencida de que el mejor baluarte contra el nazismo y la discriminación racial es el establecimiento y el mantenimiento de instituciones democráticas de que la existencia de una genuina democracia política, social y económica es una vacuna eficaz y un antídoto igualmente eficaz contra la formación o el desarrollo de movimientos nazis y de que un sistema político basado en la libertad y la participación efectiva del pueblo en la gestión de los asuntos públicos y en el cual las condiciones económicas y sociales sean tales que garanticen a la población un nivel de vida decoroso, hace imposible el éxito del fascismo, el nazismo u otras ideologías basadas en el racismo o la discriminación racial, el odio o el terror,

Reconociendo con satisfacción que muchos Estados han establecido reglamentaciones jurídicas que tienen por objeto impedir las actividades de los grupos y organizaciones nazis, fascistas y neofascistas,

1. Condena una vez más resueltamente el nazismo, el fascismo, el neofascismo y demás ideologías y prácticas totalitarias que se basan en el exclusivismo o intolerancia raciales o étnicas, el odio o el terror;

2. Toma nota en particular de la índole totalitaria de los regímenes racistas que constituyen un dominio basado en doctrinas de superioridad racial y esclavitud;

3. Invita a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, den gran prioridad a la adopción de medidas por las que se declare punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, o de la propaganda bélica, incluidas las ideologías de carácter nazi, fascista y neofascista;

4. Insta a todos los Estados a que observen estrictamente en sus relaciones internacionales los propósitos y principios consignados en la Carta de las Naciones Unidas, que tienen por objeto mantener la paz y seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y realizar la cooperación internacional en la promoción y estímulo del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, se adhieran a ellos o consideren seriamente la posibilidad de adherirse a ellos;

6. Exhorta a los organismos especializados competentes, así como a las organizaciones intergubernamentales e internacionales, a que adopten o intensifiquen medidas contra las ideologías y prácticas del nazismo, fascismo y neofascismo y contra la propaganda bélica;

7. Pide a todos los Estados que presenten al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la resolución 39/114 de la Asamblea General y de la presente resolución;

8. Pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Comisión en su 42º período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones e información de los Estados que se mencionan en el párrafo 7 supra;

9. Decide incluir en el programa de su 42º período de sesiones un tema titulado "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror".

508. El 25 de febrero de 1985, Bulgaria, Checoslovaquia\*, Hungría\*, la Jamahiriya Árabe Libia, Mongolia\*, Mozambique, Polonia\*, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1985/L.26) que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Conmemorando solemnemente el cuadragésimo aniversario de la victoria de los pueblos sobre las fuerzas del nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial,

Conmemorando solemnemente también el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, creadas como resultado de esa victoria,

Teniendo presente las víctimas y sufrimientos causados a la humanidad por el nazismo y el fascismo y su criminal desprecio de los derechos humanos,

Recordando que las Naciones Unidas encarnan la resolución de los pueblos de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Profundamente preocupada por el hecho de que 40 años después de concluida la segunda guerra mundial, subsiste la amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, en particular la amenaza de una guerra nuclear capaz de aniquilar la civilización sobre la Tierra,

Expresando su grave preocupación por la existencia e intensificación de las actividades de las fuerzas que piden la revisión de los resultados de la segunda guerra mundial, creando así una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, la libertad e independencia de los pueblos y la realización de los derechos humanos,

Recordando que los gobiernos de todos los países del mundo tienen la responsabilidad histórica de eliminar la amenaza de la guerra de la vida de las gentes, de preservar la civilización y asegurar a cada ser humano el goce de su inalienable derecho a la vida,

1. Rinde tributo y expresa su profundo reconocimiento a los pueblos, cuyos titánicos esfuerzos y sacrificios sin cuento en la segunda guerra mundial culminaron, hace 40 años, en la victoria sobre las fuerzas del nazismo y el fascismo y la creación de las Naciones Unidas;

2. Toma nota de la enorme importancia que tuvo esa victoria para salvar la civilización mundial, asegurar el éxito de la lucha de los pueblos por su liberación social y nacional, acelerar el derrumbamiento del sistema colonial y garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Acoge complacida la resolución 39/114 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1984, en la que declara los días 8 y 9 de mayo de 1985 días de la conmemoración del cuadragésimo aniversario de la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial y de la lucha contra esas ideologías;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados para que conmemoren amplia y solemnemente el cuadragésimo aniversario de la victoria de los pueblos amantes de la libertad en la segunda guerra mundial y den expresión al respeto de las generaciones actuales por los excombatientes que fueron los artífices de esa victoria;

5. Considera que la conmemoración solemne de ese aniversario por todos los Estados debe servir para movilizar los esfuerzos de la comunidad mundial en pro del fortalecimiento de la paz, la eliminación de la amenaza creciente de una nueva guerra, sobre todo la guerra nuclear, la cesación de la carrera de armamentos y contribuir así a salvaguardar el más importante de los derechos humanos, el derecho a la vida;

6. Hace de nuevo un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten medidas efectivas con el fin de prohibir cualquier propaganda en favor de la guerra, en especial, la elaboración, preconización, difusión y propagación de doctrinas y conceptos destinados a desencadenar una guerra nuclear;

7. Exhorta a los organismos especializados correspondientes, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales, a que participen en la conmemoración de ese aniversario y a que intensifiquen, en ese sentido, las medidas destinadas a prevenir la amenaza de una nueva guerra;

8. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 42º período de sesiones un informe que contenga información sobre las medidas adoptadas por los Estados, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales internacionales con el fin de conmemorar el cuadragésimo aniversario de la victoria sobre las fuerzas del nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial."

509. Más tarde, la resolución E/CN.4/1985/L.26 fue revisada y presentada en relación con el tema 3 del programa como documento E/CN.4/1985/L.26/Rev.1 (véase el capítulo III).

510. El 25 de febrero de 1985, Bulgaria, Checoslovaquia\*, la Jamahiriya Árabe Libia, Polonia\*, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana,

la República Socialista Soviética de Bielorrusia\* y la República Socialista Soviética de Ucrania presentaron el proyecto de resolución (E/CN.4/1985/L.27) que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 3 (I) y 170 (II) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946 y de 31 de octubre de 1947, respectivamente, sobre la extradición y el castigo de criminales de guerra, y la resolución 95 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, sobre confirmación de los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y las sentencias de dicho Tribunal,

Considerando que en mayo de 1985 se conmemorará el cuadragésimo aniversario de la victoria sobre el fascismo y el nazismo en la segunda guerra mundial,

Convencida de que la escrupulosa investigación de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la identificación, la detención, la extradición y el castigo de los responsables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad constituyen un elemento importante para prevenir crímenes de esa clase, defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, reforzar la confianza, desarrollar la cooperación entre los pueblos y salvaguardar la paz y la seguridad internacionales,

1. Reafirma que, de conformidad con el derecho internacional, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los crímenes más graves;

2. Señala la especial necesidad de que se adopten medidas internacionales encaminadas a asegurar la persecución ante los tribunales y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad;

3. Subraya nuevamente la importante significación de los principios que han de regir la cooperación internacional en la identificación, la detención, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad, proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados para que, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopten diligentemente las medidas necesarias para investigar, identificar, detener, extraditar y castigar a todos los criminales de guerra y a todos los culpables de la comisión de crímenes de lesa humanidad durante la segunda guerra mundial que todavía no han comparecido ante los tribunales y a quienes no se ha impuesto el correspondiente castigo;

5. Insta encarecidamente a todos los Estados a cooperar entre sí, en particular por lo que respecta a la reunión e intercambio de información que contribuya a identificar, detener, extraditar, encausar y castigar a los culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad;

6. Decide examinar esta cuestión en su 42º período de sesiones.

511. El 28 de febrero de 1985, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron enmiendas (E/CN.4/1985/L.38) al proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.21, que decían lo siguiente:

"1. Después del párrafo tercero del preámbulo, añádase el siguiente nuevo párrafo del preámbulo:

"Recordando también que en 1985 se conmemora el cuadragésimo aniversario del final de la segunda guerra mundial y de la fundación de las Naciones Unidas,".

2. Después del párrafo cuarto del preámbulo, añádase el siguiente nuevo párrafo:

"Recordando también sus resoluciones 1983/28, de 7 de marzo de 1983, y 1984/42, de 12 de marzo de 1984, tituladas "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias,".

3. Antes del párrafo quinto del preámbulo, añádase el párrafo cuarto del preámbulo de la resolución 1984/42 de la Comisión:

"Recordando también la estrecha relación que existe entre todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,".

4. En el párrafo quinto del preámbulo, sustitúyanse las palabras "habiendo heredado las ideologías y prácticas totalitarias del nazismo y del fascismo" por las palabras "en su aplicación de ideologías y prácticas totalitarias como el nazismo y el fascismo...".

5. En el párrafo sexto del preámbulo, sustitúyanse las palabras "las ideologías y prácticas nazis, fascistas y neofascistas... y a la realización de los derechos humanos" por las siguientes: "las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las ideologías y prácticas nazis, fascistas y neofascistas, que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libre determinación, a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y a no ser objeto de discriminación, y amenazan así los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,".

6. En el párrafo séptimo del preámbulo, añádanse las palabras "o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales" después de las palabras "el odio o el terror,".

7. Después del párrafo séptimo del preámbulo, añádase el párrafo séptimo del preámbulo de la resolución 1984/42 de la Comisión:

"Poniendo de relieve que todas esas ideologías y prácticas, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias,

pueden poner en peligro la paz mundial y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,".

8. Después del párrafo octavo del preámbulo, añádase el párrafo vigésimo del preámbulo de la resolución 1984/42 de la Comisión:

"Expresando también su preocupación por el hecho de que otros regímenes represivos aplican ideologías y prácticas totalitarias basadas en la denegación sistemática de los derechos humanos y libertades fundamentales,".

9. Después del párrafo noveno del preámbulo, añádanse los párrafos decimo-cuarto a decimoséptimo del preámbulo de la resolución 1984/42 de la Comisión:

"Reafirmando que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Consciente de los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973,

Reconociendo con satisfacción el hecho de que muchos Estados han establecido sistemas basados en la dignidad intrínseca de todos los seres humanos y la igualdad e inalienabilidad de sus derechos, que son la base de la sociedad democrática y el mejor baluarte contra las ideologías y prácticas totalitarias,

Observando que, no obstante, en el mundo contemporáneo siguen existiendo varias formas de ideologías y prácticas totalitarias que implican el menosprecio de la persona o la negación de la dignidad y la igualdad intrínseca de todos los seres humanos, y de la igualdad de oportunidad en las esferas civil, política, económica, social y cultural,".

10. Sustitúyase el párrafo 1 de la parte dispositiva por los párrafos 1 y 2 de la resolución 1984/42 de la Comisión:

"1. Condena nuevamente todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;

2. Expresa su determinación para resistir a todas las ideologías totalitarias y en especial a sus prácticas, que privan a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;".

11. Después del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.21, añádanse los dos párrafos siguientes:

Considera que la aplicación de cualquier ideología y práctica totalitaria representa una seria amenaza para el ejercicio de muchos derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a la libre determinación de los pueblos, el derecho a no ser objeto de discriminaciones basadas en la raza, la religión, el origen étnico o cualquier otra condición, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y el derecho a mantener opiniones sin injerencia alguna;

Considera además que la mejor defensa contra todas las ideologías totalitarias estriba en la participación libre y efectiva del pueblo en las instituciones democráticas, sobre la base del respeto de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;".

12. Sustitúyase el párrafo 3 de la parte dispositiva por el párrafo 3 de la resolución 1984/42 de la Comisión:

Insta a todos los Estados a que presten atención a las amenazas que para las instituciones democráticas representan las citadas ideologías y prácticas, y a que examinen la conveniencia de adoptar, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, medidas para prohibir o impedir de otro modo las actividades de grupos, organizaciones o personas que practiquen esas ideologías;".

13. Después del párrafo 5 de la parte dispositiva, añádanse los párrafos 7, 8 y 12 de la resolución 1984/42 de la Comisión:

Exhorta a todos los Estados a que se presten mutuamente asistencia para descubrir, detener y enjuiciar a las personas sospechosas de haber cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y para castigarlas si son declaradas culpables;

Observa que en 1985 se celebrará el 40º aniversario del fin de la segunda guerra mundial y que debería servir para movilizar los esfuerzos de la comunidad mundial en su lucha contra todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las descritas en los párrafos 1 y 2 supra;

Invita a todos los Estados a que, con ocasión del 40º aniversario del fin de la segunda guerra mundial, renueven sus esfuerzos para impedir la difusión de las ideologías y prácticas totalitarias descritas en los párrafos 1 y 2 supra y contribuyan así a mantener la paz internacional y evitar un futuro conflicto;".

14. Sustitúyase el párrafo 6 de la parte dispositiva por el párrafo 4 de la resolución 1984/42 de la Comisión:

"Exhorta a los organismos especializados competentes, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que adopten medidas contra todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las descritas en los párrafos 1 y 2 supra, o a que refuercen las ya adoptadas;"

15. En el párrafo 9 de la parte dispositiva sustitúyanse las palabras que están entre comillas por el tema actual del programa: "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias".

512. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1985/L.21/Rev.1) presentado por los mismos patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.21 (véase el párrafo 507 supra).

513. El proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.27 y las enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.21 contenidas en el documento E/CN.4/1985/L.38 fueron retiradas por sus patrocinadores.

514. Hicieron declaraciones los representantes del Camerún, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Democrática Alemana.

515. El proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.21/Rev.1 fue aprobado sin someterlo a votación.

516. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/31.

XXII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

517. La Comisión examinó el tema 22 del programa en sus sesiones 36ª y 37ª, celebradas el 28 de febrero y el 1º de marzo, en su 42ª sesión, celebrada el 5 de marzo, en su 51ª sesión, celebrada el 11 de marzo, y en su 55ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1985 1/.

518. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Provisión de servicios de expertos en materia de derechos humanos - Guinea Ecuatorial: nota del Secretario General (E/CN.4/1985/9);

Provisión de servicios de expertos en materia de derechos humanos - Guinea Ecuatorial: nota de introducción del informe del Experto Sr. Fernando Volio Jiménez, designado de conformidad con la resolución 1984/36 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1985/9/Add.1);

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1984/44 de la Comisión (E/CN.4/1985/30);

Asistencia a Bolivia: informe del Secretario General (E/CN.4/1985/31);

Asistencia a Haití: informe del Secretario General (E/CN.4/1985/32);

Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos: informe del Secretario General (E/CN.4/1985/36).

519. En la 36ª sesión, el 28 de febrero de 1985, el Sr. Volio Jiménez presentó su informe sobre la asistencia a Guinea Ecuatorial (E/CN.4/1985/9 y Add.1).

520. En el debate general sobre este tema<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (37ª); Australia (42ª); Austria (37ª), Bulgaria (42ª), Chipre (37ª), Finlandia (37ª), el Japón (37ª), los Países Bajos (37ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (37ª), la República Democrática Alemana (37ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (37ª).

521. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Canadá (37ª), Bélgica (37ª) y Bolivia (42ª).

522. Hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (37ª).

523. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comité Internacional de Juristas (42ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (42ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.36, SR.37, SR.42, SR.51 y SR.55 y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en la que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

524. En la 51ª sesión, el 11 de marzo de 1985, el representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.51, patrocinado por Alemania, República Federal de, el Canadá\*, Costa Rica, Finlandia, Francia, Gambia, Perú, el Senegal y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Austria, Bolivia\* y Uganda.

525. El proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.51 fue aprobado sin someterlo a votación.

526. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/26.

527. En esa misma sesión, el representante de Gambia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.59, patrocinado por el Congo, Etiopía\*, Gambia, Kenya, Lesotho, Mozambique, Nigeria\*, la República Unida de Tanzania, Uganda\* y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Argelia\* y Liberia.

528. El proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.59 fue aprobado sin someterlo a votación.

529. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/27.

530. En esa misma sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.61, patrocinado por Bulgaria, Cuba\*, Checoslovaquia\*, Hungría\*, la Jamahiriya Árabe Libia, Mongolia\*, Polonia\*, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Más tarde se sumó a los patrocinadores el Afganistán\*. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Encomiando la decisión de la Asamblea General acerca de la proclamación del año 1986 como Año de Paz,

Reconociendo que la existencia de las Naciones Unidas, cuyo cuadragésimo aniversario se celebra este año, ha contribuido a impedir en el curso de cuarenta años una nueva guerra mundial,

Recordando que en el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se proclama que el derecho a la vida es un derecho inherente a toda persona humana,

Encomiando asimismo el comentario general 14 (23) del Comité de Derechos Humanos, quien declaró que las armas nucleares constituyen la amenaza más grave para el derecho a la vida, y expresó su grave preocupación a este respecto,

Teniendo presente la gran importancia que los seminarios de las Naciones Unidas tienen para el entendimiento mutuo entre los representantes de los distintos Estados,

Pide al Secretario General que organice, en 1986, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, un seminario sobre el derecho de los pueblos a la vida y a la paz."

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

531. En esa misma sesión se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.87) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.61.

532. Hicieron declaraciones los representantes de Alemania, República Federal de, Austria, Bulgaria, Costa Rica, los Estados Unidos de América, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

533. El representante de Costa Rica propuso, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.61.

534. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas revisó verbalmente el párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución sustituyendo la frase "Pide al Secretario General que organice..." por "Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de organizar...".

535. Habida cuenta de esa revisión oral, el representante de Costa Rica retiró su propuesta.

536. El representante de Austria propuso que al principio del párrafo cuarto del preámbulo se sustituyeran las palabras "Encomiando asimismo el" por las palabras "Tomando nota del".

537. El representante de la República Federal de Alemania propuso, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.61.

538. En votación nominal solicitada por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania fue aprobada la propuesta de que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.61 por 14 votos contra 13 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

Votos en contra: Bulgaria, Congo, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Mozambique, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Argentina, Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Chipre, Finlandia, Gambia, Kenia, Lesotho, Liberia, México, Perú, Senegal, Sri Lanka.

539. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1985/105.

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

540. En la 51ª sesión, el 11 de marzo de 1985, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.39, patrocinado por Costa Rica, el Perú y Venezuela.

541. En esa misma sesión se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.78) 3/ del proyecto de resolución.

542. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Costa Rica, el Perú y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

543. Teniendo en cuenta la declaración hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el representante de Costa Rica, en nombre de los patrocinadores, revisó verbalmente el proyecto de resolución de la forma siguiente:

- a) Al principio del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social fueron sustituidas las palabras "Pide al Gobierno de Guinea Ecuatorial aplicar en su totalidad el plan de acción" por "Solicita al Gobierno de Guinea Ecuatorial que considere la posibilidad de continuar aplicando en su totalidad el plan de acción...";
- b) Al principio del párrafo 2 de la parte dispositiva de ese mismo proyecto fue sustituida la palabra "Pide" por "Solicita".
- c) Al principio del párrafo 3 de la parte dispositiva la palabra "Insta" fue sustituida por las palabras "Hace un llamamiento".

544. En esa misma sesión fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.39, tal como había sido revisado verbalmente, sin someterlo a votación.

545. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/30.

546. El 6 de marzo de 1985, la Argentina, Colombia, Costa Rica, México, Nicaragua, el Perú, y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1985/L.50) cuya parte dispositiva 4/ decía lo siguiente:

[La Comisión de Derechos Humanos,]

"1. Resuelve reiterar su solicitud al Consejo Económico y Social y, por intermedio de esta instancia, al Secretario General, que acelere las gestiones recomendadas por las resoluciones antes mencionadas, en especial que colabore en lo siguiente:

- a) El proyecto presentado por el Ministerio de Educación y Cultura, para que la materia de los derechos humanos se instituya en todos los ciclos de enseñanza;
- b) El proyecto presentado por la Universidad Boliviana para crear una cátedra de los derechos humanos en las diferentes casas superiores de estudios;

---

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

4/ El preámbulo era idéntico al del proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1985/L.50/Rev.1) (véase párrs. 547 a 549 infra).

- c) El aumento del número de becas en materia de derechos humanos en Bolivia;
- d) El proyecto de la remodelación de las instalaciones penitenciarias nacionales y en la capacitación de personal especializado;
- e) La asistencia técnica en materia de desapariciones forzadas o involuntarias;
- f) El proyecto presentado por el Ministerio de Salud solicitando asistencia para mejorar las condiciones económicas de base, para superar los problemas del sector de la salud, así como el proyecto que trata de los centros de salud infantiles;
- g) El proyecto presentado por el Ministerio de Planeamiento y Coordinación titulado "Extrema pobreza";

2. Invita nuevamente a todos los Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a prestar su apoyo a Bolivia en su empeño por afianzar el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. Solicita al Centro de Derechos Humanos que actúe como coordinador en la implementación de los diferentes programas de asistencia que están a cargo de otras agencias como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, con el fin de proporcionar al Gobierno de Bolivia la asistencia requerida en este campo."

547. En la 55ª sesión, el 13 de marzo de 1985, el representante de Colombia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1985/L.50/Rev.1) patrocinado por la Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba\*, México, Nicaragua, el Perú y Venezuela. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Brasil y España.

548. El proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.50/Rev.1 fue aprobado sin someterlo a votación.

549. Véase el texto de la resolución en el capítulo I, sección A, resolución 1985/34.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General por la que se transmite información relativa a la aplicación de la resolución 1985/4 (párrafo 13).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1985/15, 1985/17, 1985/18, 1985/19, 1985/20 y 1985/33 de la Comisión.

Documentación:

- a) Nota del Secretario General por la que se transmite información sobre la cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (párrafo 8 de la resolución 1985/15);
- b) Informe del Secretario General sobre el estado de la Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (párrafo 4 de la resolución 1985/18);
- c) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 6 de la resolución 1985/19);
- d) Informe del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (párrafo 3 de la resolución 1985/20);
- e) Informe del Relator Especial designado para examinar cuestiones relacionadas con la tortura (párrafo 7 de la resolución 1985/33).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 24 (XXXV), 1985/48 y 1985/49 de la Comisión; decisión 1985/110 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe provisional del Secretario General con las observaciones de los gobiernos acerca del Informe del Seminario sobre arreglos nacionales, regionales y locales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia (párrafo 5 de la resolución 1985/48);

- b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1985/49 de la Comisión (párrafo 10).
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 41º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1985/35, 1985/36, 1985/37, 1985/38, 1985/39 y 1985/40 de la Comisión; y decisión 1985/108 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV recomendado en la resolución 1985/37 para su aprobación por el Consejo Económico y Social);
- b) Informe del Representante Especial (párrafo 14 de la resolución 1985/35);
- c) Informe del Relator Especial (párrafos 4 y 5 de la resolución 1985/36);
- d) Informe del Relator Especial (párrafo 6 de la resolución 1985/38);
- e) Informe del Representante Especial (párrafo 5 de la resolución 1985/39);
- f) Informe del Secretario General (decisión 1985/108).

13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

Disposición pertinente: resolución 1985/50 de la Comisión.

Documentación:

Documentos relativos al proyecto de convención sobre los derechos del niño (párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VI recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social).

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

Disposición pertinente: resolución 1985/52 de la Comisión.

Documentación:

Nota del Secretario General sobre los progresos realizados (párrafo 4).

15. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1984/27, 1984/28, 1984/29, 1984/30 y 1984/47 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 2 de la resolución 1984/27);
- b) Proyecto de principios, orientaciones y garantías incluido en forma de anexo en el informe de la Relatora Especial (párrafo 2 de la resolución 1984/33 del Consejo Económico y Social, aprobado tal como lo recomendó la resolución 1984/47 de la Comisión).

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Disposición pertinente: resolución 1985/10 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la Convención (párrafo 13).

- 17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
- b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

Disposición pertinente: resolución 1985/11 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la realización del plan de actividades para el período 1985-1989 (párrafo 4).

18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Disposición pertinente: resolución 1985/45 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que incluya información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo de Expertos del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 12).

19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38º período de sesiones.

Documentación:

Informe de la Subcomisión sobre su 38º período de sesiones.

20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

Disposición pertinente: resolución 1985/53 de la Comisión.

Documentación:

Propuestas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la definición del término "minoría" en relación con el proyecto de declaración propuesto sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (párrafo 2).

21. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias.

Disposición pertinente: resolución 1985/31 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párrafo 13).

22. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1985/26, 1985/27, 1985/30 y 1985/31 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafos 2 y 5 de la resolución 1985/26;
- b) Informe del Secretario General (párrafos 1 y 4 de la resolución 1985/27).

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alemania, República Federal de

Sr. Richard Jaeger, Sr. Wilhelm Höynck\*, Sr. Manfred Giesder\*,  
Sr. Karl Borchard\*, Sr. Klaus Platz\*\*, Sr. Jürgen Dröge\*\*,  
Sr. Hans-Michael Schwandt\*\*, Sr. Bernd Braun\*\*, Sr. Ulrich Lunscken\*\*,  
Sr. Reinhard Junghanns\*\*, Sr. Jürgen Weerth\*\*

Argentina

Sr. Horacio Ravenna, Sr. Osvaldo López Noguero\*, Sr. Leandro Despouy\*\*,  
Sra. Norma Nascimbene de Dumont\*\*, Sr. Jaime Sergio Cerda\*\*,  
Sr. Alberto Pedro d'Alotto\*\*, Sra. Lidia Narezo Mónaco\*\*

Australia

Sr. Robert H. Robertson, Sr. M. S. G. Curtin\*, Srta. R. Pearce\*\*,  
Sr. J. Moore\*\*, Sr. J. D. Thwaites\*\*, Sr. J. P. Quinn\*\*,  
Sr. K. O'Connor\*\*, Srta. M. C. Doyle\*\*

Austria

Sr. Felix Ermacora, Sr. Harald Wiesner\*, Sr. Ferdinand Trauttmansdorff\*\*,  
Sr. Franz Cermak\*\*, Sr. Helmit Tichy\*\*

Bangladesh

Sr. Abu Sayeed Chowdhury, Sr. A. H. S. Ataul Karim\*, Sr. Waliur Rahman\*,  
Sr. Syed Noor Hossain\*, Sr. Liaquat Ali Choudhury\*,  
Sr. A. B. M. Abdul Mannan\*\*, Sr. Abdur Rab\*\*

Brasil

Sr. Carlos Calero Rodrigues, Sr. Luiz Antonio Jardim Gagliardi\*,  
Sr. Brian Michael Frazer Neele\*, Sr. Fernando José de Carvalho Lopes\*,  
Sr. Carmelito de Melo\*, Sr. Carlos Sergio Duarte\*, Sra. Dalva Canha Sorsby\*\*

Bulgaria

Sr. Todor Dichev, Sr. Raytcho Haralampiev\*, Srta. Ludmila Bojkova\*,  
Sr. Iordan Velitchkov\*\*, Sr. Emil Golemanov\*\*

Camerún

Sr. Paul Bamela Engo, Sr. Gaspard Towa Atangana\*, Sr. Nestor Fomekong\*,  
Sr. George Tamanji\*

\* Suplente.

\*\* Consejero.

Colombia

Sr. Héctor Charry Samper, Sra. Bessie de Alvarez\*, Sr. Luis Alberto Luna\*,  
Sr. Luis Fernando Paredes\*, Sr. Ciro A. Arévalo Yepes\*,  
Sra. Clara Jaramillo\*

Congo

Sr. H. Bikou-M'Bys, Sra. Joséphine Ngourou\*, Sr. Massamba\*\*

Costa Rica

Sr. Elías Soley Soler, Sr. Jorge Rhenán Segura\*

China

Sr. Li Luye, Sra. Gu Yijie\*, Sr. Xu Zhaochun\*, Sr. Chen Shigiu\*,  
Sra. Zhang Yanling\*, Sr. Pan Weihuang\*, Sra. Tu Lifang\*, Sra. Gu Yiren\*,  
Sr. Wang Mingyi\*\*, Sr. Wu Shanxiu\*\*, Sr. Zhang Saijing\*\*,  
Srta. Zhang Honghong\*\*, Sr. Zhang Jun\*\*, Sr. Pang Sen\*\*

Chipre

Sr. Andreas Mavrommatis, Sr. Andros A. Nicolaidis\*, Sr. Andreas Prishis\*,  
Sr. Christophoros Yiangou\*

España

Sr. José Manuel Lacleta, Sr. Ignacio Masferrer\*, Sr. Juan Manuel Cabrera\*,  
Sr. Servando De La Torre\*, Sr. Juan Francisco Zurita\*\*,  
Sr. Julián Palacios\*\*, Sra. Silvia Escobar\*\*, Sr. Juan López de Chicheri\*\*

Estados Unidos de América

Sr. Richard Schifter, Sr. Gerald P. Carmen\*, Sr. Warren E. Hewitt\*,  
Sr. Arthur H. Woodruff\*, Sr. Stephen R. Bond\*\*, Sra. Sally M. Grooms\*\*,  
Sr. Robert M. Perito\*\*, Sr. Douglas Wake\*\*, Sr. Gilbert Sheinbaum\*\*,  
Sra. Monique White\*\*, Sra. Jamison M. Selby\*\*

Filipinas

Sr. Armando D. Manalo, Sr. Hortencio J. Brillantes\*,  
Sra. Victoria Sisante-Tabaclán\*\*, Sr. Alejandro L. Catubig\*\*

Finlandia

Sr. Björn Ekblom, Sra. Marjatta Rasi\*, Sr. Alpo Rusi\*\*, Sr. Frank Edman\*\*,  
Sr. Ilkka Uusitalo\*\*, Sra. Hanna Lehtinen\*\*

Francia

Sr. Claude-Albert Colliard, Sr. Robert de Souza\*, Sr. Jean Clément\*,  
Sr. Jacques Warin\*, Sr. Jean-François Bouffandeau\*\*, Srta. Sylvaine Carta\*\*,  
Sr. Serge Telle\*\*, Sra. Isabelle Costa de Beauregard\*\*,  
Sr. Jean-Marc Fenet\*\*, Sr. Georges Gautier\*\*

Gambia

Sr. O. A. J. Mahoney

India

Sr. Gurdial Singh Dhillon, Sr. M. Dubey\*, Sr. Jayant Prasad\*,  
Sr. R. S. Dhiman\*, Sr. M. Lal\*

Irlanda

Sr. Francis Mahon Hayes, Sr. Edward Barrington\*, Sr. John D. Biggar\*,  
Sra. Kathryn Coll\*, Srta. Anne Barrington\*, Sr. Michael Craddock\*\*

Jamahiriya Arabe Libia

Sr. Ali Abdussalam Treiki, Sr. Abdalla Farhat Yaaly\*,  
Sr. Massaud El Hofary\*\*, Sr. Giuma Ferjani\*\*, Sr. Khalifa El Gady\*\*,  
Sr. Mousa Y. Drouji\*\*, Sr. Abdussalam Sergiwa\*\*, Sr. Nureddin Said\*\*,  
Sr. Taher El Woher\*\*

Japón

Sra. Sadako Ogata, Sr. Minoru Endo\*, Sra. Hisami Kurokochi\*,  
Sr. Tadashi Masui\*, Sr. Hiromi Sato\*, Sr. Toshifumi Minami\*\*,  
Sr. Yuichi Kusumoto\*\*, Sr. Koichi Sakamoto\*\*, Sr. Tsuneshige Iiyama\*\*,  
Srta. Mayuri Jibiki\*\*

Jordania

Sr. Ghaleb Z. Barakat, Sr. Hisham Muhaisen\*, Srta. Lina Tukan\*,  
Sr. Mazen El-Tal\*

Kenya

Sr. Raphael M. Kiilu, Sr. H. B. N. Gicheru\*, Sr. P. K. Mathanjuki\*

Lesotho

Sr. P. K. Moonyane

Liberia

Sr. Marcus M. Kofa, Sr. Gabriel Fernandez\*

Mauritania

Sr. Tayaa Sid'Ahmed

México

Sr. Jorge Montaña, Sr. Vicente Montemayor\*, Sra. Orpha Garrido Ruiz\*\*

Mozambique

Sr. Murade Isaac Murargy, Sra. Esperança Machavela\*, Sr. Pedro Davane\*

Nicaragua

Srta. Rita-Delia Casco, Sr. Gustavo-Adolfo Vargas\*, Sr. Norman Miranda\*,  
Sr. Oscar Alemán\*\*, Sr. Luis Alvarado\*\*

Países Bajos

Sr. Peter H. Kooijmans, Sr. Hans J. Heinemann\*, Sr. Alexander Heldring\*,  
Sr. Alphons C. M. Hamer\*\*, Sr. Teunis Kamper\*\*, Sr. I. Jansen\*\*,  
Sr. L. J. van den Dool\*\*

Perú

Sr. Nicolás de Piérola, Sr. Roberto Villarán Koechlin\*, Sr. César Castillo\*\*

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Anthony Williams, Sr. David J. Moss\*, Sr. Richard C. Fursland\*,  
Sr. Brian D. Adams\*\*, Sra. Katryn Colvin\*\*, Srta. Sarah Foulds\*\*,  
Sr. Raymond W. Kyles\*\*

República Árabe Siria

Sr. Adib Daoudy, Sr. Ahmad Saker\*, Sra. Souad Abdalla\*, Sr. Hicham Joundi\*,  
Sr. Muhsen Sayadi\*, Sr. Fahd Salim\*, Sr. Farès Chahine, Sr. Adnan Hamoui\*,  
Sr. Adnan Massalimah\*

República Democrática Alemana

Sr. Hermann Klenner, Sr. Rudolf Frambach\*, Sr. Gerhard Richter\*,  
Sr. Klaus-Dieter Peters\*, Sra. Sabine Kramarczyk\*, Sr. Roland Nuetzel\*

República Socialista Soviética de Ucrania

Sr. Ivan S. Khmel, Sr. Guennadi V. Lebakine\*, Sr. Your F. Malko\*,  
Sr. Mikhail V. Osnatch\*\*

República Unida de Tanzania

Sr. W. K. Chagula, Sr. W. H. Sekule\*, Sr. E. E. E. Mtango\*

Senegal

Sr. Alioune Sène, Sr. Youssoupha Ndiaye\*, Sr. Ibrahima Sy\*,  
Sr. Ousmane Tanor Dieng\*, Sr. Samba Cor Konate\*, Sr. Georges Thiathy Dione\*,  
Sr. Mamadou Moustapha Ndiaye\*, Sr. Moussa Sane\*

Sri Lanka

Sr. Hector Wilfred Jayewardene, Sr. Jayantha Dhanapala\*,  
Sr. P. Sunil C. de Silva\*, Sr. R. C. A. Vandergert\*,  
Srta. Nandini Ranasingue\*, Sr. H. M. G. S. Palihakkara\*,  
Sr. Kolitha Dharmawardena\*\*

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. M. D. Sytenko, Sr. V. N. Sofinsky\*, Sr. D. N. Kolesnik\*,  
Sr. J. J. Yakovlev\*, Sr. K. F. Gutsenko\*, Sr. S. V. Chernichenko\*,  
Sr. B. D. Linkov\*, Sr. K. G. Guervorguian\*, Sr. V. M. Timofeev\*\*,  
Sr. P. J. Baulin\*\*, Sr. T. A. Bagirov\*\*, Sr. T. O. Ramishvili\*\*,  
Sr. V. J. Vinnik\*\*, Sr. A. Kaichuck\*\*

Venezuela

Sr. José Francisco Sucre Figarella, Sr. Alberto Domínguez Roche\*,  
Sr. Luis Teófilo Labrador Rubio\*, Sra. María Esperanza Ruesta de Furter\*

Yugoslavia

Sr. Ivan Toševski, Sra. Zagorka Ilić\*, Sra. Majija Djordjević\*,  
Sr. Danilo Turk\*

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados  
por observadores

Afganistán, Angola, Argelia, Bahrein, Bélgica, Birmania, Bolivia, Burundi, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irak, Israel, Italia, Jamaica, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Mongolia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania, Rwanda, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático.

Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en representación de Namibia

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados  
por observadores

República de Corea, República Democrática Popular de Corea, Santa Sede, Suiza.

Organos de las Naciones Unidas

Comité Especial contra el Apartheid, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Banco Mundial.

Otras organizaciones intergubernamentales

Comisión de las Comunidades Europeas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comité Intergubernamental para las Migraciones, Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Universidad para la Paz.

Movimientos de liberación nacional

African National Congress of South Africa, Organización de Liberación de Palestina, Pan Africanist Congress of Azania, South West Africa People's Organization.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como  
entidades consultivas

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Soroptimista Internacional, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de Ciudades Hermanas, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria.

Categoría II

Amnesty International, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Balkan-ji-Bari Internacional, Caritas Internationalis, Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'í, Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, Conferencia Panindia de Mujeres, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Judío Mundial, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Disabled People's International, Ejército de Salvación, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, Federación Mundial de la Salud Mental, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Human Rights Internet, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Internacional Demócrata Cristiana, Internacional de Refractarios a la Guerra, Internacional Socialista, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi, Pax Romana, Rádda Barnen International, Servicio Universitario Mundial, Unión de Juristas Arabes, Unión de los Abogados Arabes, Unión Internacional de Estudiantes, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, Zonta Internacional.

Lista

Asociación de Estudios Internacionales, Asociación Internacional de Defensa de la Libertad de Religión, Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz,

Asociación Mundial de Psiquiatría, Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, Centro Europa-Tercer Mundo, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Mundial de la Paz, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Grupo Pro Derechos de las Minorías, Juventud Estudiantil Católica Internacional, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Instituto de Derecho Procesal Internacional - Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos, Unión Internacional de Humanismo y Ética, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris.

## Anexo II

### PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.
6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.
7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:
  - a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
  - b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - c) Participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la realización de los derechos humanos.
9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:
  - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
  - b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales; instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos.
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:
  - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
  - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 40º período de sesiones.
13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.
14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.
15. El papel de la juventud en la promoción y protección de los derechos humanos, inclusive la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.
16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
  - b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos:
 

Elaboración de un segundo protocolo facultativo para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con miras a abolir la pena de muerte.
19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 37º período de sesiones.
20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.
21. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales o que tienen tales consecuencias.
22. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

23. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
24. Proyecto de programa provisional para el 42º período de sesiones de la Comisión.
25. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 41º período de sesiones.

Anexo III

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS RESOLUCIONES  
Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 41º PERIODO DE SESIONES

1. En su 41º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 16 resoluciones y cinco decisiones que tienen consecuencias administrativas y presupuestarias. En cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó estimaciones sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General tendría que pedir los créditos necesarios para la aplicación de las propuestas en 1985, 1986 y 1987. Esas consecuencias se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMIDO POR SECCIONES DE LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS PARA 1985, 1986 Y 1987 DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 41º PERIODO DE SESIONES

(En dólares de los EE.UU.)

	Sección 23 Derechos Humanos				Sección 29 B División de Servicios de Conferencias Ginebra				TOTAL
	1985	1986	1987	Total	1985	1986	1987	Total	
<u>Resoluciones</u>									
1985/8	55 900	160 700	27 500	244 100	56 400	393 500	423 600	873 500	1 117 600
1985/11	-	-	-	-	-	373 400	-	373 400	373 400 <sup>a/</sup>
1985/20	192 500	66 900	-	259 400	174 700	7 800	-	182 500	441 900 <sup>b/</sup>
1985/23	4 800	-	-	4 800	-	-	-	-	4 800
1985/24	900	900	-	1 800	-	-	-	-	1 800
1985/30	-	-	-	-	-	-	-	-	- <sup>c/</sup>
1985/33	40 400	2 500	-	42 900	-	-	-	-	42 900
1985/35	34 900	1 000	-	35 900	-	-	-	-	35 900
1985/36	43 500	900	-	44 400	-	-	-	-	44 400
1985/37	55 500	2 800	-	58 300	-	-	-	-	58 300
1985/38	34 300	1 400	-	35 700	-	-	-	-	35 700
1985/39	39 800	2 900	-	42 700	-	-	-	-	42 700
1985/43	-	-	-	-	-	94 900	-	94 900	94 900
1985/46	900	900	-	1 800	-	-	-	-	1 800
1985/47	68 500	26 800	-	95 300	-	-	-	-	95 300
1985/50	-	-	-	-	-	54 900	-	54 900	54 900
<u>Decisiones</u>									
1985/103	28 500	-	-	28 500	-	-	-	-	28 500
1985/106	-	-	-	-	-	36 700	-	36 700	36 700
1985/111	-	-	-	-	-	222 900	-	222 900	222 900
1985/112	-	-	-	-	-	54 900	-	54 900	54 900
1985/113	-	2 500	-	2 500	-	-	-	-	2 500
TOTAL	600 400	270 200	27 500	898 100	231 100	1 239 000	423 600	1 893 700	2 791 800

a/ No está incluida la suma de 101.200 dólares que debe imputarse a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica).

b/ No está incluida la suma de 24.500 dólares que debe imputarse a la sección 28 G y 28 H (División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información y División de Administración, Ginebra).

c/ No está incluida la suma de 16.400 dólares que debe imputarse a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica).

Resolución 1985/8. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

3. En virtud del párrafo 11 de la resolución 1985/8, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional.

4. Con arreglo al párrafo 12, la Comisión decidió que el Grupo Especial de Expertos continuara investigando y estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia. De conformidad con el párrafo 13, se pidió al Grupo que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid, continuara investigando los casos de torturas y malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en Sudáfrica. En el párrafo 14, la Comisión tomó nota de los estudios y conclusiones del Grupo Especial de Expertos sobre la relación entre apartheid y genocidio incluidos en su informe preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 14 de la resolución 1983/9 de la Comisión (E/CN.4/1985/14) y pidió al Grupo que continuara su investigación sobre la cuestión. En el párrafo 15, la Comisión renovó su petición al Gobierno de Sudáfrica para que autorizara al Grupo Especial de Expertos a que investigase sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y en Namibia y el trato dado a los presos. En virtud del párrafo 16, se pidió al Grupo Especial de Expertos que continuara señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que ésta adoptara las medidas que estimara oportunas, las violaciones excepcionalmente graves de los derechos humanos en Sudáfrica que pudieran llegar a su conocimiento en el curso de sus estudios. Con arreglo al párrafo 17, se autorizó al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas sobre la actividad contra el apartheid, organizados bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid. En el párrafo 18, se pidió al Grupo que presentara un informe sobre sus conclusiones a la Comisión a más tardar en su 43º período de sesiones y que le presentara un informe sobre la marcha de los trabajos en su 42º período de sesiones. En virtud del párrafo 19, la Comisión pidió al Secretario General que proporcionara al Grupo toda la asistencia posible, dentro de los recursos disponibles, a fin de que pudiera cumplir sus obligaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución.

B. Relación entre las peticiones y los mandatos  
legislativos actuales

5. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se describen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

6. El siguiente elemento del programa de la sección 23 (Derechos Humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) y del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades que se mencionan en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación, encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

7. Para determinar las consecuencias que tendría la resolución para el presupuesto por programas se formularon las siguientes hipótesis:

- a) El Grupo Especial de Expertos, integrado por seis expertos, se reuniría durante una semana en Londres, en julio/agosto de 1985, para organizar y planificar sus labores en relación con su mandato y obtener información pertinente a ese mandato;
- b) En enero de 1986, el Grupo Especial de Expertos se reuniría en Ginebra para examinar y aprobar su informe sobre la marcha de los trabajos a fin de presentarlo a la Comisión en su 42º período de sesiones;
- c) En julio/agosto de 1986, el Grupo Especial de Expertos, acompañado de funcionarios de servicios sustantivos, administrativos y de conferencias de la Secretaría, realizaría una misión sobre el terreno, de una duración total de aproximadamente cuatro semanas, y visitaría Londres, Dar-es-Salaam, Lusaka, Harare, Luanda y Ginebra, a fin de escuchar testimonios y obtener información directa sobre cuestiones correspondientes a su mandato;
- d) En enero de 1987, el Grupo Especial de Expertos se reuniría nuevamente en Ginebra durante un período de dos semanas para examinar y aprobar su informe definitivo a fin de presentarlo a la Comisión en su 43º período de sesiones.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

8. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1984-1985 porque la actividad está contenida en el elemento de programa 1.3. No obstante, como se indica en el párrafo 23.13 del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985, no se solicitaron recursos dado que el mandato y el respectivo programa de trabajo del Grupo Especial de Expertos están sujetos al examen de la Comisión.

E. Necesidades adicionales a costo total

9. A continuación se detalla el costo estimado del programa de trabajo propuesto:

	<u>1985</u>	<u>1986</u>	<u>1987</u>
	(En dólares de los EE.UU.)		
<b>I. <u>Reunión en Londres, julio/agosto de 1985</u></b>			
<b><u>(5 días laborables)</u></b>			
Gastos de viaje y dietas de los expertos	16 200	-	-
Gastos de viaje y dietas de funcionarios del Centro de Derechos Humanos	4 300	-	-
Secretario principal	1		
Funcionario de los servicios sustantivos	1		
Secretarios	2		
Gastos generales de funcionamiento	3 000	-	-
Alquiler de instalaciones, salas y oficinas, transporte local y comunicaciones			
Total I	23 500	-	-
<b>II. <u>Reunión en Ginebra, enero de 1986</u></b>			
<b><u>(10 días laborables) a/</u></b>			
Gastos de viaje y dietas de los expertos	-	16 400	-
Total II	-	16 400	-
<b>III. <u>Misión sobre el terreno a Africa, julio/agosto de 1986 (4 semanas)</u></b>			
Gastos de viaje y dietas de los expertos	-	41 400	-
Gastos de viaje y dietas de funcionarios del Centro de Derechos Humanos	-	30 300	-
Secretario principal	1		
Secretario del Comité	1		
Oficial administrativo y de finanzas	1		
Oficial de información	1		
Secretarios	2		
Gastos generales de funcionamiento, incluidos el alquiler de salas de sesiones y oficinas, el transporte local y las comunicaciones	-	18 800	-
Total III	-	89 700	-

a/ Es posible que la fecha de esta reunión se cambie a diciembre de 1985.

	<u>1985</u>	<u>1986</u>	<u>1987</u>
	(En dólares de los EE.UU.)		
<b>IV. <u>Reunión en Ginebra, enero de 1987</u></b>			
<u>(10 días laborables) b/</u>			
Gastos de viaje y dietas de los expertos	-	-	16 400
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total IV	-	-	16 400
<b>V. <u>Otras necesidades</u></b>			
Personal supernumerario para reunir información, obtener material y ayudar en la preparación del informe (funcionario P-2 durante 21 meses)	20 800	43 000	11 100
Gastos de viaje y dietas de un miembro del Grupo Especial de Expertos acompañado de un funcionario de los servicios sustantivos para participar en conferencias, reuniones y seminarios contra el <u>apartheid</u> (calculado sobre una base teórica de 5 días laborables para cada viaje)			
Gastos de viaje y dietas de los expertos (4 x 2.500 dólares)	5 000	5 000	-
Gastos de viaje y dietas del funcionario del servicio sustantivo (4 x 2.300 dólares)	4 600	4 600	-
Suscripción a periódicos y revistas	2 000	2 000	-
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total V	32 400	54 600	11 100

10. Los costos correspondientes, que deberán financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) se calculan en 55.900 dólares para 1985, 160.700 dólares para 1986 y 27,500 dólares para 1987.

11. Los costos correspondientes a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra) calculados sobre la base del costo total, se estiman en 56.400 dólares para 1985, 393.500 dólares para 1986 y 423.600 dólares para 1987.

---

b/ Es posible que la fecha de esta reunión se cambie a diciembre de 1986.

Resolución 1985/11. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

12. En el párrafo 7 de la resolución 1985/11 la Comisión de Derechos Humanos recomendó al Consejo Económico y Social que organizara en 1986 un seminario internacional, en Africa, sobre el tema mencionado en el párrafo 6 de esa resolución.

B. Relación entre las peticiones y los actuales mandatos legislativos

13. Las actividades propuestas en la resolución corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 2, "Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables", cuya estrategia se describe en el párrafo 6.27 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

14. El siguiente elemento del programa de la sección 23 (Derechos Humanos) del proyecto de presupuesto pro programas para 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades que se mencionan en la resolución:

Elemento del programa 2.1 - Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables.

Producto: i) Ejecución de los programas complementarios del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, a la luz de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones (1986 y 1987). No se han determinado todavía los productos efectivos.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

15. En Africa se celebrará un seminario internacional sobre la asistencia y apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid estructurado según los seminarios similares organizados en el marco del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

16. No será necesario introducir modificaciones en el programa de trabajo propuesto para 1986-1987, dado que las actividades previstas figuran ya en el elemento de programa 2.1.

E. Necesidades adicionales a costo total

17. El costo estimado del programa que antecede se desglosa en la forma siguiente:

18. Suponiendo que el seminario internacional en 1986 se celebre en Addis Abeba (por motivos de costo) por un período de 10 días laborables y asistan 32 participantes y 3 representantes de movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, el cálculo de los gastos sería el siguiente:

	<u>1986</u>
	(En dólares de los EE.UU.)
<u>Seminario internacional en 1986</u>	
Gastos de viaje y dietas de los participantes	84 500
Gastos de viaje y dietas de seis funcionarios del Centro de Derechos Humanos (un representante del Secretario General, tres funcionarios sustantivos y dos secretarios)	13 700
Consultores	
Fondos para documentos de antecedentes (3 x 1.000 dólares)	3 000
	<u>101 200</u>

19. Los gastos correspondientes, con cargo a la sección 24 (Programa ordinario de asistencia técnica) se calculan en 101.200 dólares para 1986.

20. Los gastos correspondientes a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra, se estiman en total en 373.400 dólares para 1986.

Resolución 1985/20. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

21. En los párrafos 2 y 3 de la resolución 1985/20, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, y pidió al Grupo de Trabajo que presentase a la Comisión, en su 42º período de sesiones un informe sobre sus actividades, así como sus conclusiones y recomendaciones. En el párrafo 9, la Comisión pidió al Secretario General que velase por que se siguiera proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiriera para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida, de modo que se redujera al mínimo toda discontinuidad en las actividades del Grupo de Trabajo.

## B. Relación entre las peticiones y los actuales mandatos legislativos

22. Las actividades mencionadas más arriba están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se describen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

23. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos Humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) y del proyecto de presupuesto por programas para 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades que se mencionan en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

## C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

24. La estimación de las consecuencias financieras se basa en los siguientes supuestos:

- a) El Grupo de Trabajo, compuesto por cinco miembros, se reuniría en Ginebra o Nueva York, en junio o septiembre de 1985, durante un período de ocho días laborables, a fin de recibir y examinar la información disponible procedente de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones humanitarias y otras fuentes dignas de confianza;
- b) El Grupo de Trabajo se reuniría en Ginebra en diciembre de 1985, durante un período de ocho días laborables, para recibir y examinar la información disponible;
- c) A fin de establecer contactos directos con los gobiernos, un miembro del Grupo de Trabajo, acompañado por un funcionario de los servicios sustantivos del Centro de Derechos Humanos, realizaría tres misiones (dos en 1985 y una en 1986); por otra parte, habida cuenta de que, en el pasado, se invitó en varias ocasiones a celebrar las reuniones más cerca de los lugares directamente interesados, se adoptarían disposiciones para celebrar reuniones en 1985, durante un período de ocho días laborables, en otro país a fin de reunir información actualizada;
- d) Sería necesario un funcionario de la categoría P-3 para prestar los servicios básicos en relación con las actividades del Grupo de Trabajo, actuar como secretario del Grupo durante sus sesiones y colaborar en la preparación del informe a la Comisión;

- e) Dos funcionarios de la categoría P-2, asistidos por un secretario y dos especialistas de entrada de datos y operaciones de computadora, seleccionarían la información recibida de diversas fuentes, incluida la ya disponible, y a continuación la clasificarían, la analizarían y le darían una forma que permitiera su uso por el Grupo de Trabajo; se ocuparían también de toda la correspondencia con los participantes en su actividad;
- f) Serían necesarios servicios de computadora y tratamiento de textos para organizar y evaluar la información reunida sobre personas desaparecidas y reducir los gastos de personal.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

25. No sería necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1984-1985 y el propuesto para 1986-1987, dado que la actividad figura ya en el elemento de programa 1.3. Sin embargo, como se indica en el párrafo 23.13 del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6), no se solicitaron recursos porque el mandato y el programa de trabajo conexo del Grupo de trabajo está sujeto al examen anual de la Comisión.

E. Necesidades adicionales a costo total

26. El costo estimado del programa se desglosa en la forma siguiente:

	<u>1985</u>	<u>1986</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
I. <u>Reunión en Ginebra o en Nueva York<sup>a/</sup>, en junio o septiembre de 1985 (8 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas de cinco expertos	11 700	-
Total I	11 700	-
II. <u>Reunión en Ginebra, diciembre de 1985 (8 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas de cinco expertos	11 700	-
Total II	11 700	-

a/ Si la reunión se celebra en Nueva York, los gastos de viaje y dietas para dos funcionarios de los servicios sustantivos y un secretario que preste servicios a las reuniones se estiman en 5.300 dólares.



1985                      1986  
(En dólares de los EE.UU.)

VI. Otras necesidades

a) Horas extraordinarias del personal de servicios generales	1 000	200
b) Alquiler de pantallas conectadas con las terminales de computadora, así como gastos de alquiler e instalación de una terminal de impresión	6 400	2 100
Total VI	7 400	2 300

VII. Costo de los servicios de computadoras

Costos de entrada de datos, programación, almacenamiento y producción (sección 28 G y H)

Total VII                      18 400                      6 100

27. Sobre la base de estas indicaciones, los costos pertinentes con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 192.500 dólares para 1985 y 66.900 dólares para 1986, incluido un total de 6.400 dólares para 1985 y 2.100 dólares para 1986 para el alquiler de pantallas conectadas a las terminales de computadoras. Los servicios adicionales de computadora se estiman en 18.400 dólares para 1985 y 6.100 dólares para 1986, que se sufragarían con cargo a la sección 28 G y H, (División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información y División de Administración, Ginebra). Los costos de los servicios de conferencias correspondientes, calculados a su costo total, se estiman en 174.700 dólares para 1985 y 7.800 dólares para 1986, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1985/23. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos

28. En virtud del proyecto de resolución I, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1985/23 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría a la Subcomisión a designar un relator especial para que llevara a cabo anualmente la labor mencionada en el párrafo 1 de la resolución 1983/30 de la Subcomisión y en la resolución 1983/18 y la decisión 1984/104 de la Comisión de Derechos Humanos.

29. Los gastos pertinentes, con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman de la forma siguiente:

1985  
(En dólares de los EE.UU.)

Viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)

Viaje (Buenos Aires/Ginebra/Buenos Aires)	4 200	
Dietas	600	
	4 800	

Resolución 1985/24. La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud - Misión a Mauritania

A. Peticiones contenidas en el proyecto de resolución o decisión

30. En el párrafo 5 de su resolución 1985/24, la Comisión de Derechos Humanos pidió al experto de la Subcomisión que preparase un informe complementario sobre la base de las respuestas recibidas y teniendo en cuenta las opiniones expresadas al respecto por la Subcomisión en su 37º período de sesiones y por la Comisión en su 41º período de sesiones, en particular en lo que hace a la asistencia que se podría prestar a Mauritania, y que presentara a la Subcomisión un informe provisional en su 38º período de sesiones y un informe definitivo en su 39º período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y los mandatos legislativos actuales

31. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación y estudios", cuyos objetivos y estrategia se describen en los párrafos 6.38 y 6.40 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

32. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) y el proyecto de presupuesto por programas para 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 4.2 - Investigación y estudios.

Producto: viii) Prestación de asistencia a relatores especiales para la elaboración de informes o estudios solicitados por órganos normativos.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

33. El experto prevé las actividades siguientes:

	<u>1985</u>	<u>1986</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del experto para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	900	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del experto para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	-	900
	<u>900</u>	<u>900</u>

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

34. No sería necesario introducir modificaciones en el programa de trabajo aprobado para 1984-1985 ni en el programa propuesto para 1986-1987 dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 4.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

35. Los costos correspondientes, que deberán financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 900 dólares para 1985 y 900 dólares para 1986.

Resolución 1985/30. La situación en Guinea Ecuatorial

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

36. Con arreglo al párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución III, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1985/30 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo pediría al Secretario General que designara un experto encargado de colaborar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial en la aplicación total del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno.

B. Relación entre las peticiones y los actuales mandatos legislativos

37. Las actividades mencionadas más arriba corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 3, "Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos y publicaciones", cuyos objetivos y estrategia se describen en los párrafos 6.29 y 6.33 a 6.36 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

38. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos), del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) quedaría directamente afectado por las actividades que se mencionan en el proyecto de resolución III:

Elemento de programa 3.2 - Servicios de asesoramiento.

Producto: v) Prestación de servicios de asesoramiento y otros tipos de servicios de expertos a los gobiernos que lo soliciten.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

39. A fin de ejecutar su mandato se prevé que en mayo/junio de 1985, durante un período de 5 días laborables, el experto realice un viaje a Nueva York para celebrar consultas con representantes del Gobierno de Guinea Ecuatorial a fin de establecer una lista de prioridades para la aplicación del plan de acción y para examinar las recomendaciones previamente formuladas por el experto en su informe. Mientras esté en Nueva York, el experto recibirá apoyo administrativo y sustantivo de la Oficina de Enlace del Centro de Derechos Humanos de Nueva York. En agosto/septiembre de 1985, durante un período de 10 días laborables, el experto, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, realizará una misión sobre el terreno en Guinea Ecuatorial.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

40. No sería necesario introducir modificaciones en el programa de trabajo aprobado para 1984-1985, dado que las actividades previstas figuran ya en el elemento de programa 3.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

41. El costo estimado del programa que antecede se desglosa en la forma siguiente:

	<u>1986</u>
	(En dólares de los EE.UU.)
<u>Un viaje de ida y vuelta del experto a Nueva York, mayo/junio de 1985 (5 días laborables)</u>	
Gastos de viaje y dietas del experto	2 300
<u>Misión sobre el terreno a Guinea Ecuatorial del experto acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (10 días laborables)</u>	
Gastos de viaje y dietas del experto	7 900
Gastos de viaje y dietas del personal sustantivo	6 200
Total	<u>16 400</u>

42. Los gastos correspondientes financiados con cargo a la sección 24 (Programa ordinario de asistencia técnica) se calculan en 16.400 dólares para 1985.

Resolución 1985/33. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

43. Conforme a los párrafos 1 y 7 de la resolución 1985/33, la Comisión de Derechos Humanos decidió designar por un año un relator especial para que examinase las cuestiones pertinentes a la tortura y le pidió que presentara a la Comisión, en su 42º período de sesiones, un informe amplio al respecto.

B. Relación entre las peticiones y los mandatos legislativos actuales

44. Las actividades mencionadas están comprendida en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyo objetivo y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período de 1984-1989 (A/37/6).

45. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) y del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y el análisis del material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

46. Se prevé que para el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial viaje a Ginebra en mayo/junio de 1985, por un período de 5 días laborables, con objeto de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar su plan de trabajo en relación con su mandato. En octubre de 1985, el Relator Especial iría a Ginebra por un período de 5 días laborables con objeto de preparar su informe y, en diciembre de 1985, lo haría nuevamente con objeto de terminarlo. En febrero/marzo de 1986, se desplazaría a Ginebra por un período de 5 días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones. A fin de atender a las invitaciones de los gobiernos, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios sustantivos, llevaría a cabo una misión sobre el terreno en 1985.

47. Se necesitarían seis meses/hombre de asistencia supernumeraria a nivel de P-3 para ayudar al Relator Especial a preparar su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

48. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1984-1985 ni el programa propuesto para 1986-1987 porque la actividad figura en el elemento de programa 1.3. No obstante, como se indica en el párrafo 23.13 del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6), no se solicitaron recursos dado que, tanto el mandato como el programa de trabajo correspondiente del Relator Especial están sujetos al examen anual de la Comisión.

E. Necesidades adicionales a costo total

49. El costo calculado del programa de trabajo mencionado se distribuye del modo siguiente:

1985                      1986  
(En dólares de los EE.UU.)

<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, octubre de 1985, (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500	-
<u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (calculado con carácter provisional por un período de 5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje del Relator Especial	2 500	-
Gastos de viaje del personal sustantivo	4 600	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para terminar su informe, diciembre de 1985, (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, febrero/marzo de 1986 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	-	2 500
<u>Asistencia supernumeraria general</u>		
Seis meses/hombre a nivel de P-3	25 800	-
<b>Total</b>	<u>40 400</u>	<u>2 500</u>

50. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 40.400 dólares en 1985 y en 2.500 dólares en 1986.

51. Si se necesitasen los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, el sueldo y los gastos de viaje y dietas se estiman en 4.000 dólares, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1985/35. Situación de los derechos humanos  
en El Salvador

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

52. Conforme a los párrafos 13 y 14 de la resolución 1985/35, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y pidió a éste que presentara su informe sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y los mandatos  
legislativos actuales

53. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyo objetivo y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

54. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) y del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y el análisis material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería  
a las peticiones

55. El Representante Especial proyecta efectuar un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1985 por un período de cinco días laborables con el fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. En julio/agosto de 1985, el Representante Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, llevaría a cabo una misión en El Salvador por un período de 15 días laborables a fin de reunir información sobre el terreno. En septiembre de 1985, el Representante Especial se desplazaría nuevamente a Ginebra, por un período de cinco días laborables, con objeto

de preparar su informe, y en noviembre volvería a Ginebra por otro período de cinco días laborables con el fin de terminarlo. Más adelante, en noviembre/diciembre de 1985, el Representante Especial iría a Nueva York por un período de cinco días laborables con objeto de presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones. En febrero/marzo de 1986, el Representante Especial iría a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones.

56. Se requeriría un funcionario de los servicios sustantivos de categoría P-3, con carácter supernumerario, por un período de cuatro meses para ayudar en la clasificación de la información reunida y en la preparación del informe definitivo.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

57. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1984-1985 ni el programa propuesto para 1986-1987 porque la actividad figura en el elemento de programa 1.3. No obstante, como se indica en el párrafo 23.13 del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6), no se solicitaron recursos dado que el mandato y el programa correspondiente de trabajo del Representante Especial están sujetos al examen anual de la Comisión.

E. Necesidades adicionales a costo total

58. El costo calculado del programa de trabajo mencionado se distribuye del modo siguiente:

	<u>1985</u>	<u>1986</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1985 (cinco días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 000	-
<u>Misión sobre el terreno en El Salvador del Representante Especial, julio/agosto de 1985 (15 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Representante Especial	5 900	-
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos	5 000	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-

1985                      1986  
(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para preparar su informe, septiembre de 1985 (cinco días laborables)

Gastos de viaje y dietas	1 000	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para terminar su informe, noviembre de 1985 (cinco días laborables)

Gastos de viaje y dietas	1 000	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Representante Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones (cinco días laborables)

Gastos de viaje y dietas	2 800	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, febrero/marzo de 1986 (cinco días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	1 000
--------------------------	---	-------

Asistencia supernumeraria general

Cuatro meses/hombre a nivel de P-3	17 200	-
------------------------------------	--------	---

<b>Total</b>	<b>34 900</b>	<b>1 000</b>
--------------	---------------	--------------

59. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 34.900 dólares para 1985 y en 1.000 dólares para 1986.

60. Si hubiera que llevar a cabo una segunda misión en El Salvador habrá que obtener recursos adicionales.

Resolución 1985/36. Situación de los derechos humanos en Guatemala

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

61. En el párrafo 14 de la resolución 1985/36, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial y le pidió que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y un informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y los mandatos legislativos actuales

62. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

63. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos), del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) y del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987, queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación recomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

64. El Relator Especial proyecta efectuar un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1985 por un período de cinco días laborables con objeto de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. En julio/agosto de 1985, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, efectuaría una misión a Guatemala, por un período de 10 días laborables, con objeto de recoger información sobre el terreno. En septiembre de 1985, el Relator Especial iría a Ginebra por un período de cinco días laborables para preparar su informe. En noviembre/diciembre de 1985, el Relator Especial viajaría a Nueva York por un período de cinco días laborables para presentar su informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones. En diciembre de 1985, el Relator Especial acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, efectuaría una segunda misión a Guatemala con objeto de actualizar su informe,

y más tarde, en el mismo mes, viajaría a Ginebra por un período de cinco días laborables para ultimar su informe. En febrero/marzo de 1986, el Relator Especial iría a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones.

65. Se necesitarían los servicios de un funcionario supernumerario de servicios sustantivos a nivel de P-3 por un período de cuatro meses para prestar su asistencia en la preparación de la información recopilada y en la elaboración del informe definitivo.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

66. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1984-1985 ni el propuesto para 1986-1987 porque la actividad figura en el elemento de programa 1.3. No obstante, como se indica en el párrafo 23.13 del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985, no se solicitaron recursos, dado que el mandato y el programa de trabajo conexo del Relator Especial están sujetos al examen anual de la Comisión.

E. Necesidades adicionales a costo total

67. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se distribuye de la siguiente manera:

	<u>1985</u>	<u>1986</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	900	-
<u>Dos misiones del Relator Especial a Guatemala en julio/agosto de 1985 y en diciembre de 1985 (10 días laborables por cada misión)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	8 200	-
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos	10 800	-
Gastos generales de funcionamiento: transporte local, comunicaciones y oficinas de alquiler	2 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, septiembre de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	900	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Relator Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 600	-

1985                      1986  
(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para ultimar su informe, diciembre de 1985 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	900	-
--------------------------	-----	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, febrero/marzo de 1986 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	900
--------------------------	---	-----

Asistencia supernumeraria general

Cuatro meses-hombre a nivel de P-3	17 200	-
------------------------------------	--------	---

Total	43 500	900
-------	--------	-----

68. Los gastos pertinentes que se habrían de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 43.500 dólares en 1985 y en 900 dólares en 1986.

69. Se necesitarán los servicios de un intérprete español/inglés durante las misiones sobre el terreno. Se estima que el costo por concepto de sueldo, gastos de viaje y dietas ascendería a 4.000 dólares por cada misión sobre el terreno, suma que se financiaría con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1985/37. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

70. En virtud del párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1985/37 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo decidiría prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, a fin de que éste pueda presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión.

B. Relación entre las peticiones y los mandatos legislativos actuales

71. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyo objetivo y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

72. El siguiente elemento del programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 y del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987, quedaría directamente afectado por las actividades mencionadas en el proyecto de resolución IV:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación recomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

73. Se ha previsto que, a fin de efectuar su mandato, el Relator Especial viaje a Ginebra en mayo/junio de 1985 por un período de 5 días laborables para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. En octubre de 1985, el Relator Especial se desplazaría nuevamente a Ginebra, por un período de 5 días laborables, con objeto de preparar su informe, y en diciembre de 1985 iría a Ginebra por otro período de 5 días laborables para terminarlo. En febrero/marzo de 1986, iría a Ginebra por un período de 5 días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones. A fin de atender a las invitaciones de los gobiernos, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios de los servicios sustantivos, efectuaría tres misiones en 1985.

74. Se necesitarían seis meses de trabajo de personal supernumerario a nivel de P-3 para ayudar al Relator Especial a preparar su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

75. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1984-1985 ni el propuesto para 1986-1987 porque la actividad figura en el elemento de programa 1.3. No obstante, como se indica en el párrafo 23.13 del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985, no se solicitaron recursos dado que el mandato y el programa de trabajo conexo del Relator Especial están sujetos al examen anual de la Comisión.

E. Necesidades adicionales a costo total

76. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se distribuye de la siguiente manera:

	<u>1985</u>	<u>1986</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 800	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, octubre de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 800	-
<u>Tres viajes de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (calculado aproximadamente para un período de 5 días laborables por visita)</u>		
Gastos de viaje del Relator Especial 3 x 2.500 dólares	7 500	-
Gastos de viaje del personal de los servicios sustantivos 3 x 2.300 x 2	13 800	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para terminar su informe, diciembre de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 800	-

1985                      1986  
 (En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, febrero/marzo de 1986 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	2 800
<u>Asistencia supernumeraria general</u>		
Seis meses de trabajo a nivel de P-3	25 800	-
Total	<u>55 500</u>	<u>2 800</u>

77. Los gastos pertinentes que se habrían de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 55.500 dólares en 1985 y en 2.800 dólares en 1986.

78. Si fuera necesario utilizar los servicios de un intérprete durante las misiones sobre el terreno, se estima que el costo del sueldo, los gastos de viaje y las dietas ascenderían a 4.000 dólares por visita, suma que se financiaría con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1985/38. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

79. En el párrafo 6 de la resolución 1985/38, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pidió a éste que informara a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, acerca de la situación de los derechos humanos en el Afganistán.

B. Relación entre las peticiones y los mandatos legislativos actuales

80. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma I, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

81. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos), del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) y del proyecto de presupuesto para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

82. Se ha previsto que el Relator Especial efectúe un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1985 por un período de cinco días laborables con el fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. Asimismo, en 1985, el Relator Especial, acompañado por dos funcionarios sustantivos, llevaría a cabo una misión en el Afganistán, por un período de diez días laborables, a fin de reunir información sobre el terreno. Más adelante, también en 1985, iría a Ginebra por un período de cinco días laborables con el fin de preparar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones. Posteriormente, se desplazaría a Ginebra por otro período de cinco días laborables con objeto de terminar su informe. En febrero/marzo de 1986, el Relator Especial iría a Ginebra por otro período de cinco días laborables con el fin de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones.

83. Se requerirían recursos adicionales de personal por un período de cuatro meses en 1985 para ayudar al Relator Especial a preparar su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

84. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1984-1985 ni el programa propuesto para 1986-1987 porque la actividad figura en el elemento de programa 1.3. No obstante, como se indica en el párrafo 23.13 del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985, no se solicitaron recursos dado que tanto el mandato como el programa de trabajo correspondiente del Relator Especial están sujetos al examen anual de la Comisión.

E. Necesidades adicionales a costo total

85. El costo calculado del programa de trabajo mencionado se distribuye del modo siguiente:

	<u>1985</u>	<u>1986</u>
(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 400	-
<u>Misión sobre el terreno al Afganistán, agosto/septiembre de 1985 (10 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	3 600	-
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios sustantivos	4 600	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, septiembre/octubre de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 400	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Relator Especial para informar a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	3 700	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para terminar su informe, diciembre de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 400	-

1985                      1986  
(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, febrero/marzo de 1986 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	1 400
 <u>Asistencia supernumeraria general</u>		
Cuatro meses/hombre a nivel de P-3	17 200	-
Total	34 300	1 400

86. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 34.300 dólares en 1985 y en 1.400 dólares en 1986.

87. Si se necesitasen los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, el sueldo y los gastos de viaje y dietas se estiman en 4.000 dólares, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra).

88. En caso de que resulte necesario efectuar una segunda misión sobre el terreno en el Afganistán, habrá que obtener recursos adicionales.

Resolución 1985/39. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

89. En el párrafo 5 de la resolución 1985/39, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Representante Especial, contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión, y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'íes y un informe definitivo a la Comisión en su 42º período de sesiones.

B. Relación entre la petición y los mandatos legislativos actuales

90. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1985 (A/37/6).

91. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) y del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

92. Se prevé que el Representante Especial realizaría un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1985 por un período de cinco días laborables para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. Asimismo en 1985, por un período de 10 días laborables, el Representante Especial, acompañado por dos funcionarios sustantivos, llevaría a cabo una misión en la República Islámica del Irán con el fin de reunir información sobre el terreno. Más tarde en 1985, iría a Ginebra por un período de cinco días laborables para preparar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, y más adelante lo haría por otro período de cinco días laborables con objeto de terminar su informe. En febrero/marzo de 1986, el Representante Especial, se desplazaría a Ginebra por otro período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones.

93. En 1985 se necesitaría personal adicional para que ayudara al Secretario General a preparar su informe por un período de cuatro meses/hombre.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

94. No sería necesario introducir modificaciones en el programa de trabajo aprobado para 1984-1985 ni en el programa propuesto para 1986-1987 puesto que las actividades previstas figuran ya en el elemento de programa 1.3. Sin embargo, como se indica en el párrafo 23.13 del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) no se solicitaron recursos dado que tanto el mandato como el programa de trabajo correspondiente del Representante Especial están sujetos al examen anual de la Comisión.

E. Necesidades adicionales a costo total

95. El costo calculado del programa de trabajo mencionado se distribuye del modo siguiente:

1985                      1986  
 (En dólares de los EE.UU.)

<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos mayo/junio de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 900	-
 <u>Misión sobre el terreno, en la República Islámica del Irán, agosto/septiembre de 1985 (10 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Representante Especial	6 100	-
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios sustantivos	5 000	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
 <u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para preparar su informe, septiembre/octubre de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 900	-
 <u>Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Representante Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, octubre/diciembre de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 800	-
 <u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para terminar su informe, diciembre de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 900	-
 <u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, febrero/marzo de 1986 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	-	2 900
 <u>Asistencia supernumeraria general</u>		
Cuatro meses/hombre a nivel de P-3	17 200	-
Total	39 800	2 900

96. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 39.800 dólares en 1985 y en 2.900 dólares en 1986.

97. Si fuera necesario utilizar los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, se estima que el costo del sueldo, los gastos de viaje y las dietas ascenderían a 4.000 dólares, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

98. Si hay que llevar a cabo una segunda misión a la República Islámica del Irán habrá que obtener recursos adicionales.

#### Resolución 1985/43. El derecho al desarrollo

##### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

99. En el párrafo 5 de la resolución 1985/43, la Comisión de Derechos Humanos decidió convocar en enero de 1986, y durante tres semanas, al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el derecho al desarrollo.

##### B. Relación entre las peticiones y los mandatos legislativos actuales

100. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6 "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 4, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyo objetivo y estrategia se exponen en los párrafos 6.38 y 6.40 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989.

101. El siguiente elemento del programa de la sección 23 (Derechos humanos) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 (A/38/6) queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 4.1 - Establecimiento de normas

Producto: ii) Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el derecho al desarrollo.

##### C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

102. A fin de determinar las consecuencias financieras de la resolución, se ha señalado que los gastos de viaje de los expertos gubernamentales serían sufragados por sus respectivos gobiernos.

##### D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

103. No es necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1986-1987 porque la actividad figura en el elemento de programa 4.1.

### E. Necesidades adicionales a costo total

104. Los costos de servicios de conferencias que se financiarían con arreglo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra) calculados sobre una base de costo total, se estiman en 94.900 dólares para 1986.

Resolución 1985/46. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte

#### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

105. De conformidad con el proyecto de resolución V, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1985/46 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría a la Subcomisión a que encargara a un Relator Especial la preparación de un análisis relativo a la propuesta de elaborar un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte y se le invitara a que presentara recomendaciones para su ulterior examen por la Subcomisión en su 39º período de sesiones.

#### B. Relación entre las peticiones y los mandatos legislativos actuales

106. Las actividades propuestas en el párrafo precedente, corresponderían a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación y estudios", cuyos objetivos y estrategia se describen en los párrafos 6.38 y 6.40 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

107. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) y el proyecto de presupuesto por programas para 1986-1987 quedaría directamente afectado por las actividades que se mencionan en el proyecto de resolución V:

Elemento de programa 4.2 - Investigación y estudios

Producto: viii) Prestación de asistencia a los relatores especiales para la elaboración de informes o estudios solicitados por órganos normativos.

#### C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

108. El Relator Especial prevé las actividades siguientes:

1985                      1986  
(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)

Gastos de viaje (Edegem/Ginebra/Edegem)	300	-
Dietas	600	-

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)

Gastos de viaje (Edegem/Ginebra/Edegem)	-	300
Dietas	-	600
Total	900	900

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

109. No será necesario introducir modificaciones en el programa de trabajo aprobado para 1984-1985 ni en el propuesto para 1986-1987, dado que las actividades previstas figuran ya en el elemento de programa 4.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

110. Los costos correspondientes, que deberían financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 900 dólares para 1985 y 900 dólares para 1986.

Resolución 1985/47. Cuestión de los derechos humanos en Chile

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

111. En el párrafo 8 de la resolución 1985/47 la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pidió a éste que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

B. Relación entre las peticiones y los mandatos legislativos actuales

112. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyo objetivo y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

113. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) y del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución.

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: iv) Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encaminadas por los órganos normativos durante el bienio, entre ellas la reunión y el análisis de material, consultas, misiones sobre el terreno y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

114. A fin de que el Relator Especial pueda realizar su mandato, habrá que adoptar las disposiciones necesarias para que obtenga la información pertinente. Celebrará audiencias en la región de personas que tengan conocimiento y experiencia de la situación de los derechos humanos en Chile y en caso de que el Gobierno de Chile preste su cooperación, el Relator Especial visitará ese país con ese fin y con el de reunir información.

115. El Relator Especial proyecta celebrar consultas en Ginebra a fines de mayo de 1985 por un período de cinco días laborables. En julio de 1985, el Relator Especial acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos llevaría a cabo una misión sobre el terreno en la región por un período de 10 días laborables. También visitaría Ginebra durante agosto/septiembre de 1985 por un período de cinco días laborables con objeto de terminar su informe a la Asamblea General. Más adelante pasaría cinco días laborables en Nueva York en el momento de presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y luego emprendería una segunda misión sobre el terreno en la región por un período de 10 días laborables con objeto de actualizar su informe. Volvería a ir a Ginebra por un período de cinco días laborables en enero de 1986 para terminar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones y se trasladaría nuevamente a Ginebra para presentar su informe a la Comisión en su 42º período de sesiones.

116. Se calcula que por término medio habría que examinar 190 documentos de información de diverso volumen (informes, incluidos informes de prensa, artículos, cartas, etc.) y que sería necesario preparar una síntesis de esa documentación destinada al Relator Especial, para lo cual habría que contratar, con carácter supernumerario, a un oficial subalterno del cuadro orgánico y a un secretario para que ayudaran al Relator Especial a reunir información, compilar documentación y preparar su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

117. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1984-1985 ni el propuesto para 1986-1987, puesto que la actividad figura en el elemento de programa 1.3. No obstante, como se indica en el párrafo 23.13 del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6), no se solicitaron recursos dado que tanto el mandato como el programa de trabajo correspondiente del Relator Especial están sujetos al examen anual de la Comisión.

E. Necesidades adicionales a costo total

118. El costo calculado del programa de trabajo mencionado se distribuye del modo siguiente:

	<u>1985</u>	<u>1986</u>
(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 200	-
<u>Misión del Relator Especial en la región, junio/julio de 1985 (10 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	3 800	-
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos	5 500	-
Gastos generales, transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, agosto/septiembre de 1985 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 200	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Relator Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 300	-
<u>Misión del Relator Especial en la región, diciembre de 1985 (10 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	3 800	-

	<u>1985</u>	<u>1986</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos	5 500	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, enero de 1986 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	-	4 200
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, febrero/marzo de 1986 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	-	4 200
<u>Asistencia supernumeraria general</u>		
9 meses/hombre a nivel de P-2	20 800	10 700
9 meses/hombre a nivel de servicios generales	14 400	7 500
<u>Publicaciones, recortes de prensa y otros servicios conexos necesarios para suscripción anual</u>		
	2 000	2 000
Total	68 500	26 800

119. Los costos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos), se estiman en 68.500 dólares en 1985 y en 26.800 dólares en 1986.

Resolución 1985/50. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

120. En virtud del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VI, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1985/50 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría una reunión durante una semana, antes del 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros con miras a terminar en ese período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño.

B. Relación entre las peticiones y los mandatos  
legislativos actuales

121. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 2, "Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables", cuyo objetivo y estrategia se describen en los párrafos 6.25 y 6.27 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

122. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 quedaría afectado directamente por las actividades mencionadas en el proyecto de resolución VI:

Elemento de programa 2.1 - Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables.

Producto: vii) Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la redacción de una convención sobre los derechos del niño.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

123. A fin de determinar las consecuencias financieras de la decisión se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragarían con cargo a la consignación normal relativa a la asistencia de los miembros de la Comisión.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

124. No es necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1986-1987 porque la actividad figura en el elemento de programa 2.1.

E. Necesidades adicionales a costo total

125. Los costos de los servicios de conferencias que habría que financiar con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra) calculados a su costo total, se estiman en 54.900 dólares en 1986.

Decisión 1985/103. Estudio del problema de la discriminación  
contra las poblaciones indígenas

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

126. En virtud del proyecto de decisión 1, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la decisión 1985/103 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo pediría al Secretario General que publicase, en forma consolidada, el informe completo del Relator Especial de la Subcomisión sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6, E/CN.4/Sub.2/1982/2 y Add.1 a 7 E/CN.4/Sub.2/1983/21 y Add.1 a 8)

y lo difundiera ampliamente entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones académicas y de investigación. La Comisión decidió también que las conclusiones y recomendaciones del informe se imprimieran, con una introducción adecuada que prepararía el Secretario General.

B. Relación entre las peticiones y los mandatos  
legislativos actuales

127. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación y estudios", cuyo objetivo y estrategia se describen en los párrafos 6.38 y 6.40 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

128. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/38/6) quedaría afectado directamente por las actividades mencionadas en el proyecto de decisión:

Elemento de programa 4.2 - Investigación y estudios.

Producto: viii) Prestación de asistencia a relatores especiales para la elaboración de informes o estudios solicitados por órganos normativos.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

129. Se adoptarán disposiciones para publicar el informe completo en forma consolidada y para traducir a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, reproducir y distribuir, con una introducción adecuada, las conclusiones y recomendaciones del estudio.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

130. No será necesario introducir ninguna modificación en el programa de trabajo para 1984-1985, ya que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 4.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

131. No habrá gastos adicionales correspondientes a la sección 23 (Derechos humanos).

132. Los gastos correspondientes a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra) en concepto de traducción, mecanografía, reproducción y distribución de las conclusiones y recomendaciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, calculados sobre la base del costo total, se estiman en 28.500 dólares para 1985. En toda la medida de lo posible, todos los trabajos de imprenta se realizarán con carácter interno. En el caso de que se incurra en gastos de impresión externa, dichos gastos se considerarán como parte del programa de publicaciones del Centro y se incluirán en la sección 23 (Derechos humanos) (véase A/38/6, párr. 23.23).

Decisión 1985/106. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

133. En virtud de su decisión 1985/106 la Comisión de Derechos Humanos decidió, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 42º período de sesiones a fin de examinar las situaciones particulares que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 38º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que examine la Comisión.

B. Relación entre las peticiones y los mandatos legislativos actuales

134. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales, cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

135. El siguiente elemento del programa de la sección 23 (Derechos humanos) del proyecto de presupuesto por programas para 1986-1987 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la decisión.

Elemento de programa 1.2 - Aplicación de procedimientos para conocer de presuntas violaciones de los derechos humanos.

Producto: vi) Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar las situaciones concretas que en materia de derechos humanos someta a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social (primer trimestre de 1986).

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

136. A fin de determinar las consecuencias financieras de la decisión, se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragarán con cargo a la consignación normal para la asistencia de miembros de la Comisión.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

137. No será necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1986-1987, porque esta actividad figura en el elemento de programa 1.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

138. El costo de los servicios de conferencia que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra) calculados a su costo total, se estiman en 36.700 dólares en 1986.

Decisión 1985/111. Organización de los trabajos de la Comisión

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

139. En la decisión 1985/111, la Comisión de Derechos Humanos decidió a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, en el 42º período de sesiones de la Comisión, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 42º período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones adicionales que el Consejo Económico y Social pudiera autorizar sólo se celebren si es absolutamente necesario.

B. Relación entre la petición y los mandatos legislativos actuales

140. Como elemento de programa del programa de trabajo propuesto para 1986-1987 en el presupuesto por programas, las actividades mencionadas corresponderán al rubro "Dirección y gestión ejecutivas: prestación de servicios sustantivos a los órganos normativos del programa, en particular la Comisión de Derechos Humanos, y a los órganos subsidiarios de éstos".

C. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

141. No será necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1986-1987 porque esta actividad está comprendida en la Dirección y Gestión Ejecutivas.

D. Necesidades adicionales a costo total

142. La prestación de servicios sustantivos para 20 sesiones adicionales no entrañará gastos adicionales en relación con la sección 23 (Derechos humanos).

143. Los gastos correspondientes a la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, durante el período de sesiones de 1986, con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra) calculados a su costo total, se estiman en 222.900 dólares.

Decisión 1985/112. Organización de los trabajos del período de sesiones

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

144. En la decisión 1985/112 la Comisión de Derechos Humanos decidió que el grupo de trabajo abierto, establecido conforme a la decisión 1984/116 de la Comisión para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, se convocara en el 42º período de sesiones de la Comisión y se reuniera antes del período de sesiones durante una semana.

B. Relación entre las peticiones y los mandatos legislativos actuales

145. Como elemento de programa del programa de trabajo propuesto para 1986-1987 en el presupuesto por programas, las actividades mencionadas corresponden al rubro "Dirección y gestión ejecutivas: prestación de servicios sustantivos a los órganos normativos del programa, en particular la Comisión de Derechos Humanos, y a los órganos subsidiarios de éstos".

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

146. Para determinar las consecuencias financieras de la decisión se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragarían con cargo a la consignación normal para la asistencia de miembros de la Comisión.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

147. No será necesario introducir modificaciones en el programa de trabajo propuesto para 1986-1987, dado que esa actividad figura ya en el rubro "Dirección y gestión ejecutivas".

E. Necesidades adicionales a costo total

148. La prestación de servicios sustantivos al grupo de trabajo abierto no entrañará gastos adicionales en relación con la sección 23 (Derechos humanos).

149. El costo de los servicios de conferencias que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra) calculados a su costo total, se estiman en 54.900 dólares en 1986.

Decisión 1985/113. Organización de los trabajos de la Comisión

150. En su decisión 1985/113, la Comisión de Derechos Humanos decidió invitar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estuviese representada por su Presidente, o por otro miembro que la Subcomisión designara, durante el examen de su informe en el 42º período de sesiones de la Comisión.

151. Los gastos correspondientes a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 2.500 dólares en 1986.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 41º PERIODO DE SESIONES

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1985/1	Programa provisional: nota del Secretario General	2
E/CN.4/1985/1/ Add.1 y 2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General	2
E/CN.4/1985/2	Nota verbal de 3 de septiembre de 1984, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1985/3	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 37º período de sesiones	19
E/CN.4/1985/4	Nota verbal, de fecha 24 de agosto de 1984, enviada al Secretario General por el Representante Permanente de los Países Bajos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	18
E/CN.4/1985/5	Informe del Secretario General	4
E/CN.4/1985/6	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1985/7/ Rev.1	Carta, de fecha 21 de diciembre de 1984, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Presidente del Grupo Arabe para el mes de diciembre	12
E/CN.4/1985/8	Informe preparado por el Grupo Especial de Expertos de conformidad con las resoluciones 1983/9, 1983/10, 1984/4 y 1984/5 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1984/42 del Consejo Económico y Social	6
E/CN.4/1985/9	Provisión de servicios de expertos en materia de derechos humanos - Guinea Ecuatorial: nota del Secretario General	12 y 22
E/CN.4/1985/9/ Add.1	Provisión de servicios de expertos en materia de derechos humanos - Guinea Ecuatorial: Nota de introducción del informe del experto Sr. Fernando Volio Jiménez, designado de conformidad con la resolución 1984/36 del Consejo Económico y Social	12 y 22
E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2	Estudio del Secretario General	8 <u>c)</u>

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1985/11	Informe del Grupo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo	8 a)
E/CN.4/1985/12	Nota del Secretario General	9
E/CN.4/1985/13	Informe del Secretario General	9
E/CN.4/1985/14	Nota de la Secretaría	6
E/CN.4/1985/15 y Add.1 y Corr.1	Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias	10 b)
E/CN.4/1985/16	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos: informe del Secretario General	11
E/CN.4/1985/17	Informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado de conformidad con la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984	12
E/CN.4/1985/18	Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador que presenta el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1984/52 de la Comisión de Derechos Humanos	12
E/CN.4/1985/19	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, preparado por el Relator Especial, Vizconde Colville of Culross, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1984/53 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1984	12
E/CN.4/1985/20	Informe provisional del Representante Especial de la Comisión, Sr. Andrés Aguilar, designado de conformidad con la resolución 1984/54 sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	12
E/CN.4/1985/21	Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán preparado por el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, de conformidad con la resolución 1984/55 de la Comisión de Derechos Humanos	12
E/CN.4/1985/22	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1984/117 de la Comisión de Derechos Humanos	12 a)
E/CN.4/1985/23	Carta, de fecha 19 de septiembre de 1984, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	5

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1985/24	Nota de la Secretaría	20
E/CN.4/1985/25 y Add.1 a 4	Informe del Secretario General	15
E/CN.4/1985/26/ Add.1 a 7	Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	16
E/CN.4/1985/27	Informe del Grupo de los Tres creado en virtud de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	16
E/CN.4/1985/28	Informe anual sobre discriminación racial presentado por la OIT de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General	17 <u>b)</u>
E/CN.4/1985/29	Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la UNESCO de conformidad con la resolución 1586 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General	17 <u>b)</u>
E/CN.4/1985/30	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1984/44 de la Comisión	22
E/CN.4/1985/31	Asistencia a Bolivia: informe del Secretario General	22
E/CN.4/1985/32	Asistencia a Haití: informe del Secretario General	22
E/CN.4/1985/33	Informe del Secretario General	23
E/CN.4/1985/34	Nota verbal, de 30 de noviembre de 1984, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	4
E/CN.4/1985/35	Nota verbal, de 28 de enero de 1985, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Jordania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	4
E/CN.4/1985/36	Informe del Secretario General	22

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

E/CN.4/1985/37	Carta, de fecha 22 de enero de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1985/38	Nota del Presidente	5
E/CN.4/1985/39	Carta, de fecha 16 de noviembre de 1984, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1985/40	Carta, de fecha 22 de noviembre de 1984, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas	9
E/CN.4/1985/41	Nota del Presidente	5
E/CN.4/1985/42	Información presentada de conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social referente a la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de derechos humanos - Actividades del Consejo de Europa en la esfera de los derechos humanos en 1984	11
E/CN.4/1985/43	Carta, de fecha 4 de febrero de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	2 y 3
E/CN.4/1985/44	Carta, de fecha 11 de diciembre de 1984, dirigida al Centro de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1985/45	Carta, de fecha 8 de febrero de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	4
E/CN.4/1985/46	Carta, de fecha 7 de febrero de 1985, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Jefe de la Delegación de Kampuchea Democrática	9
E/CN.4/1985/47	Nota verbal, de fecha 8 de febrero de 1985, dirigida al centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Senegal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	6

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

E/CN.4/1985/48	Nota verbal, de fecha 6 de febrero de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Jordania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	4
E/CN.4/1985/49	Carta, de fecha 13 de febrero de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Malasia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1985/50	Nota del Secretario General	19
E/CN.4/1985/51	Nota verbal, de fecha 6 de febrero de 1985, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Democrática del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1985/52	Nota del Secretario General	21
E/CN.4/1985/53	Carta, de fecha 20 de febrero de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Popular de China ante la Oficina de las Naciones Unidas	9
E/CN.4/1985/54	Carta, de fecha 21 de febrero de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9 y 12
E/CN.4/1985/55	Nota del Secretario General	10 a)
E/CN.4/1985/56	Nota verbal, de fecha 26 de febrero de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Senegal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	6
E/CN.4/1985/57	Carta, de fecha 28 de febrero de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1985/58	Nota verbal, de fecha 28 de febrero de 1985, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.	8, 9, 10 y 12
E/CN.4/1985/59	Carta, de fecha 25 de febrero de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1985/60	Nota verbal, de fecha 1º de marzo de 1985, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1985/61	Carta, de fecha 28 de febrero de 1985, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante del Perú en la Comisión de Derechos Humanos	10 b)
E/CN.4/1985/62	Carta, de 7 de marzo de 1985, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante de Yugoslavia en la Comisión de Derechos Humanos	8
E/CN.4/1985/63	Carta, de fecha 12 de marzo de 1985, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1985/64	Informe del Grupo de Trabajo abierto acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño	13
E/CN.4/1985/65	Informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión de Derechos Humanos para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	20
E/CN.4/1985/SR.1 a 58 a/ y E/CN.4/1985/SR.1 a 58/ Corrigendum	Actas resumidas del 41º período de sesiones de la Comisión y correcciones consolidadas	

Documentos de distribución limitada b/

E/CN.4/1985/L.1	Informe del Grupo de Trabajo abierto acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño (publicado nuevamente con la signatura E/CN.4/1985/64)	13
E/CN.4/1985/L.2	Lista de los documentos solicitados por la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones: nota de la Secretaría	3

a/ Las actas resumidas de las sesiones 38, 39 y 40 sesiones privadas, fueron objeto de distribución reservada.

b/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas figuran los que se unieron a los autores después de la distribución del documento.

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1985/L.3	Informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión de Derechos Humanos para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (publicado nuevamente con la signatura E/CN.4/1985/65)	20
E/CN.4/1985/L.4	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.82: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	8
E/CN.4/1985/L.5	Nota del Secretario General	24
E/CN.4/1985/L.6	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.8: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	3 y 12
E/CN.4/1985/L.7	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de decisión	3
E/CN.4/1985/L.8	Australia: proyecto de decisión	3 y 12
E/CN.4/1985/L.9	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.7: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	3
E/CN.4/1985/L.10 y Add.1 a 20	Proyecto de informe de la Comisión en su 41º período de sesiones	25
E/CN.4/1985/L.11 y Add.1 a 10	Idem	25
E/CN.4/1985/L.12	Situación de los derechos humanos en El Salvador, Costa Rica y Venezuela: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1985/L.12/ Rev.1	Situación de los derechos humanos en El Salvador, Costa Rica, Países Bajos y Venezuela: proyecto de resolución revisado	12

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1985/L.13	Afganistán, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sri Lanka, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución	4
E/CN.4/1985/L.14	Situación en el Afganistán - Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Gambia, Guatemala, Haití, Honduras, Jordania, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nepal, Omán, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Tailandia, Túnez y Turquía: proyecto de resolución	9
E/CN.4/1985/L.15	Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, Marruecos, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania y Yugoslavia: proyecto de resolución	9
E/CN.4/1985/L.15/ Rev.1	Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, Marruecos, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado	9
E/CN.4/1985/L.16	Situación de los derechos humanos en el territorio sirio ocupado - Afganistán, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Marruecos, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de de resolución	4
E/CN.4/1985/L.17	Cuestión del Sáhara Occidental - Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Bolivia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Gambia, Irán (República Islámica del), Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, República Unida de Tanzania, Senegal, Uganda, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución	9

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

- E/CN.4/1985/L.18 Situación en Kampuchea - Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Filipinas, Gambia, Haití, Honduras, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Omán, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Somalia, Sudán, Tailandia y Turquía: proyecto de resolución 9
- E/CN.4/1985/L.19 Situación en el Africa meridional - Afganistán, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Gambia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Liberia, Mauritania, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Sudán y Viet Nam: proyecto de resolución 9
- E/CN.4/1985/L.20 Afganistán, Argelia, Angola, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Congo, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Etiopía, Gambia, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudán, Túnez, Uganda, Venezuela y Viet Nam: proyecto de resolución 16
- E/CN.4/1985/L.21 Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Mozambique, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución 21
- E/CN.4/1985/L.21/  
Rev.1 Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Mozambique, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado 21

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

- E/CN.4/1985/L.22 Situación de los derechos humanos en Namibia - Afganistán, Argelia, Angola, Bolivia, Camerún, Congo, Cuba, China, Egipto, Etiopía, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Senegal y Uganda: proyecto de resolución 6
- E/CN.4/1985/L.23 Situación de los derechos humanos en Sudáfrica - Afganistán, Angola, Argelia, Bolivia, Camerún, Congo, Cuba, China, Egipto, Etiopía, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Senegal y Uganda: proyecto de resolución 6
- E/CN.4/1985/L.24 Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Camerún, Congo, Cuba, Egipto, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Senegal y Uganda: proyecto de resolución 17 b)
- E/CN.4/1985/L.25 Afganistán, Argelia, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Cuba, Congo, Gambia, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauritania, Mongolia, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución 7
- E/CN.4/1985/L.26 Cuadragésimo aniversario de la victoria de los pueblos sobre las fuerzas del nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial y lecciones que se puedan sacar de esa guerra para salvaguardar los derechos humanos - Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Mozambique, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia: proyecto de resolución 21

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1985/L.26/ Rev.1	Cuadragésimo aniversario del fin de la segunda guerra mundial - Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Mozambique, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado	3
E/CN.4/1985/L.27	Cuestión de la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad - Bulgaria, Checoslovaquia, Jamahiriya Arabe Libia, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, y República Socialista Soviética de Ucrania: proyecto de resolución	21
E/CN.4/1985/L.28	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.23: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	6
E/CN.4/1985/L.29	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.24: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	17 b)
E/CN.4/1985/L.30	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.12: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1985/L.31	Participación, desarrollo y paz - Afganistán, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, India, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania y Rumania: proyecto de resolución	15

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1985/L.31/ Rev.1	El papel de la juventud en la esfera de los derechos humanos, sobre todo para el logro de los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, desarrollo, paz - Afganistán, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, India, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Rumania y Viet Nam: proyecto de resolución revisado	15
E/CN.4/1985/L.32	El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos - Bulgaria, Checoslovaquia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución	15
E/CN.4/1985/L.32/ Rev.1	El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos - Bulgaria, Checoslovaquia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución revisado	15
E/CN.4/1985/L.33	Objeción de conciencia al servicio militar - Austria, Costa Rica, España y Países Bajos: proyecto de resolución	15
E/CN.4/1985/L.33/ Rev.1	Objeción de conciencia al servicio militar - Austria, Costa Rica, España, Francia, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución revisado	15
E/CN.4/1985/L.34	Afganistán, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Somalia y Sri Lanka: proyecto de resolución	10
E/CN.4/1985/L.35	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución II recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1985/3): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	19

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1985/L.36	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución III recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1985/3): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	19
E/CN.4/1985/L.37	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución VI recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1985/3): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	19
E/CN.4/1985/L.38	Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.21	21
E/CN.4/1985/L.39	Situación en Guinea Ecuatorial - Costa Rica, Perú y Venezuela: proyecto de resolución	22
E/CN.4/1985/L.40	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de la resolución 1984/37 de la Subcomisión que figura en el documento E/CN.4/1985/3: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	19
E/CN.4/1985/L.41	Argentina, Australia, Costa Rica, Chipre, Jordania y Países Bajos: proyecto de resolución	10
E/CN.4/1985/L.42	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Canadá, Costa Rica, España, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución	10 b)
E/CN.4/1985/L.43	Derecho a la libertad de expresión y de opinión - Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Gambia, India, Japón, Países Bajos, Perú, Portugal, Sri Lanka y Venezuela: proyecto de resolución	10

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1985/L.44	Argentina, Austria, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Jordania, Lesotho, Noruega, Países Bajos, Senegal, Suecia y Venezuela: proyecto de resolución	10 a)
E/CN.4/1985/L.44/Rev.1	Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Jordania, Lesotho, Noruega, Países Bajos, Portugal, Senegal, Suecia, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado	10 a)
E/CN.4/1985/L.45	Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Senegal, Suecia, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución	10
E/CN.4/1985/L.46	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura - Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Noruega, Países Bajos, Suecia y Yugoslavia: proyecto de resolución	8 a)
E/CN.4/1985/L.47	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución VIII A recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1985/3): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	19
E/CN.4/1985/L.48	Situación de los derechos humanos en Guatemala - Austria, Canadá, España, Francia, Irlanda y Países Bajos: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1985/L.49	Argelia, Australia, Cuba, España, Francia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, México, Mozambique, Países Bajos y Yugoslavia: proyecto de resolución	5
E/CN.4/1985/L.50	Asistencia al Gobierno de Bolivia - Argentina, Colombia, Costa Rica, México, Nicaragua, Perú y Venezuela: proyecto de resolución	22

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1985/L.50/ Rev.1	Asistencia al Gobierno de Bolivia - Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, México, Nicaragua, Perú y Venezuela: proyecto de resolución revisado	22
E/CN.4/1985/L.51	Alemania, República Federal de, Austria, Bolivia, Canadá, Costa Rica, Finlandia, Francia, Gambia, Perú, Senegal, Uganda y Yugoslavia: proyecto de resolución	22
E/CN.4/1985/L.52	Bélgica, Camerún, Francia, Gambia, Kenya, Lesotho, Liberia, Países Bajos, Senegal y Somalia: proyecto de resolución	8
E/CN.4/1985/L.53	Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas - Australia: proyecto de decisión	19
E/CN.4/1985/L.54	Informe del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas - Argentina, Australia, Canadá, Cuba, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Honduras, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania y Suecia: proyecto de resolución	19
E/CN.4/1985/L.55	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de decisión	19
E/CN.4/1985/L.56	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.53: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	19
E/CN.4/1985/L.57	Ejecuciones somarias o arbitrarias - Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Kenya, México y Países Bajos: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1985/L.58	Australia, Austria, Jordania y Senegal: proyecto de resolución	19
E/CN.4/1985/L.59	Asistencia a Uganda - Argelia, Congo, Etiopía, Gambia, Kenya, Lesotho, Liberia, Mozambique, Nigeria, República Unida de Tanzania, Uganda y Yugoslavia: proyecto de resolución	22

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1985/L.60	Bulgaria y República Democrática Alemana: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.33	15
E/CN.4/1985/L.61	Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Jamahiriya Árabe Libia, Mongolia, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución	22
E/CN.4/1985/L.62	Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán - Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, España, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Mauritania, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Singapur: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1985/L.63	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia - Australia, Bangladesh y Sri Lanka: proyecto de resolución	11
E/CN.4/1985/L.64	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.44: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	10
E/CN.4/1985/L.65	Afganistán, Argentina, Bulgaria, Cuba, Gambia, Hungría, India, Jamahiriya Árabe Libia, Nicaragua, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia y República Socialista Soviética de Ucrania: proyecto de resolución	8
E/CN.4/1985/L.66	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán - Australia, Canadá, Costa Rica, Países Bajos, Panamá y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución	12

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1985/L.67	El derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país - Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Camerún, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Jordania, Países Bajos, Perú y Senegal: proyecto de resolución	19
E/CN.4/1985/L.68	Argelia, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Nicaragua, Perú, Polonia, República Arabe Siria, y Yugoslavia: proyecto de resolución	8 c)
E/CN.4/1985/L.69	Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, India, Italia, Lesotho, Marruecos, México, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Turquía, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución	14
E/CN.4/1985/L.70	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos - Argentina, Australia, Colombia, Chipre, Gambia, India, Irlanda, Jordania, Jamahiriya Arabe Libia, Países Bajos, Perú y Yugoslavia: proyecto de resolución	11
E/CN.4/1985/L.71	Derechos humanos y éxodos en masa - Alemania, República Federal de, Australia, Bangladesh, Canadá, Costa Rica, Irlanda, Japón, Jordania, Pakistán y Sudán: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1985/L.71/ Rev.1	Derechos humanos y éxodos en masa - Alemania, República Federal de, Australia, Bangladesh, Canadá, Colombia, Costa Rica, Irlanda, Japón, Jordania, Pakistán y Sudán: proyecto de resolución revisado	12
E/CN.4/1985/L.72	Argentina, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Países Bajos, Panamá, Perú, Senegal, Sri Lanka y Uganda: proyecto de resolución	23

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1985/L.73	La situación en el Líbano meridional - Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen y Yemen Democrático: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1985/L.74	Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Liberia, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución	13
E/CN.4/1985/L.75	Austria, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Suecia: proyecto de resolución	18
E/CN.4/1985/L.76	Alemania, República Federal de: proyecto de decisión	18
E/CN.4/1985/L.76/ Rev.1	Alemania, República Federal de: proyecto de decisión revisado	18
E/CN.4/1985/L.77	Chipre, India y Yugoslavia: proyecto de decisión	11
E/CN.4/1985/L.78	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.39: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	22

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1985/L.79	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.49: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	5
E/CN.4/1985/L.80	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.57: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1985/L.81	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.62: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1985/L.82	Angola, Argentina, Bolivia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Etiopía, México, Mozambique, Nicaragua, Panamá, República Unida de Tanzania, y Yugoslavia: proyecto de resolución	8
E/CN.4/1985/L.83	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.66: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1985/L.84	Yugoslavia: proyecto de resolución	20
E/CN.4/1985/L.85	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.42: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	10 b)

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1985/L.86	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.74: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	13
E/CN.4/1985/L.87	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.61: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	22
E/CN.4/1985/L.88	Cuba, Mozambique y Nicaragua: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.52	8
E/CN.4/1985/L.89	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.52: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	8
E/CN.4/1985/L.90	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.48: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1985/L.91	Estados Unidos de América: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.48	12

Documentos de  
distribución  
general

E/CN.4/1985/NGO/1	Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	4
E/CN.4/1985/NGO/2	Exposición escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	9

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1985/NGO/3	<u>Idem</u>	6
E/CN.4/1985/NGO/4	Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1985/NGO/5	Exposición escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	5
E/CN.4/1985/NGO/6	Exposición escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	9
E/CN.4/1985/NGO/7	Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	8 a)
E/CN.4/1985/NGO/8	Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	9 y 12
E/CN.4/1985/NGO/9	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	8
E/CN.4/1985/NGO/10	Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	10 b)
E/CN.4/1985/NGO/11	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	5
E/CN.4/1985/NGO/12	<u>Idem</u>	9
E/CN.4/1985/NGO/13	<u>Idem</u>	12
E/CN.4/1985/NGO/14	Exposición escrita presentada por el Instituto de Derecho Procesal Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista	12

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1985/NGO/15	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	12
E/CN.4/1985/NGO/16	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	9
E/CN.4/1985/NGO/17	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	7
E/CN.4/1985/NGO/18	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista	9
E/CN.4/1985/NGO/19	<u>Idem</u>	5
E/CN.4/1985/NGO/20	Exposición escritada presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1985/NGO/21	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista	8 y 12
E/CN.4/1985/NGO/22	Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	20
E/CN.4/1985/NGO/23	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista	10 b)
E/CN.4/1985/NGO/24	Exposición escrita presentada por la Asociación Cristiana Femenina Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	13

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1985/NGO/25	Exposición escrita presentada por Pax Christi y por Pax Romana, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II	9 y 12
E/CN.4/1985/NGO/26	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	10
E/CN.4/1985/NGO/27	<u>Idem</u>	9
E/CN.4/1985/NGO/28 y Add.1	Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	12
E/CN.4/1985/NGO/29	Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1985/NGO/30	Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva incluida en la Lista	9
E/CN.4/1985/NGO/31	Exposición escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	21
E/CN.4/1985/NGO/32	<u>Idem</u>	5
E/CN.4/1985/NGO/33	<u>Idem</u>	8
E/CN.4/1985/NGO/34	Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva en la categoría II	12
E/CN.4/1985/NGO/35	Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	5
E/CN.4/1985/NGO/36	Comunicación escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

E/CN.4/1985/NGO/37	Exposición escrita presentada por la Oficina Internacional para la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva incluida en la Lista	15
E/CN.4/1985/NGO/38	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1985/NGO/39	Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de los Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/1985/NGO/40	Exposición escrita presentada por la Federación Mundial de Estudiantes Cristianos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/1985/NGO/41	Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, Rádda Barnen Internacional y la Federación Abolicionista Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II y por Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista, en nombre del Grupo Especial de organizaciones no gubernamentales encargado de examinar la cuestión de una convención sobre los derechos del niño	13
E/CN.4/1985/NGO/42	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/1985/NGO/43	Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva incluida en la Lista	5
E/CN.4/1985/NGO/44	Exposición escrita presentada por la Disabled People's International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1985/NGO/45	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	20
E/CN.4/1985/NGO/46	<u>Idem</u>	10

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

E/CN.4/1985/NGO/47	Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	23
E/CN.4/1985/NGO/48	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	13
E/CN.4/1985/NGO/49	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	8 a)
E/CN.4/1985/NGO/50	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1985/NGO/51	Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/1985/NGO/52	Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	12
E/CN.4/1985/NGO/53	Exposición escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	18
E/CN.4/1985/NGO/54	Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	12

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1985/NGO/55	Exposición escrita presentada por la Unión de los Abogados Arabes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	11
E/CN.4/1985/NGO/56	Exposición escrita presentada por la Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva incluida en la Lista	11
E/CN.4/1985/NGO/57	Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1985/NGO/58	Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/1985/NGO/59	Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	14
E/CN.4/1985/NGO/60	Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional por la Defensa de Libertad Religiosa, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva incluida en la Lista	20
E/CN.4/1985/NGO/61	Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	14
E/CN.4/1985/NGO/62	Exposición escrita presentada por Pax Romana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	14
E/CN.4/1985/NGO/63	<u>Idem</u>	20

---

**كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة**  
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

**如何购取联合国出版物**

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

**HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

**COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

**КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ**

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

**COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---